## Contesta Colfondos 2023-280-00

Andres Felipe Rios Garcia <abogado9@gacsas.com>
Vie 05/07/2024 9:57

Para:j47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:manuelsantosmena39@hotmail.com <manuelsantosmena39@hotmail.com>;abogadomanuelsantosmena@gmail.com <abogadomanuelsantosmena@gmail.com>;allyospina@gmail.com <allyospina@gmail.com>
CCO:Paola Andrea Orozco Arias <coordinador1colfondos@gacsas.com>

1 archivos adjuntos (24 MB)
ALLIDAY OSPINA 20240705 CONTESTA COLFONDOS.pdf;

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
**E. S. D.**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**DEMANDANTE: ALLIDAY OSPINA RIOS**
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS**
**RADICADO: 110013105047-2023-00280-00**

**ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.852 portador de la tarjeta profesional No. 331.945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por medio del presente escrito allego, **CONTESTACION CON LLAMAMIENTO EN GARANTIA,** del proceso en referencia, y documentos anexos referentes a la misma.

Se remite la misma a los demás sujetos procesales en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Solicito amablemente confirmación de recibido.

Muchas gracias, cordialmente.

GÓMEZ
ASESORES & CONSULTORES

ANDRES FELIPE RIOS GARCIA
Abogado proyecto Colfondos
abogado9@gacsas.com
Calle 93B No. 17 - 49, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia
Tel: (601) 937 1365 - Cel: 301 529 5042
www.gacsas.com

Bogotá, 4 de julio de 2024

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
**E. S. D.**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**DEMANDANTE: ALLIDAY OSPINA RIOS**
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS**
**RADICADO: 110013105047-2023-00280-00**

**ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** conforme al poder especial amplio y suficiente que allegó respetuosamente con este escrito, dentro del término legal establecido presento **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, así:

## I. A LOS HECHOS

**1: ES CIERTO.** De conformidad con la cedula allegada al proceso.

**2: NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es el Instituto de Seguros Sociales - ISS, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

**3: NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es el Instituto de Seguros Sociales - ISS, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

**4: ES CIERTO.**

**5: NO ES CIERTO.** Una vez realizada la asesoría por par parte de mi representada, se diligencia el formulario de afiliación, por lo cual no es posible que la asesoría se haya brindado en el año 1997 y la afiliación se haya realizado en el 2003.

**6. NO EXISTE DENTRO DE LA DEMANDA.**

**7: NO ES CIERTO.** A pesar de que en este hecho no se menciona a mi representada, debe indicarse que el traslado horizontal que se efectuó con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es

decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

Los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, como que en el RPM, las pensiones se financian desde un fondo común mientras en el RAIS cada afiliado es propietario de una cuenta de Ahorro individual, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, las modalidades pensionales en el RAIS, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

**8: NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es el Instituto de Seguros Sociales - ISS, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

**9: NO ES CIERTO.** De acuerdo con el certificado SIAFP expedido por Asofondos se tiene que la parte demandante quedo efectivamente vinculada con mi representada desde el 1 de mayo de 2000.

**10. ES CIERTO.** Por lo cual con este hecho se demuestra que el hecho expuesto en el numeral 5 no resulta cierto.

**11. NO ES CIERTO. NO ES CIERTO.** A pesar de que en este hecho no se menciona a mi representada, debe indicarse que el traslado horizontal que se efectuó con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

Los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, como que en el RPM, las pensiones se financian desde un fondo común mientras en el RAIS cada afiliado es propietario de una cuenta de Ahorro individual, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, las modalidades pensionales en el RAIS, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

**12: NO ES CIERTO,** Respecto del deber de asesoría la Superfinanciera ha señalado que, de conformidad con los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las AFP deberán:

"*Emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.*"

"*Adicionalmente las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*"

Es importante resaltar que los funcionarios de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

En este sentido, el personal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** suministra al potencial cliente toda la información que el contratante requiera, **amén que el propio interesado tiene la posibilidad de estudiar y conocer las normas legales sobre seguridad social en pensiones**, que son de conocimiento público y asesorarse, si lo considera necesario, con su mismo empleador.

**13: NO ES CIERTO.** A pesar de que en este hecho no se menciona a mi representada, debe indicarse que el traslado horizontal que se efectuó con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

Los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, como que en el RPM, las pensiones se financian desde un fondo común mientras en el RAIS cada afiliado es propietario de una cuenta de Ahorro individual, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, las modalidades pensionales en el RAIS, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

**14: ES CIERTO.** Toda vez que para la época de la afiliación no existía norma que obligara a realizar proyecciones pensionales.

**15. NO ES CIERTO.** A pesar de que en este hecho no se menciona a mi representada, debe indicarse que el traslado horizontal que se efectuó con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

Los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, como que en el RPM, las pensiones se financian desde un fondo común mientras en el RAIS cada afiliado es propietario de una cuenta de Ahorro individual, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, las modalidades pensionales en el RAIS, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

**16. NO ES CIERTO.** A pesar de que en este hecho no se menciona a mi representada, debe indicarse que el traslado horizontal que se efectuó con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

Los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, como que en el RPM, las pensiones se financian desde un fondo común mientras en el RAIS cada afiliado es propietario de una cuenta de Ahorro individual, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, las modalidades pensionales en el RAIS, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

**17. NO ES CIERTO.** A pesar de que en este hecho no se menciona a mi representada, debe indicarse que el traslado horizontal que se efectuó con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara

precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

Los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, como que en el RPM, las pensiones se financian desde un fondo común mientras en el RAIS cada afiliado es propietario de una cuenta de Ahorro individual, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, las modalidades pensionales en el RAIS, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

**18. NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es el Instituto de Seguros Sociales - ISS, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

## II. A LAS PRETENSIONES

Se presenta **OPOSICIÓN** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado de la demandante a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas.

**PRIMERA: ME OPONGO.** Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la información que reposa en el certificado SIAFP, se evidencia que la vinculación a COLFONDOS obedece a una vinculación inicial y no a un traslado de régimen pensional como lo enuncia la demandante.

La parte actora se trasladó una vez recibió información transparente y necesaria, lo que le permitió compararla con el conocimiento que tenía del régimen de prima

media con prestación definida por haber pertenecido a él, para así tomar la mejor decisión de acuerdo con sus intereses pensionales.

No se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la demandante, trasladándose de régimen pensional y entre administradoras de pensiones con vinculación formal al RAIS hace más de 28 años, pues la demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le concede para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo.

Ahora, de acuerdo con la suscripción del formulario -documento público que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT- el demandante da fe de la declaración escrita a que hace referencia el literal e) del artículo 114 de la ley 100 de 1993, cuyo texto es el siguiente: "*Declaro bajo juramento que realizo en forma voluntaria libre y sin presiones la escogencia del régimen de ahorro individual con solidaridad, y a su vez la compañía colombiana administradora de fondo de pensiones y cesantías S.A., Colfondos, para que sea la única entidad que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos*".

Por lo cual no es procedente declarar la ineficacia de que trata el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, por cuanto señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al Sistema de Seguridad Social o que impidan dicho derecho, es decir, se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

**SEGUNDA. ME OPONGO.** No hay lugar a la devolución del capital ni de los rendimientos, como quiera que el acto de vinculación tiene plenos efectos; sin embargo, en caso de condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en el evento de declararse la ineficacia del traslado, estos serían los únicos valores que deberán trasladarse a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** como quiera que, mi representada cumplió con su obligación de administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado y gracias a esa gestión la demandante alcanzó rendimientos superiores a la rentabilidad mínima establecida para las CAI, poderosa y evidente justificación para no ordenar la devolución de los gastos administrativos.

Además, el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, menciona que, en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, por cuanto estos valores NO FINANCIAN la pensión de vejez.

Ordenar el traslado de los gastos de administración a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** se insiste, no financian la pensión de vejez en ninguno de los dos regímenes-, de manera palmaría constituye un

enriquecimiento ilícito a favor de esta demandada, en la medida que no realizó ninguna gestión con el capital del afiliado.

Ahora, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es "*el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (…)*".

En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que, de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual, ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – uno de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin justa causa.

**TERCERA: ME OPONGO.** Toda vez que las pretensiones de la demanda carecen de todo fundamento factico y jurídico, al no existir sustento alguno para que se imponga una condena por parte del Despacho

**CUARTA. ME OPONGO.** Se trata de una pretensión que es ajena e inoponible a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno. Pese a lo anterior, manifiesto que mi oposición a que se declare lo solicitado por la demandante, obedece a que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión.

**QUINTA: ME OPONGO.** Se trata de una pretensión que es ajena e inoponible a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno. Pese a lo anterior, manifiesto que mi oposición a que se declare lo solicitado por la demandante, obedece a que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión.

**SEXTA: ME OPONGO.** Toda vez que las pretensiones de la demanda carecen de todo fundamento factico y jurídico, al no existir sustento alguno para que se imponga una condena por parte del Despacho, en ejercicio de las facultades *ultra y extra petita*, establecidas en el artículo 50 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

**SEPTIMA: ME OPONGO.** Las costas dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al pago de las mismas y antes bien, se solicita la condena

en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probo y conforme a la Ley.

## III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

La presente acción se fundamenta en el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducido en error o hubo indebida asesoría para afiliarse a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

- **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE UN AFILIADO CON VINCULACIÓN INICIAL**.

Con la creación y evolución de la línea jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia desde el año 2008, con la cual se pretendió solucionar el supuesto fáctico según el cual, un afiliado al régimen de prima media con prestación definida se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y solicita a la jurisdicción ordinaria laboral la declaratoria de la ineficacia, por omisión en el deber de información de la administración del fondo de pensiones, lo cual implica en términos generales, que todo vuelva al mismo estado en el que se encontraba antes de su traslado, esto es, al régimen de prima media con prestación definida.

Para el caso concreto, tal y como se observa de la prueba documental aportada al expediente, especialmente el certificado de afiliación pensional SIAFP proferido por Asofondos, se evidencia que la parte demandante, estuvo vinculada al sistema general de pensiones inicialmente y por primera vez con esta entidad.

En este orden de ideas, es dable deducir que no es procedente declarar la ineficacia de traslado cuando se trata de un tema de **VINCULACIÓN** o **AFILIACIÓN INICIAL** a un régimen pensional, ya que la decisión tomada por el actor se hizo en forma consciente y espontánea, sin presiones o apremios de ninguna naturaleza y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas.

Así pues, para el caso concreto se tiene que, al no haber existido vínculo alguno entre el demandante y el régimen de prima media con prestación definida en cabeza de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, puesto que la primera afiliación de la parte actora fue con esta entidad que hace parte del régimen de ahorro individual con solidaridad, explícitamente conlleva a desafiliar del sistema general de pensiones a la parte demandante, lo cual si representaría una grave afectación a sus derechos y expectativas pensionales.

Así las cosas, se concluye que la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia relativa a la declaración de la ineficacia de traslado, no se ajusta a los presupuestos fácticos que nos ocupan, puesto que los requisitos y las consecuencias legales de tal declaración resultan razonablemente desproporcionadas y desmejoran su situación pensional.

En reciente Sentencia SL2702-2023 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se reiteró que en los casos de vinculación inicial no es posible retornar, pues no existió un estado previo de las cosas al que fuera posible volver. Al respecto la Corporación lo consideró de la siguiente forma:

(…) "*pues no existió un estado previo de cosas al que fuera posible regresar, dado que no había una vinculación previa al Sistema General de Pensiones (CSJ SL1806-2022).*
*(…)*
*En otro asunto de iguales contornos al aquí discutido, esta Sala expuso en la providencia CSJ SL1806-2022 que:*

***Por otra parte, la jurisprudencia ha establecido que lo que puede invalidarse es el acto de traslado entre regímenes, no la selección inicial, y menos cuando no existe acto previo de afiliación al sistema pensional. De esa forma, no puede aceptarse que la violación del deber de informar afecta directamente la validez del acto jurídico de vinculación al sistema, pues no existe, antes de ese acto ninguna expectativa, aún simple, de consolidar un derecho.***"
(…)

*Y si bien es cierto la teoría de la ineficacia del traslado se basa en le necesidad de que exista una vinculación informada a la administradora de pensiones, el precedente tiene una finalidad específica, que no aplica a quienes hicieron como selección inicial al Régimen de Ahorro individual.*"

- **SOBRE LA IMPOSICIÓN DE CARGAS PROBATORIAS IMPOSIBLES DE CUMPLIR (SENTENCIA SU-107 DE 2024)**

Referente a la carga de la prueba La Corte Constitucional en el comunicado No. 13 del 9 de abril de 2024 de la sentencia SU 107/2024, consideró que: "*el precedente es desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009. La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.*"

También se indicó en dicho comunicado que: *para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá,*

*seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender efectos inter pares a las reglas de modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral.*

Así mismo la Corte Constitucional, adicionó: *igualmente, el precedente de la Sala de Casación Laboral impone a las administradoras la carga de demostrar, por medio de pruebas directas, que sí informaron al afiliado sobre las consecuencias del traslado surtido entre 1993 y 2009. Esto es, reproducir el momento exacto en el que se dio el traslado. Así, reconstruir ese hecho resulta sumamente complejo solo mediante esos elementos de prueba directos. (..)*

En virtud de lo anterior, el Juez está en plena facultad para decretar las pruebas que considere pertinentes y que logre demostrar la verdad procesal respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el traslado del demandante, así mismo verificar si la AFP brindó o no la información relativa al funcionamiento del RAIS y que le permitiera tomar una decisión objetiva respecto de su futuro pensional, sin que ello implique el Juez como director del proceso tome partido de las negaciones indefinidas de la parte demandante.

- **SOBRE LAS CARGAS PROCESALES, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**

En reiterados pronunciamientos de las altas Cortes, se han establecido las diferencias en lo atinente a los deberes, obligaciones y cargas procesales, así se ha señalado en la sentencia C – 086 de 2016 que compila lo manifestado:

*"Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez (Art. 37 C. de P. C.), otras a las partes y aun a los terceros (Art. 71 ib.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts. 39, 72 y 73 ibídem y Decreto 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código.*

*Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. "El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas". ("Fundamentos del Derecho Procesal Civil", número 130).*

*Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.*

- **SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA PENSIONAL Y EL CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL. (SENTENCIA SU-107 DE 2024)**

Del Acto Legislativo 01 de 2005, se destaca la incorporación que hizo en el artículo 48 de la Constitución Política del principio y garantía de la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional. En efecto, el inciso 7 del mencionado artículo prevé lo siguiente:

"*El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.*"

Es necesario recordar que el principio de la sostenibilidad financiera ha sido tan importante en la historia del Sistema de Seguridad Social, que ya había sido considerado al expedirse la Ley 797 de 2003, en cuyo artículo 2 se endurecieron las reglas relativas al traslado entre regímenes pensionales. Como se advirtió *supra* (al citar el contenido de la Sentencia C-1024 de 2004), la restricción consistente en que una persona, a quien le falten "*diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*", **no puede trasladarse de régimen, tiene que ver con razones macroeconómicas que exigen garantizar el equilibrio financiero.**

Para el reconocimiento de pensiones, las administradoras hacen proyecciones teniendo presente el número de afiliados con que cuentan y el momento en el que aquellos podrán acceder a una pensión. Si la restricción de los 10 años se desconociera, a partir de la anulación masiva -vía judicial- de los traslados que se efectuaron del RPM al RAIS, se afectaría el cálculo actuarial con que cuenta, particularmente, Colpensiones. Pues, además de tener que pensionar a sus propios afiliados, tendría que pensionar a los afiliados procedentes del RAIS, que llegan al fondo público a último momento y a quienes se les trataría como si nunca hubiesen abandonado tal régimen, pero sin haber aportado a las subcuentas de solidaridad.

Sobre el tema el Banco de la República se pronunció señalando el debilitamiento de las finanzas públicas producto del precedente de la Corte Suprema de Justicia pues el mismo no beneficia a personas de escasos recursos, sino a personas que durante su vida laboral percibieron salarios elevados. Señaló sobre la materia que el 7.7% de las personas que desean regresar al RPM por la vía judicial, percibieron más

de 10 salarios mínimos en su vida laboral. Si dicho retorno se aceptara, estas personas se beneficiarían del 47% de los costos estimados. Por ello criticó el hecho de que la restricción de los 10 años sea desdibujada a través de procesos judiciales. Y resaltó, en ese sentido, que, de modificarse las reglas de juego en materia de traslados, ello debería hacerse por la vía legislativa a través de un amplio debate democrático y no por la vía judicial.

Ahora bien, retomando la perspectiva constitucional, derivada del Acto Legislativo 01 de 2005, sobre el anterior argumento habría que reiterar dos cuestiones.

- La afectación a la sostenibilidad financiera del RPM no está dada en el corto plazo, sino en el mediano y largo. En efecto, nunca el valor que la AFP traslada a Colpensiones por razón de la declaratoria de la ineficacia de un traslado (así se incluyan valores como el porcentaje destinado a gastos de administración, el pago de primas o los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, entre otros) será suficiente para financiar una prestación en el RPM. Y no lo será porque el RPM tendrá que financiar el subsidio a pensiones con altos ingresos en su base de cotización. Y la financiación será más elevada en la medida en que el monto de la mesada crezca.

- La argumentación de la Corte Suprema de Justicia pasa por alto la regla que limita los traslados entre regímenes, impidiendo que estos se lleven a cabo si al afiliado le restan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión. Esa regla tiene un fundamento técnico y financiero, dirigido precisamente a proteger la sostenibilidad financiera del sistema. En efecto, la regla de los 10 años ha procurado garantizar una adecuada responsabilidad fiscal en el manejo de los recursos del RPM.

En efecto, la persona que siempre estuvo afiliada al RPM contribuyó, con sus aportes, al pago de las pensiones en ese mismo régimen, dado que dicho fondo es común, solidario y de naturaleza pública. Es por eso que si el despacho declarara la ineficacia del traslado y declarar que hubiesen estado afiliada -verdaderamente- al RPM, este tendrá que contar con más recursos para financiar su pensión y, en consecuencia, acudir en menor proporción al presupuesto general de la Nación para completar el pago de la misma. Esto supone, a su turno, que una buena parte del dinero que del presupuesto se destinó para el pago de la pensión solicitada en el RPM, tendría que utilizarse en otras materias que resultaran importantes para el Estado y que hicieran parte del gasto público social.

En consecuencia, una persona que durante años contribuyó al RAIS, y solo a último momento pasó al RPM, en la práctica no contribuyó al fondo común de naturaleza pública que administra Colpensiones. Y, por tanto, el dinero de sus cotizaciones no sirvió para pagar pensiones en dicho régimen. Por ello, el que regrese intempestivamente al RPM sí supone una afectación seria al fisco máxime como se indicó en sede de pruebas van más de 46.739 sentencias de ineficacia del traslado y se encuentran activos 27.303 procesos judiciales (supra 293). Además, esa persona

recibirá una pensión no contemplada en el cálculo actuarial de la administradora del RPM.

Además, sería muy importante recalcar en este punto que la protección de la sostenibilidad financiera es vinculante para todas las ramas y órganos que integran el Poder Público. De hecho, es muy diciente que el legislador, en el proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado "*Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*", haya tenido la precaución de salvaguardar dicha sostenibilidad financiera. En efecto, el Gobierno Nacional, así como el Congreso de la República, han procurado respetar la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social a efectos de que el proyecto de reforma pensional no suponga un menoscabo a las finanzas de la Nación. Sobre dicho proyecto, como puede advertirse en la Gaceta del Congreso No. 1435 del 9 de octubre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que:

> "(…) *la implementación de la propuesta de reforma, consistente con las disposiciones del articulado de ponencia propuesto para segundo debate, implicaría un impacto fiscal neto que se acoge a las posibilidades financieras de la Nación en el marco de las restricciones fiscales actuales y proyectadas. Todas las consideraciones incluidas son fiscalmente factibles manteniendo la sostenibilidad del sistema de protección a la vejez de las finanzas públicas en el largo plazo, de modo que pueden incorporarse en la planeación financiera del Gobierno nacional en línea con las restricciones presentadas por el Marco Fiscal de Mediando Plazo (MFMP), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el estricto cumplimiento de la regla fiscal*".[303]

Esta Corte ha sido enfática en que el deber de respetar la sostenibilidad financiera del régimen pensional no es una obligación exclusiva del legislador, toda vez que los jueces de la República también están vinculados por ese principio. Al respecto, en la Sentencia SU-063 de 2023, esta Corte sostuvo que "*[e]l inciso séptimo del artículo 48 de la Constitución, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, le impuso al Estado el deber de garantizar "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional". La Corte Constitucional ha reconocido en varias ocasiones que este principio es cardinal en la citada reforma, por lo que tiene naturaleza de principio constitucional específico del sistema de seguridad social, que debe ser consultado en todas las medidas de dirección y control de este sistema y contiene un mandato hermenéutico para los operadores judiciales (…)*"

- **CON RELACION A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (SENTENCIA SU-107 DE 2024)**

La administradora cumplió con el deber de administrar la cuenta del demandante, y fue gracias a su optima inversión que se produjeron rendimientos en sus cuenta individual, por lo que es deber del fallador aplicar también principios constitucionales de equidad y justicia, pues se entiende que si se van a trasladar todos los rendimientos no existiría la obligación legal de trasladar las cuotas de administración dado que

fue gracias a estos manejos que se generaron los rendimientos generados en su cuenta de ahorro individual, que comparados con los gastos de administración, se entiende que dichos gastos son muy inferiores a los rendimientos.

En consecuencia, es improcedente el reintegro de las cuotas de administración de la cuenta de ahorro individual habría que considerar que están **prescritos parcialmente porqué si bien es cierto no prescribe el traslado ni prescriben los aportes a pensiones lo cierto es que eso dineros no tienen esa misma naturaleza** porqué son por unos gastos de administración por gestionar cuentas de ahorro individual que han sido administradas desde la fecha de su afiliación.

Es imperioso señalar la labor del juzgador al momento de fallar en equidad y justicia, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta que **los rendimientos superan el monto de lo que hubiese producido en el régimen público y la razón es que, es la inversión que los fondos privados pueden hacer, inversiones en la totalidad de los renglones de la economía nacional e internacional**, pues tiene libertad de inversión. Se tiene que tener en cuenta que estos rendimientos que no se hubieran producido en el fondo público porque el fondo publico Colpensiones solo puede invertir en dineros públicos en fondos públicos en bonos del tesoro nacional en bono soberano y por consiguiente está muy limitado porqué son fondos muy conservadores y es un fondo muy conservador precisamente porqué es del Estado es una seguridad correlativamente un menor ingreso o rendimiento, por esta misma razón, no puede ordenarse sin

caer en injusticia o inequidad a que se devuelva o traslade de una parte los rendimientos pero que también se traslade los gastos de administración por haber administrado eficientemente esa cuentas de ahorro individual ya que si desconocemos los efectos ocurridos en el mundo fenomenológico tendría que imaginar que no existieron cuentas de ahorro y tampoco rendimientos de las mismas.

De igual manera si se hace una lectura del Decreto 2555 de 2010, contrario a como siempre se ha concebido los gastos de administración, tiene una destinación específica en exactamente 11 gastos, de los cuales 1 es para garantizar la defensa judicial del fondo, otro es para la compra de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y los otros 9 son destinados únicamente para realizar las inversiones que realizan los fondos privados, que generan la rendimientos que son depositados diariamente en las cuentas de ahorro individual de los afiliados. De modo también, que dichos gastos nunca hacen parte del PyG de los fondos de pensiones.

Adicionalmente, es preciso señalar que el descuento por gastos de administración se encuentra contemplado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, que establece:

> ***ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES***. *La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*
>
> *En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución*

*de reservas para tal efecto.* ***El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes. (Subrayado y negrilla fuera de texto).***

*(…)*

- **DEL DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA.**

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección.

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

"*(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad.* ***Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente***" *(…)* (Negrita fuera del original).

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994[1].

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

1

Hay que resaltar que en la medida en que la selección de régimen y administradora es un acto que concierne exclusivamente a la voluntad libre y espontánea del trabajador, se consagró como requisito que dentro del respectivo formulario se dejara una manifestación expresa sobre tales condiciones, la cual se respalda con la firma del trabajador mismo.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

"*ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (…)*"

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de su decisión de escogencia del régimen (**derecho de retracto**), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

"*Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*"

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

- **<u>DEL DEBER DE ASESORÍA</u>.**

Este deber que se encuentra en cabeza de las Administradoras del RAIS y del RPM, establece que la AFP a la que se quiera afiliar una persona, deberá dar a conocer los beneficios y las implicaciones de uno y otro sistema. Las diferentes administradoras se encuentran obligadas a educar al afiliado para que su elección sea el resultado de una decisión ilustrada o convenientemente informada.

La asesoría debe ser totalmente informada, correcta y comprensible para la toma de las decisiones en el Sistema General de Pensiones - SGP. De lo anterior sobresale que la persona debe informarse suficientemente sobre los alcances del acto jurídico que pretende ejecutar, antes de tomar la decisión de afiliarse, so pena de que su consentimiento se encuentre viciado por la falta de información acerca de las implicaciones legales que acarrea dicho acto.

Respecto del deber de asesoría la Superfinanciera ha señalado que, de conformidad con los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las AFP deberán:

*"Emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión."*
*"Adicionalmente las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones."*

Es importante resaltar que los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

En este sentido, el personal de la AFP suministra al potencial cliente toda la información que el contratante requiera, **amén que el propio interesado tiene la posibilidad de estudiar y conocer las normas legales sobre seguridad social en pensiones**, que son de conocimiento público y asesorarse, si lo considera necesario, con su mismo empleador.

Igualmente es importante considerar que el RAIS pone en manos del afiliado la decisión respecto de su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos

de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

De lo anterior cabe resaltar que el deber de asesoría no se incumple en razón a una inconformidad de orden financiera, si no cuando el suministro de la información es insuficiente o incompleta.

De no encontrarse la ausencia de alguna de las obligaciones en materia de deber de asesoría anteriormente expuestas, la manifestación libre y espontánea, y sin presiones del afiliado en el formulario correspondiente, donde se encuentra estampada su firma encaminada a afiliarse a un régimen, debe prevalecer y no será viable la solicitud de nulidad de dicho acto.

- **DEL DEBER DE DOBLE ASESORÍA.**

El deber de asesoría no solo se observa en relación con la afiliación de la persona, sino también al momento de que una persona desea trasladarse de régimen, pues es importante que la AFP ilustre al afiliado en las implicaciones que conlleva trasladarse al RPM. Este deber que no es nuevo, fue tenido en cuenta por el legislador con la expedición de la Ley 1748 de 2014, la cual en el parágrafo primero de su artículo 2 señala:

> *"Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:*
>
> *En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como* ***condición previa*** *para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Se resalta que esta doble asesoría es condición previa al traslado, por lo que la falta de esta acarrea la nulidad del traslado del afiliado, así lo ha puesto de presente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de radicado No 33083:

> *"Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:*

*(…) bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada* (…)

Y más adelante señala el fallo:

*"Declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A (…)"*

Se concluye entonces que la falta del deber de doble asesoría acarrea la nulidad del traslado.

Ahora bien dicha invalidez solo se podrá observar cuando se incumpla el deber de doble asesoría en virtud de lo expuesto anteriormente, debido a que es claro que el demandante en este caso tomó una decisión informada, y en señal de ello suscribió el Formulario de Vinculación o Traslado, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habérsele brindado por parte del asesor de la AFP, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante y destacado en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

Especial mención tiene el caso de Colpensiones, pues la Corte Constitucional ha declarado que la situación operativa de la entidad representa un Estado de Cosas Inconstitucional[2], lo que genera un hecho notorio, el cual no puede ser desconocido por el afiliado que se traslada a dicha entidad, quien luego no puede aducir disputas en relación con el derecho esperado, debido a que además de

2

recibir la correcta asesoría por parte de las entidades correspondiente, conocía de primera mano la situación de Colpensiones.

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

- **EXIGIBILIDAD DEL DEBER DE INFORMACIÓN ATENDIENDO A LA NORMA VIGENTE**

Por otra parte, el deber de información por parte de las AFP se hace exigible atendiendo a la norma vigente para cada caso en concreto y al tratarse de un **deber que tiene fuente legal**, comoquiera que es el legislador quien expresamente lo consagró y delimitó su alcance, rige la prohibición de aplicar retroactivamente la ley, de manera que la conducta de las AFP debe juzgarse según el parámetro de comportamiento determinado por el ordenamiento vigente al tiempo en el que debió observarse[3]. En ese orden, resulta relevante traer a colación el siguiente recuento normativo que la Sala de Casación Laboral de la Corte realizó en la sentencia SL1452-2019.

3

En esa providencia se identificaron las siguientes etapas de desarrollo legislativo al respecto:

| Etapa acumulativa | Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información | Contenido mínimo y alcance del deber de información |
|---|---|---|
| **Deber de información** | Arts. 13 literal b 271 y 272 de la Ley 100 de 1993.<br><br>Art. 97 numeral 1 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003.<br><br>Disposiciones constitucionales relativas al derecho de información, no menoscabo de derecho laborales y autonomía personal. | Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos<br>de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales. |
| **Deber de información, asesoría y buen consejo** | Artículo 3, literal c) de la Ley 1 de 2009<br>Decreto 2241 de 2010 | Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle |
| **Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.** | Ley 1748 del 2014<br>Artículo 3 del Decreto 2071 del 2015<br>Circular Extrema N.º 016 de 2016 | Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales. |

Como puede observarse, en la primera de las etapas, prevista antes de la modificación introducida por la Ley 797 de 2003, el contenido de la obligación de información que le era exigible a las AFP estaba definido, principalmente, por el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y por el numeral 1° del artículo 97 del Decreto 663 de 1993.

En este contexto, la primera de las normas mencionadas prevé que "la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley". Por su parte, el numeral 1° del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), establecía que las "entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado".

En consecuencia, se destaca que la obligación de información, en el periodo comprendido entre 1993 y 2003, consistía en comunicarles a los potenciales afiliados toda la información que tuviera por objeto: (i) lograr una selección libre y voluntaria del régimen pensional al que quisieran pertenecer; y (ii) garantizar la transparencia de la operación. Su alcance se limitaba, entonces, a poner en conocimiento de los afiliados todos los hechos o circunstancias relativos al traslado al RAIS, en aras de que el afiliado contara con los elementos de juicio necesarios para que, de manera autónoma, pudiera valorar y comparar las distintas alternativas que le ofrecía el mercado y así decidir, de forma libre y voluntaria, si optaba por permanecer vinculado al RPM, o si, por el contrario, le resultaba más provechoso trasladarse al RAIS. Por consiguiente, se estima que el deber de información a cargo de las AFP se satisfacía al comunicarle al afiliado, de forma clara, completa y veraz: (i) en qué consistía, cómo operaba y cuáles eran las características propias del RAIS; (ii) los requisitos que debían cumplirse para obtener una pensión en este régimen; (iii) las distintas modalidades de pensión a las que podía aspirar; y (iv) los derechos y las obligaciones que surgían para el afiliado.

Un considerar contrario, relativo a que las AFP para las vigencias de 1993 a 2003 tenían el deber de realizar esa labor comparativa que trajo consigo la modificación introducida por la Ley 797 de 2003 supondría, no solo un poder de adivinación del futuro sobre los cambios legales que ocurrirían años después del traslado, sino también, por una parte, aplicar retroactivamente las normas que se expidieron con posterioridad al 2003, y por otra, darle a la obligación de información el contenido propio del deber de consejo o asesoría, que se diferencia del de información en la medida que, mientras que este último se agota poniendo en conocimiento de la parte interesada lo necesario para que adopte un decisión libre y consciente, el deber de consejo implica orientar a quien lo recibe sobre la conveniencia de adoptar una determinada decisión, especialmente cuando se trata de escoger entre diversas opciones.

En resumen, para efectos de atribuir responsabilidad y dar lugar a una indemnización, el requisito del incumplimiento del deber de información a cargo de las AFP implica que el demandante deba:

**(i)** Acreditar en el proceso que no se suministraron los datos objetivos sobre el RAIS, o que la información estaba incompleta o era falsa, de manera que se le impidió al afiliado tomar una decisión libre y voluntaria. Para el periodo de 1993 a 2003 este requisito debe valorarse de acuerdo con el contenido del deber de información en los términos en que fue delimitado por los artículos 13 de la Ley 100 de 1993 y 97 del Estatuto Orgánico Financiero, en su redacción original.

**(ii)** La falta de asesoría o consejo, que se concreta en realizar una comparación de las ventajas y desventajas entre los distintos regímenes pensionales, no es constitutiva de incumplimiento obligacional, pues no era un deber exigible para las AFP en la época en la que se realizaron los traslados de régimen pensional objeto de análisis. En este sentido, debe alegrase la aplicación retroactiva de la ley para exigir que en el primer periodo la AFP deba demostrar que cumplió con el estándar de asesoría, y que, por tanto, realizó un análisis comparativo de la situación del afiliado en cada uno de los regímenes del sistema pensional, exigencia que se estableció únicamente a partir de la expedición de la Ley 1328 de 2009, en concordancia con el Decreto 2241 de 2010.

- **DEL DERECHO DE RETRACTO**

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** como Administradora de Fondo de Pensión, siempre le **GARANTIZÓ** a la parte demandante la posibilidad de retornar al régimen de prima media y además, dispuso los canales de comunicación suficientes para permitirle a la actora conocer las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, referentes al funcionamiento, características y requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, poniendo de presente las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de ahorro individual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma Ley, como dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, sin que ejerciera esta facultad, lo que debe valorarse como negligencia de su parte.

- **DE LA INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO**

En este asunto no se alegó y menos probó, los eventos previstos en el artículo 1741 del Código Civil, para declarar la nulidad absoluta o siquiera relativa del acto jurídico del traslado, lo que conduce a que este acto goce de plena validez.

Esta norma, claramente prevé que cuando existe: a) objeto o causa ilícita: b) omisión de alguno de los requisitos que prescriben las leyes para el valor de estos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan; c) cuando lo celebra una persona absolutamente incapaz, el negocio jurídico o el contrato está viciado de nulidad absoluta. Advierte esta disposición que, cualquier otra irregularidad produce una nulidad relativa.

De otra parte, si lo que se pretende es declarar la ineficacia que prevé el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, esta norma sin lugar a interpretaciones distintas establece que cualquier persona natural o jurídica, que hubiera realizado actos atentatorios contra el libre derecho de elección del afiliado, se haría acreedor a una multa ADMINISTRATIVA impuesta por el Ministerio de Trabajo. Si bien menciona que, quedará sin efecto la afiliación, no hace

referencia si quiera por aproximación a lo dispuesto en los artículos 1740 y subsiguientes, por un principio básico de derecho, cual es el de la inescindibilidad de las normas, que impide acudir en forma indiscriminada a diferentes disposiciones legales para resolver un asunto en concreto.

Preciso es mencionar que, el único artículo que refiere a la Ineficacia de pleno derecho de un acto jurídico es el artículo 897 del Código de Comercio, cuando "*un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.*

Pese a lo diáfano de las normas, la H. Corte Suprema de Justicia realiza una mixtura para poder resolver las ineficacias de los traslados de régimen pensional, por cuanto acude a normas propias del sistema general de pensiones -artículo 271 de la Ley 100 de 1993- para decir que el acto jurídico de traslado es ineficaz, pese a que nada dice este norma al respecto y, para establecer los efectos de esta "ineficacia", acude a disposiciones del Código Civil, sin igualmente tener en cuenta que este compendio normativo consagra los presupuestos para que se declare la nulidad de un acto o contrato y no la ineficacia del traslado pensional.

En este asunto, **NINGUNO DE ESTOS PRESUPUESTOS LEGALES, SE ALEGARON NI MENOS RESULTARON DEMOSTRADOS EN EL PROCESO**, pues obligatorio es mencionar que el formulario de afiliación suscrito por la parte actora, es un documento público que se presume auténtico según los arts. 243 y 244 del CGP y el parágrafo del art. 54A del CPT, que además contiene la declaración de que trata el artículo 114 de la 100 de 1993, esto es que, la selección fue libre, espontánea y sin presiones, sumado a que el referido documento no fue tachado, ni desconocido como lo disponen los artículos 246 y 272 respectivamente del Código General del Proceso, por lo que probatoriamente no es dable restarle valor y menos desconocerlo.

Ahora, como quiera que se descarta la existencia de un presupuesto para declarar la nulidad absoluta del acto jurídico, en tanto no suscribió el formulario como incapaz absoluto, de presentarse alguna irregularidad distinta, la misma estaría saneada conforme lo indican los artículos 1742 y 1743 del citado código, esto es, por la ratificación tácita de la parte demandante, al permitir durante todo el tiempo de permanencia en el régimen privado, el descuento del aporte con destino al régimen privado.

Cabe resaltar que, a la parte actora también le asistía el deber de estar informada y cerciorarse sobre los servicios que deseaba contratar o utilizar, luego, tenía la obligación de indagar sobre las características, condiciones generales y

restricciones al querer trasladarse de régimen pensional con mi representada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., teniendo también la obligación de exigir las explicaciones verbales o escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibilitaran la toma de decisiones informadas.

- **DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO DE LA DEMANDADA.**

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las controversias en estos asuntos, han retrotraído las cosas a su estado original, es decir, declarando la ineficacia del traslado pero con los efectos jurídicos de la nulidad absoluta, aunque sin permitir, su saneamiento o la procedencia de la prescripción de la acción de nulidad, lo que ha dificultado ejercer en forma efectiva los derechos de defensa y de contradicción, ya que es innegable la diferencia existente entre una y otra figura jurídica, pues como lo reseñó la Corte Constitucional en la sentencia referida, los fundamentos legales para invocar la nulidad de un acto jurídico son diferentes a los que se deben aducir para declarar su inexistencia, tal como lo dejó sentado la aclaración de voto suscrita por el M. Jorge Luis Quiroz Alemán en el proceso con radicación n°.68852, además que se desconoce la obligación de garantizar la seguridad jurídica, cariz propio de un Estado Social de Derecho.

- **EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE INFORMADO.**

Pese a que la jurisprudencia ha condicionado la validez del acto jurídico -traslado de régimen-a que este obedezca a su voluntad libre y consciente del afiliado, la cual solo tendrá tal connotación cuando ha recibido del fondo de pensiones la información comprensible sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen, en otras palabras, que se trate de un *consentimiento informado*, es preciso insistir, que desde antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1944, referida en la sentencia SC19730-2017, en cuanto a que "*La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso*".

Lo anterior tiene relevancia, si nos atenemos a que la parte demandante suscribió la **solicitud** de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración

escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP.

- **LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE VALIDEN LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO.**

El artículo 271 de la ley 100 de 1993 señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al sistema de seguridad social o que impidan dicho derecho; es decir se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

Ante la existencia de un evento o situación específica de ineficacia de afiliación en pensiones, no es susceptible por vía de analogía a otras diferentes que no se adecuen al supuesto de hecho expresamente previsto por la norma.

En este caso, al no estar configurados los supuestos de hecho que exige el artículo 271 de la ley 100 de 1993 para su aplicación, cualquier solicitud relativa a verificar la existencia de vicios de la voluntad como los que se alegan en la demanda debe entenderse como una nulidad relativa respecto de la cual operan las condiciones de ratificación del acto jurídico en los términos ya explicados en el punto anterior de este acápite.

- **LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA DERECHOS CONSOLIDADOS PARA EL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

Debe destacarse que para la fecha en que la parte demandante se afilió voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por mi representada, no había ingresado a su patrimonio ningún derecho pensional consolidado, de manera que no existía razón jurídica ni fáctica para que **COLFONDOS S.A. Y PENSIONES Y CESANTÍAS.**, le impidiera ejercer su libre elección de cambiar de régimen; es más los derechos prestacionales a cargo del sistema de seguridad social en pensiones no se configuran con la simple afiliación como parece entenderlo la parte actora en la demanda, se construyen mediante actos continuos y sucesivos de pago de aportes que lo largo del tiempo dan lugar y derecho a las prestaciones del Sistema.

- **PROHIBICIÓN LEGAL DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

La Ley 100 de 1993, art. 13, modificado por Ley 797 de 2003, art. 2, somete el traslado de los regímenes pensionales a dos restricciones a saber. La primera es un tiempo mínimo de permanencia en el régimen que se ha escogido como requisito para trasladarse. Así, para efectuar un cambio del RAIS a RPMPD o viceversa, el

afiliado deberá cumplir el requisito de permanencia de mínimo cinco (5) años en cada uno para poder trasladarse.

La segunda restricción fue creada por la Ley 797 de 2003 consistente en que el afiliado no podrá trasladarse de régimen pensional, si le faltan 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Es decir, si el afiliado hombre llega a cumplir 52 años y la mujer 47 años ya no podrá realizar un traslado de régimen.

Debe tenerse en cuenta que, el demandante durante todos estos años de afiliación al RAIS contó con varias oportunidades para revertir su decisión de cambiar de régimen pensional, de lo cual solamente es posible concluir que siempre mantuvo un interés en mantenerse vinculado a este régimen pensional, pues de lo contrario, hubiese optado por trasladarse al RPM.

Como se observa, la demandante contó con varias posibilidades legales para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de las cuales es forzoso entender que tenía conocimiento por estar establecidas en disposiciones legales de público conocimiento y por haber sido ejercidas por ella misma. Alegar lo contrario equivaldría a aceptar que en este caso se justifica y excusa la ignorancia de la ley. Es bien sabido que en cabeza de todos los ciudadanos se encuentra el deber de conocer las leyes, pues no es excusa su desconocimiento, tal y como se estableció en la sentencia C 651 de 1997, cuando la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 9 del Código Civil que dispone:

"*Artículo 9: La ignorancia de la ley no sirve de excusa''. Se indicó en la mencionada sentencia: (…) excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora equivale a establecer un privilegio a su favor violatorio de la igualdad constitucional y generados del caos jurídico''*

En ese sentido, debe apreciarse por parte del Despacho que el demandante, quien es el mayor interesado en su situación pensional, actuó de forma poco diligente frente a los traslados realizados y solamente después de muchos años mostró un interés por su situación máxime cuando se encuentra bajo la prohibición legal precitada con anterioridad.

- **DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.**

En el evento de considerar que "la falta al deber de información" constituye una causal estructural para que el traslado de régimen pensional no produzca efectos jurídicos, en aplicación del principio de la congruencia de los fallos judiciales, no se puede ordenar la devolución de los rendimientos financieros que los aportes de la parte demandante produjeron en el RAIS por cuanto no se alegó ni menos probó la mala fe de mi presentada, pues los mismos no son susceptibles de restitución, en el entendido que al ser obligaciones de tracto sucesivo y afectar derechos de terceros, como son las aseguradoras, los mismos no se hacen susceptibles de restituciones, además tienen un componente de frutos financieros como lo son las

comisiones por administración, y en los términos del artículo 964 del Código Civil, mi representada no está en obligación de restituirlos, por lo que solo se deberá trasladar de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** los rendimientos equivalentes del RAIS (tasa anual efectiva de la rentabilidad acumulada de las reservas pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia administradas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**,.

Aunado a lo anterior el ordenar las restituciones mutuas, o compensar estas sumas sobre los rendimientos financieros generados, resultaría un enriquecimiento sin causa a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** y/o el Estado pues permitiría que dicha entidad se beneficie sin haber ejercido la administración de tales recursos durante los periodos anulados.

## IV. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía, en escrito separado, a la siguiente persona jurídica en cabeza de sus representantes legales:

- Aseguradora **COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**) con NIt 860.026.182-5 representada legalmente por el Dr Belen Azpurua De Mattar o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá;
- Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** con Nit. 860.002.184-6 representada legalmente por el doctor Fernando Quintero Arturo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá;
- Aseguradora **MAPFRE SEGUROS S.A** con NIt 830054904-6 representada legalmente por el Dr Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá;
- Aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S A** con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Jorge Enrique Uribe Montaño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá;

## V. EXCEPCIONES

**<u>EXCEPCIONES DE MÉRITO:</u>**

- **PRESCRIPCIÓN.**

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la sentencia SL1689-2019 Radicación N.º 65791 del 8 de mayo de 2019, afirmó que "*la ineficacia de traslado de régimen pensional también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de*

*un derecho que comparte esa misma condición*", este criterio contradice los argumentos expuestos por ese mismo tribunal para declarar la ineficacia del traslado, ya que como pilar de sus decisiones ha tratado de explicar que el traslado es un acto jurídico, por lo que resulta discordante que para efectos de la prescripción, se le atribuya la característica del derecho pensional en sí mismo, mientras que para declarar la ineficacia del traslado, se le asigne la condición de un mero acto jurídico.

Resulta aún más confuso el razonamiento de la Sala Laboral, en cuanto a que "*las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles*", por cuanto con ello no se fija con claridad si el cambio de régimen pensional es un hecho, un acto jurídico o un derecho, conceptos que presuponen supuestos fácticos diferentes para fundarlos y que lógicamente tienen consecuencias jurídicas distintas.

En reciente fallo SL3464-2019, radicación n°.76284 del 14 de agosto de 2019, acoge el criterio señalado por su homóloga civil en la sentencia SC 3201-2018, en cuanto a que la ineficacia es declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás y por ello las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 1745 del Código Civil, respecto a la restitución de las cosas.

Bajo este contexto, resulta discorde la reflexión de la Sala Laboral en cuanto a que la acción encaminada a la declararía de "ineficacia" del traslado es imprescriptible, en cuanto se trata de un hecho en los términos de la sentencia CSJ SL, 5 jul. 1996, rad. 8397, reiterada en las CSJ SL, 4 jun. 2008, rad. 28479, 6 sept. 2012 rad. 39347 y 30 de abril de 2014, rad.40888, lo que, en su criterio hace posible "*que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales*".

Otro de los argumentos que expone la Sala Laboral, es que las sentencias son declarativas, pese a que junto con la declaración de la ineficacia del negocio jurídico del traslado y la restitución de las cosas a su estado inicial, se ordena a la demandada a trasladar los valores correspondientes a los aportes y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta individual de la demandante, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**lo que evidencia que no se trata de una declaración pura y simple, porque se impone a la demandada el cumplimiento de unas obligaciones, motivo adicional para que la acción esté sometida al fenómeno de la prescripción.

De manera que, el traslado de régimen pensional es sin lugar a duda un acto jurídico, el que conforme se explicó ampliamente, en el hipotético de que la accionada hubiese omitido suministrar información o que lo hubiera hecho en forma incompleta, sin mayor esfuerzo se debe concluir que se presentaría una nulidad relativa conforme lo dispone el artículo 1741 del Código Civil, irregularidad que legalmente está sometido a la regla general de la prescripción, señalada en el artículo 1740 *ibidem*, esto es cuatro (4) años.

De igual forma, se debe declarar la prescripción de los gastos de administración y demás valores que no financian la pensión de vejez de los afiliados y en razón a ello, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que si goza el derecho pensional.

- **BUENA FE.**

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación y traslado de Régimen.

De igual manera, mi representada le informó y explicó a la ahora parte demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, y en señal inequívoca de tal hecho, suscribió el formulario de afiliación, sin que esto supusiera de manera algunas falsas expectativas a la demandante.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

No existe fundamento jurídico o fáctico que obligue a mi representada a invalidar la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que la demandante suscribió el formulario de afiliación de forma libre voluntaria e informada, atendiendo a lo previsto por las Normas de Seguridad Social que gobernaban el Sistema Pensional en su momento, esto es, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

- **COMPENSACIÓN.**

Mi representada tiene la total certeza de haber cumplido todas y cada una de sus obligaciones respecto a la parte actora como su administradora de pensiones, lo que descarta la prosperidad de cualquier condena; sin embargo, en el hipotético que se condenara a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a Colpensiones algún concepto distinto al capital y los rendimientos financieros existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante, solicitamos a su señoría, compensar estas condenas, en especial los gastos de administración, primas de reaseguramientos y la INDEXACIÓN a cualquier título.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ESTOS:**

Si bien es cierto, no prescribe el derecho a la pensión, ni los aportes de los trabajadores, el valor de los gastos de administración no tiene esa misma naturaleza, pues son unos gastos de administración de una cuenta de ahorros, máxime cuando estos no engrosan las cuentas del afiliado que se traslada al RPM, porque al RPM no se llevan cuentas de ahorros, sino que estos dineros van a un fondo común; adicionalmente, es claro que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

**PENSIONES "COLPENSIONES"** no administró la cuenta de la parte demandante durante la permanencia de la parte actora en el RAIS, pero sí se va a beneficiar de los rendimientos financieros generados por los fondos del RAIS, los cuales van a ser utilizados por todos los colombianos afiliados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

No puede perder de vista el juez, los hechos relevantes que han ocurrido y los efectos que en verdad se producen, porque hay que tener en cuenta que si bien eventualmente puede declararse la ineficacia del acto del traslado, esta ineficacia sucede muchos años después, sin embargo, mientras permaneció válida esta afiliación se produjeron unos rendimientos financieros y unos actos jurídicos a favor de la demandante, los cuales a través de la presente demanda se solicitan sean trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** para engrosar el valor de los aportes de la demandante; entonces, con el mismo racero que se reconoce que existen unos rendimientos financieros que deben ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** , para evitar incurrir en injusticia e inequidad que son principios de rango Constitucional, se debe reconocer que hubo unos gastos de administración que fueron legalmente descontados. Y esto es porque hubo unos hechos en el mundo fenomenológico que tuvieron repercusiones en el mundo jurídico, por ejemplo, que existió una cuenta de ahorro individual con unos fondos que produjeron unos rendimientos financieros, y tan verídica es su existencia, que a pesar de la declaratoria de ineficacia, se ordena el traslado de los rendimientos financieros ala **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, pero de igual manera no se puede desconocer que las AFP administraron los fondos de la demandante durante muchos años y se los han hecho rendir frutos notables, lo cual no hubiera pasado en COLPENSIONES que solo puede invertir en bonos del tesoro.

Ahora bien, es claro que la financiación de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín las primas de los seguros de invalidez y de sobrevivencia que corresponden a un 3%, son descontados por fuente legal y no por capricho de los fondos de pensiones, encontrando entonces su origen el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, la cual también dispone que el 1.5% le corresponde al Fondo de garantía de pensión mínima que es un fondo estatal, y se le obliga al fondo a devolver este valor que se lo queda la entidad del Estado que actúa bajo el principio de solidaridad y a esta no se le obliga a devolver esta suma de dinero.

- **RESTITUCIONES MUTUAS.**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que la consecuencia de la declaratoria de la ineficacia para las AFP es el traslado de la totalidad de los dineros recibidos a título de cotizaciones a la administradora del RPM.

En virtud de tal declaración, ha explicado la Sala Laboral que el traslado jamás existió; es decir, el afiliado siempre estuvo vinculado en el régimen de prima media con prestación definida. En consecuencia, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

**CESANTÍAS** debe trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** los rendimientos equivalentes del RISS (tasa anual efectiva de la rentabilidad acumulada de las reservas pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia administradas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

En el evento que el despacho considere que se debe reintegrar la totalidad de los rendimientos, comedidamente se solicita **AUTORIZAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a descontar de tal concepto las restituciones mutuas a que haya lugar, como quiera que, la AFP realizó una gestión a favor del afiliado que le generó los referidos rendimientos, representados en:

El reintegro del porcentaje equivalente al 3% de la cotización mensual realizada al Sistema General de Pensiones por concepto de los gastos de administración (artículo 20 de la Ley 797 de 2003), durante el periodo en el que el afiliado estuvo vinculado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**;

A pagar el valor que corresponda al costo de tener una persona afiliada a la AFP y generar los rendimientos obtenidos.

No ordenar las restituciones mutuas, ni compensar estas sumas sobre los rendimientos financieros generados, resulta un enriquecimiento sin causa a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y/o el Estado "régimen de prima media con prestación definida", al permitir que dicha entidad se beneficie sin haber ejercido la administración de tales recursos durante los periodos anulados.

- **IMPOSICIÓN DE CARGAS PROBATORIAS IMPOSIBLES DE CUMPLIR (SENTENCIA SU-107 DE 2024)**

Referente a la carga de la prueba La Corte Constitucional en el comunicado No. 13 del 9 de abril de 2024 de la sentencia SU 107/2024, consideró que: "*el precedente es desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009. La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.*"

También se indicó en dicho comunicado que: *para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la*

*Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender efectos inter pares a las reglas de modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral.*

Así mismo la Corte Constitucional, adicionó: *igualmente, el precedente de la Sala de Casación Laboral impone a las administradoras la carga de demostrar, por medio de pruebas directas, que sí informaron al afiliado sobre las consecuencias del traslado surtido entre 1993 y 2009. Esto es, reproducir el momento exacto en el que se dio el traslado. Así, reconstruir ese hecho resulta sumamente complejo solo mediante esos elementos de prueba directos. (..)*

En virtud de lo anterior, el Juez está en plena facultad para decretar las pruebas que considere pertinentes y que logre demostrar la verdad procesal respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el traslado del demandante, así mismo verificar si la AFP brindó o no la información relativa al funcionamiento del RAIS y que le permitiera tomar una decisión objetiva respecto de su futuro pensional, sin que ello implique el Juez como director del proceso tome partido de las negaciones indefinidas de la parte demandante.

- **CARGAS PROCESALES, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD**

En reiterados pronunciamientos de las altas Cortes, se han establecido las diferencias en lo atinente a los deberes, obligaciones y cargas procesales, así se ha señalado en la sentencia C – 086 de 2016 que compila lo manifestado:

*"Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez (Art. 37 C. de P. C.), otras a las partes y aun a los terceros (Art. 71 ib.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts. 39, 72 y 73 ibídem y Decreto 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código.*

*Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. "El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de*

*reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas". ("Fundamentos del Derecho Procesal Civil", número 130).*

*Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.*

- **SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA PENSIONAL Y EL CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL. (SENTENCIA SU-107 DE 2024)**

Del Acto Legislativo 01 de 2005, se destaca la incorporación que hizo en el artículo 48 de la Constitución Política del principio y garantía de la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional. En efecto, el inciso 7 del mencionado artículo prevé lo siguiente:

"*El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.*"

Es necesario recordar que el principio de la sostenibilidad financiera ha sido tan importante en la historia del Sistema de Seguridad Social, que ya había sido considerado al expedirse la Ley 797 de 2003, en cuyo artículo 2 se endurecieron las reglas relativas al traslado entre regímenes pensionales. Como se advirtió *supra* (al citar el contenido de la Sentencia C-1024 de 2004), la restricción consistente en que una persona, a quien le falten "*diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*", **no puede trasladarse de régimen, tiene que ver con razones macroeconómicas que exigen garantizar el equilibrio financiero.**

Para el reconocimiento de pensiones, las administradoras hacen proyecciones teniendo presente el número de afiliados con que cuentan y el momento en el que aquellos podrán acceder a una pensión. Si la restricción de los 10 años se desconociera, a partir de la anulación masiva -vía judicial- de los traslados que se efectuaron del RPM al RAIS, se afectaría el cálculo actuarial con que cuenta, particularmente, Colpensiones. Pues, además de tener que pensionar a sus propios afiliados, tendría que pensionar a los afiliados procedentes del RAIS, que llegan al fondo público a último momento y a quienes se les trataría como si nunca hubiesen abandonado tal régimen, pero sin haber aportado a las subcuentas de solidaridad.

Sobre el tema el Banco de la República se pronunció señalando el debilitamiento de las finanzas públicas producto del precedente de la Corte Suprema de Justicia pues el mismo no beneficia a personas de escasos recursos, sino a personas que

durante su vida laboral percibieron salarios elevados. Señaló sobre la materia que el 7.7% de las personas que desean regresar al RPM por la vía judicial, percibieron más de 10 salarios mínimos en su vida laboral. Si dicho retorno se aceptara, estas personas se beneficiarían del 47% de los costos estimados. Por ello criticó el hecho de que la restricción de los 10 años sea desdibujada a través de procesos judiciales. Y resaltó, en ese sentido, que, de modificarse las reglas de juego en materia de traslados, ello debería hacerse por la vía legislativa a través de un amplio debate democrático y no por la vía judicial.

Ahora bien retomando la perspectiva constitucional, derivada del Acto Legislativo 01 de 2005, sobre el anterior argumento habría que reiterar dos cuestiones.

- La afectación a la sostenibilidad financiera del RPM no está dada en el corto plazo, sino en el mediano y largo. En efecto, nunca el valor que la AFP traslada a Colpensiones por razón de la declaratoria de la ineficacia de un traslado (así se incluyan valores como el porcentaje destinado a gastos de administración, el pago de primas o los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, entre otros) será suficiente para financiar una prestación en el RPM. Y no lo será porque el RPM tendrá que financiar el subsidio a pensiones con altos ingresos en su base de cotización. Y la financiación será más elevada en la medida en que el monto de la mesada crezca.

- La argumentación de la Corte Suprema de Justicia pasa por alto la regla que limita los traslados entre regímenes, impidiendo que estos se lleven a cabo si al afiliado le restan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión. Esa regla tiene un fundamento técnico y financiero, dirigido precisamente a proteger la sostenibilidad financiera del sistema. En efecto, la regla de los 10 años ha procurado garantizar una adecuada responsabilidad fiscal en el manejo de los recursos del RPM.

En efecto, la persona que siempre estuvo afiliada al RPM contribuyó, con sus aportes, al pago de las pensiones en ese mismo régimen, dado que dicho fondo es común, solidario y de naturaleza pública. Es por eso que si el despacho declarara la ineficacia del traslado y declarar que hubiesen estado afiliada -verdaderamente- al RPM, este tendrá que contar con más recursos para financiar su pensión y, en consecuencia, acudir en menor proporción al presupuesto general de la Nación para completar el pago de la misma. Esto supone, a su turno, que una buena parte del dinero que del presupuesto se destinó para el pago de la pensión solicitada en el RPM, tendría que utilizarse en otras materias que resultaran importantes para el Estado y que hicieran parte del gasto público social.

En consecuencia, una persona que durante años contribuyó al RAIS, y solo a último momento pasó al RPM, en la práctica no contribuyó al fondo común de naturaleza pública que administra Colpensiones. Y, por tanto, el dinero de sus cotizaciones no sirvió para pagar pensiones en dicho régimen. Por ello, el que regrese intempestivamente al RPM sí supone una afectación seria al fisco máxime como se indicó en sede de pruebas van más de 46.739 sentencias de ineficacia del traslado

y se encuentran activos 27.303 procesos judiciales (supra 293). Además, esa persona recibirá una pensión no contemplada en el cálculo actuarial de la administradora del RPM.

Además, sería muy importante recalcar en este punto que la protección de la sostenibilidad financiera es vinculante para todas las ramas y órganos que integran el Poder Público. De hecho, es muy diciente que el legislador, en el proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado "*Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*", haya tenido la precaución de salvaguardar dicha sostenibilidad financiera. En efecto, el Gobierno Nacional, así como el Congreso de la República, han procurado respetar la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social a efectos de que el proyecto de reforma pensional no suponga un menoscabo a las finanzas de la Nación. Sobre dicho proyecto, como puede advertirse en la Gaceta del Congreso No. 1435 del 9 de octubre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que:

> "(…) *la implementación de la propuesta de reforma, consistente con las disposiciones del articulado de ponencia propuesto para segundo debate, implicaría un impacto fiscal neto que se acoge a las posibilidades financieras de la Nación en el marco de las restricciones fiscales actuales y proyectadas. Todas las consideraciones incluidas son fiscalmente factibles manteniendo la sostenibilidad del sistema de protección a la vejez de las finanzas públicas en el largo plazo, de modo que pueden incorporarse en la planeación financiera del Gobierno nacional en línea con las restricciones presentadas por el Marco Fiscal de Mediando Plazo (MFMP), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el estricto cumplimiento de la regla fiscal*".[303]

Esta Corte ha sido enfática en que el deber de respetar la sostenibilidad financiera del régimen pensional no es una obligación exclusiva del legislador, toda vez que los jueces de la República también están vinculados por ese principio. Al respecto, en la Sentencia SU-063 de 2023, esta Corte sostuvo que "*[e]l inciso séptimo del artículo 48 de la Constitución, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, le impuso al Estado el deber de garantizar "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional". La Corte Constitucional ha reconocido en varias ocasiones que este principio es cardinal en la citada reforma, por lo que tiene naturaleza de principio constitucional específico del sistema de seguridad social, que debe ser consultado en todas las medidas de dirección y control de este sistema y contiene un mandato hermenéutico para los operadores judiciales (…)"*

- **CON RELACION A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (SENTENCIA SU-107 DE 2024)**

La administradora cumplió con el deber de administrar la cuenta del demandante, y fue gracias a su optima inversión que se produjeron rendimientos en sus cuenta individual, por lo que es deber del fallador aplicar también principios constitucionales de equidad y justicia, pues se entiende que si se van a trasladar todos los rendimientos

no existiría la obligación legal de trasladar las cuotas de administración dado que fue gracias a estos manejos que se generaron los rendimientos generados en su cuenta de ahorro individual, que comparados con los gastos de administración, se entiende que dichos gastos son muy inferiores a los rendimientos.

En consecuencia, es improcedente el reintegro de las cuotas de administración de la cuenta de ahorro individual habría que considerar que están **prescritos parcialmente porqué si bien es cierto no prescribe el traslado ni prescriben los aportes a pensiones lo cierto es que eso dineros no tienen esa misma naturaleza** porqué son por unos gastos de administración por gestionar cuentas de ahorro individual que han sido administradas desde la fecha de su afiliación.

Es imperioso señalar la labor del juzgador al momento de fallar en equidad y justicia, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta que **los rendimientos superan el monto de lo que hubiese producido en el régimen público y la razón es que, es la inversión que los fondos privados pueden hacer, inversiones en la totalidad de los renglones de la economía nacional e internacional**, pues tiene libertad de inversión. Se tiene que tener en cuenta que estos rendimientos que no se hubieran producido en el fondo público porque el fondo publico Colpensiones solo puede invertir en dineros públicos en fondos públicos en bonos del tesoro nacional en bono soberano y por consiguiente está muy limitado porqué son fondos muy conservadores y es un fondo muy conservador precisamente porqué es del Estado es una seguridad correlativamente un menor ingreso o rendimiento, por esta misma razón, no puede ordenarse sin

caer en injusticia o inequidad a que se devuelva o traslade de una parte los rendimientos pero que también se traslade los gastos de administración por haber administrado eficientemente esa cuentas de ahorro individual ya que si desconocemos los efectos ocurridos en el mundo fenomenológico tendría que imaginar que no existieron cuentas de ahorro y tampoco rendimientos de las mismas.

De igual manera si se hace una lectura del Decreto 2555 de 2010, contrario a como siempre se ha concebido los gastos de administración, tiene una destinación específica en exactamente 11 gastos, de los cuales 1 es para garantizar la defensa judicial del fondo, otro es para la compra de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y los otros 9 son destinados únicamente para realizar las inversiones que realizan los fondos privados, que generan la rendimientos que son depositados diariamente en las cuentas de ahorro individual de los afiliados. De modo también, que dichos gastos nunca hacen parte del PyG de los fondos de pensiones.

Adicionalmente, es preciso señalar que el descuento por gastos de administración se encuentra contemplado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, que establece:

> ***ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES***. *La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*

*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto.* ***El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes. (Subrayado y negrilla fuera de texto).***

*(…)*

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el art. 282 del Código General del Proceso.

## VI. PRUEBAS

- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.**

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por el demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

- **DOCUMENTALES**

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas dentro del proceso:

1. Certificado SIAFP expedido por **ASOFONDOS**
2. Historia Laboral
3. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "*Comunicado de Prensa*" de varios de los fondos privados, entre ellos COLFONDOS S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003.
4. Copia simple del "*Comunicado de Prensa*" antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004.

- **PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA**

Respetuosamente me permito indicar que, en el acápite de pruebas documentales de la presente contestación, se relacionan todos los documentos con que cuenta mi representada de la parte actora.

- **PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C., modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC , modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

## VII. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
2. Copia de la escritura pública No. 5034, por medio de la cual **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; da poder a **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S**
3. Sustitución de poder amplio y especial otorgado por el señor **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA** a la suscrita.
4. Copia de documento de identidad y tarjeta profesional del suscrito.
5. Los documentos relacionados en el respectivo acápite de pruebas.
6. Llamamiento en garantía.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93b #17-49 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: coordinador1colfondos@gacsas.com abogado9@gacsas.com

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 67 #7-94 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

## IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

**PARTE DEMANDANTE**: allyospina@gmail.com abogadomanuelsantosmena@gmail.com manuelsantosmena39@hotmail.com

**PARTES CODEMANDADAS:**

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del Señor Juez,

**ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**
C.C. No. 1.098.750.852 de Bucaramanga
T.P. No. 331.945 el C. S. de la J.
Cel. 3187943370
Correo electrónico: abogado9@gacsas.com

Bogotá, 4 de julio 2024

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
**E. S. D.**

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA.**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL
**DEMANDANTE:** **ALLIDAY OSPINA RIOS**
**DEMANDADO:** **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS**
**RADICADO:** **110013105047-2023-00280-00**

**ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**, mayor y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.750.852., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 331.945 el C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea llamada en garantía a la aseguradora a **I)** la aseguradora **COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**) con NIt 860.026.182-5 representada legalmente por el Dr Belen Azpurua De Mattar o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; **II)** aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** con Nit. 860.002.184-6 representada legalmente por el doctor Fernando Quintero Arturo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; **III)** aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con NIt 830054904-6 representada legalmente por el Dr Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; y **IV)** la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S A** con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Jorge Enrique Uribe Montaño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

## I. SUJETOS PROCESALES:

- **DEMANDADO**: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2

- **DEMANDANTE**, **ALLIDAY OSPINA RIOS**, (en adelante la parte demandante)

- **LLAMADA EN GARANTÍA**:

  **COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**) con NIt 860.026.182-5
  **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** con Nit. 860.002.184-6
  **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con NIt 830054904-6
  **SEGUROS BOLIVAR S A** con Nit. 860.002.503-2

## II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 64 del Código General del Proceso.

## III. NARRACIÓN DE HECHOS

**1.** La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**2.** La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al Régimen De Prima

Media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

**3.** Desde el 1 de mayo de 2000 hasta la fecha, la parte demandante estuvo afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA , MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A**, un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dichos contratos de seguros previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas:

**COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**). Desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000

**AXA COLPATRIA SEGUROS SA**. Desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004.

**SEGUROS BOLIVAR S A** Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008. Y desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.

En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

> *"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.* ***En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original)***

**4.** El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida desde (fecha de vinculación) el 1 de mayo de 2000 hasta la fecha, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece quiénes son los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo

**5.** Ahora bien, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A** durante todo este interregno.

**6.** Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**., trasladó a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios – primas para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de las

**COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A**, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes del Demandante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

**7.** Estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dichas aseguradoras han recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

**8.** En virtud del hecho anterior **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a las compañías de seguros ya referidas, para que sean ellas, quiénes respondan en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

## IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a las compañías de seguros ya referidas para que se profieran las siguientes condenas:

**1.** Se ordene vincular a las aseguradoras, **COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., cuyas vigencias corresponden a los extremos temporales ya explicados.

**2.** La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso de que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

## V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

- **<u>DE LA PÓLIZA CONTRATADA</u>**

Conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. celebró con las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para el año 1999 hasta la fecha.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

***"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la*

*sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación''.*

***"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.*** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables".*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

***"ARTÍCULO 66. TRÁMITE.*** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

***PARÁGRAFO.*** *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

*(…) En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

*En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y* ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

- **CARENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE POR SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A, CONFIGURACIÓN DE REINTEGRO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL**

Evidenciada la relación contractual entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** y mi representada, solicito al Despacho que tenga en cuenta que, ante una eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la Afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el contrato de Seguro Previsional mencionado también sería parcialmente ineficaz a la luz del artículo 1137 del Código de Comercio y, en

consecuencia, la entidad aseguradora prenotada estaría obligada a devolver las primas pagadas por mi representada respecto del Demandante. De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio el contrato de seguro tendrá como elementos esenciales los siguientes:

> *"Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
>
> *1) El interés asegurable;*
> *2) El riesgo asegurable;*
> *3) La prima o precio del seguro, y*
> *4) La obligación condicional del asegurador.*
> *En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno". (Destacado fuera del texto original).*

Conforme lo establece el artículo previamente transcrito, el contrato de seguro no producirá efecto alguno ante la falta de uno o todos de sus elementos esenciales; situación que se configuraría parcialmente respecto del contrato de seguro previsional suscrito entre las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en relación con el demandante (no sobre los demás afiliados/asegurados cuya afiliación sea válida), como consecuencia de la declaratoria eventual de Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional del demandante, toda vez que se extinguiría el interés asegurable, pues lo que legitimó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a contratar el seguro previsional en favor del demandante, en calidad de asegurada, fue, precisamente, la vinculación válida efectuada al régimen de ahorro individual de la misma. A este respecto, el artículo 1137 del Código de Comercio señala expresamente lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. Toda persona tiene interés asegurable:*
> *1) En su propia vida;*
> *2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y*
> *3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.*
> *En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.*
> *En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe."*

El interés asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, es aquella relación de índole económica que une a una persona con otro sujeto, con un bien o con un derecho específico que eventualmente pueda ser afectado por un riesgo, y que a su vez es susceptible de ser amparado en un contrato de seguro. La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 21 mar. 2003, Exp. 6642 lo define como:

> *«(…) relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1°, 1083 y 1137 ib.)"*

En este sentido, de declararse la nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual, necesariamente habría que colegir, a la luz de lo expresamente prescrito por el citado artículo 1137 del Código de Comercio, que el Seguro Previsional que se analiza en el presente llamamiento en garantía, carecería de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (art.1045 del C. Co), esto es, del interés asegurable, en tanto habría desaparecido, por completo, el interés asegurable que le asistía a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para haber tomado, en su momento, dicha cobertura asegurativa en favor, especifica y

únicamente, del demandante, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Nótese que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación del Demandante estuvo viciada, consecuentemente habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor del demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (el demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura del demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo.

En este orden de ideas, solicito al Despacho tener en cuenta que, ante la eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, necesaria e impajaritablemente procede ordenar a las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** devolver las primas pagadas en nombre del demandante por concepto del Seguro Previsional cuya vigencia está comprendida:

**COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**). Desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000

**AXA COLPATRIA SEGUROS SA**. Desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004.

**SEGUROS BOLIVAR S A** Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008. Y desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Toda vez que al configurarse la ausencia de interés asegurable en la relación contractual por la cual se perfeccionó dicho seguro previsional respecto del demandante (como asegurado), el negocio jurídico carece de uno de los requisitos esenciales para su formación y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el mentado artículo 1137 del ordenamiento mercantil, la entidad aseguradora debería restituir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**", las sumas que le fueron pagadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. por concepto de prima, única y exclusivamente, respecto del demandante.

Una decisión contraria a lo aquí señalado, además de desconocer manifiestamente lo previsto en una disposición normativa de rango legal (Artículo 1137 del Código de Comercio), implicaría también, se insiste, generar un enriquecimiento sin causa en favor de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A**, en la medida en que al establecerse la ausencia de interés asegurable, producto de la declaratoria de nulidad/ineficacia de afiliación al RAIS del demandante, se extinguiría, igualmente, la causa para que las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** devengara y conservara la prima pagada por concepto del demandante (Artículo 831 del Código de Comercio).

- **FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES.**

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es

necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

- **COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL**

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera: "*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

*… 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan*".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A,** en virtud de la póliza (s) suscritas con ella.

## VI. MEDIOS DE PRUEBAS

**DOCUMENTALES:**

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre mi representada y las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS COLSEGUROS** (HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** y **SEGUROS BOLIVAR S A.**

2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de las Compañías Aseguradoras llamada en garantía.

## VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93b #17-49 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: abogado9@gacsas.com coordinador1colfondos@gacsas.com .

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 67 #7-94 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

## IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite el presente memorial con copia a las partes:

- **LLAMADA EN GARANTÍA:**

  **COLSEGUROS (**HOY **ALLIANZ SEGUROS S.A**.) Carrera 13 A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

  **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**. Carrera 7 # 24 - 89 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

  **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A:** Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co

  **SEGUROS BOLIVAR S.A.** Av El Dorado No 68 B 31 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

**PARTE DEMANDANTE**: allyospina@gmail.com abogadomanuelsantosmena@gmail.com manuelsantosmena39@hotmail.com

- **PARTES CODEMANDADAS:**

  **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**
C.C. No. 1.098.750.852 de Bucaramanga.
T.P. No. 331.945 del C. S. de la J.
Cel. 3187943370
Correo electrónico: abogado9@gacsas.com

GAC | GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES

Bogotá D.C. 4 de julio de 2024.

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
E.S.D

**REF: PODER**

**DEMANDANTE:** **ALLIDAY OSPINA RIOS**
**DEMANDADO:** **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS**
**RADICADO:** **110013105047-2023-00280-00**

**JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA** mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma abogados **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS,** persona jurídica, identificada con el NIT No. 900.981.426-7 actuando en calidad de apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** conforme a Escritura Pública N°5034 del 28 de septiembre de 2023, por medio de este escrito SUSTITUYO el poder a mi otorgado al Doctor **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA** también mayor de edad, vecino de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.852 de BUCARAMANGA y tarjeta profesional No. 331.945 del C.S. de la J., en los mismos términos y para los mismos efectos a mi conferidos, quien recibe notificaciones para todos los efectos judiciales en el correo electrónico abogado9@gacsas.com y coordinador1colfondos@gacsas.com para que represente a la compañía en el proceso judicial de la referencia.

Solicito al despacho reconocer personería adjetiva al abogado para actuar, tal cual como las mismas facultades a mi otorgadas en el poder con anterioridad a mi conferido, como es **CONCILIAR**, y reasumir de conformidad con el ART 77 de Código General del Proceso, a excepción de la de sustituir.

Así mismo de manera respetuosa solicito se me remita **Link del expediente digital** para revisión del proceso.

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA
C.C: 1.018.423.197 de Bogotá
T.p: 223.559 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA
Cc 1.098.750.852
Tp. 331.945

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.750.852

RIOS GARCIA

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Felipe Rios

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1994

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

29-FEB-2012 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-2700100-00370690-M-1098750852-20120420 0029703041A 2 36776949

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANDRES FELIPE

APELLIDOS:
RIOS GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE B/MANGA

FECHA DE GRADO
18/07/2019

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098750852

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/08/2019

TARJETA N°
331945

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

---

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia

| | |
|---|---|
| MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO | C.C. 7.711.118 |
| LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO | C.C. 52.850.453 |
| LUISA FERNANDA GUARIN PLATA | C.C. 1.143.115.601 |
| HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA | C.C. 52.888.017 |
| ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO | C.C. 1.018.484.640 |
| BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ | C.C. 1.110.555.242 |
| CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS | C.C. 1.057.412.416 |
| DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO | C.C. 1.032.472.711 |
| MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO | C.C. 22.519.154 |
| PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ | C.C. 1.032.491.470 |

**II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL**

**PODERDANTE**

| | |
|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT. 800.149.496.-2 |

Representada por

| | |
|---|---|
| MARCELA GIRALDO GARCIA | C.C. 52.812.482 |

**APODERADOS**

| | |
|---|---|
| CARLOS ANDRES CAÑON DORADO | C.C. No. 79.788.842 |
| ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR | C.C. No. 79.799.196 |

**III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

**PODERDANTE**

| | |
|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT. 800.149.496.-2 |

Representada por

| | |
|---|---|
| MARCELA GIRALDO GARCIA | C.C. 52.812.482 |

**APODERADO**

| | |
|---|---|
| WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA | C.C. 1.082.975.146 |

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

## I. PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS,** sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO:**- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

## II. ADICIÓN PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se



República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO:**- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

**III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO:**- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HASTA AQUÍ LA MINUTA

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

**DE LA COMPARECENCIA:** El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

**DE LA CAPACIDAD:** El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjeria, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

**NOTA.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

**NOTA:** los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

**NOTA:** Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** ----------

**LEÍDO:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

**Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465**- ----------

---

---

---

---

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo ----------

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950.oo ----------

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950.oo ----------

IVA $ 187.929,oo

---

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

*Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
*DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.*

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LIQUIDO.
REVISO.
V.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066



Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

---

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. F13911312 |
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. P16804583 |
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 98546433 |
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. P05224266 |
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. AAF006583 |
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. F13911312 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. P16804583 |

---

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. P05224266 |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. AAF006583 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Alejandro Perdomo Cordoba | C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

---

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

## PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

---

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

---

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

---

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

---

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

---

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

---

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

---

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

---

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

---

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 03 | 27-X-1.994 | CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE | 3---XI-1.994 NO.468993 |
| 2.363 | 7-XI-1991 | 16 STA FE DE BTA | 26- XI-1991 346961 |
| 370 | 27-II-1992 | 16 STA FE DE BTA | 23- VI-1992 369253 |
| 2.774 | 10-XII-1992 | 16 STA FE DE BTA | 4- I-1993 391357 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 15-XII-1993 430800 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 20-IV -1994 444720 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 7-VII-1994 454032 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 7-VII-1994 454032 |
| 4.235 | 12-VII-1995 | 37 STAFE BTA | 14-VII-1995 500629 |
| 6.582 | 30- X-1995 | 37 STAFE BTA | 3-XI-1995 NO.514.944 |
| 7.745 | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA | 28-XII-1995 NO.521580 |
| 1.995 | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA | 17-V -1996 NO.538338 |
| 6.106 | 30- X-1996 | 37 STAFE BTA | 12- XI-1996 NO.561556 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de Bogotá D.C. | |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |

---

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

---

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")**

**NIT: 800149496-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Marcela Giraldo Garcia<br>Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | CC - 52812482 | Presidente |
| Adriana Milena Munevar Arciniegas<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023 | CC - 63368154 | Primer Suplente del Presidente |

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Alexandra Castillo Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016 | CC - 51840113 | Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Juliana Ortiz Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 52514572 | Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784BCA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS
Nit: 900.981.426-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 02699744
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de enero de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jgomez@gacsas.com
Teléfono comercial 1: 9371365
Teléfono comercial 2: 3156365396
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jgomez@gacsas.com
Teléfono para notificación 1: 6057345
Teléfono para notificación 2: 3156365396
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784BCA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

## CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 02114287 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2023, con el No. 03019807 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S a GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La empresa tendrá por objeto social principal la prestación de asesorías jurídicas, no obstante, lo anterior, podrá realizar cualquier actividad, comercial o civil, lícita.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $1.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 1.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *



Powered by CamScanner

| | |
|---|---|
| Valor | : $300.000.000,00 |
| No. de acciones | : 300.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $300.000.000,00 |
| No. de acciones | : 300.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Todas las funciones de administración y representación legal de la sociedad estarán en cabeza de un (1) Gerente el cual podrá tener hasta dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Igualmente, la sociedad tendrá un (1) Representante legal para efectos judiciales.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente, como Representante Legal de la sociedad, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con limitación requiriendo autorización de la Asamblea o del Accionista Único para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El representante legal para efectos judiciales tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad y a sus clientes, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones, procesos judiciales y administrativos, ante las fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor 2. Representar a la Sociedad y a sus clientes, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal 3. Notificarse, en representación de la Sociedad y de sus clientes, de toda clase de actuaciones judiciales. 4. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de



Powered by CamScanner

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer la Sociedad poderdante y/o a sus clientes, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad que representa y/o a sus clientes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad y/o de sus clientes. 6. Cualquier otra función en el desarrollo de su cargo a ocupar.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114287 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Gerente | Juan Felipe Cristobal Gomez Angarita | C.C. No. 1018423197 |

Por Acta del 4 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2024 con el No. 03075379 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Efectos Judiciales. | Liliana Ramirez Cuervo | C.C. No. 20866177 |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta No. 9 del 22 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02783511 del 20 de enero de 2022 del Libro IX |



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 224015978486A4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 03019807 del 21 de septiembre de 2023 del Libro IX |
| Acta del 4 de marzo de 2024 de la Accionista Único | 03075378 del 8 de marzo de 2024 del Libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|---|---|
| Actividad principal Código CIIU: | 6910 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 6810 |
| Otras actividades Código CIIU: | 6920 |

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 224015978 48CA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.119.115.743
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de marzo de 2022. Fecha de envio de información a Planeación : 8 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********
**********
**********



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784BCA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.018.423.197
GOMEZ ANGARITA
APELLIDOS
JUAN FELIPE CRISTOBAL
NOMBRES
FIRMA

02-MAR-1989
FECHA DE NACIMIENTO
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-MAR-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P-1500102-47159722-M-1018423197-20070617
02429071688 02 238325054

**ESCRITURA PÚBLICA No.** DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2656)
**DE FECHA: QUINCE (15) DE MAYO** ----------
**DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** ----------
**OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**
**CÓDIGO NOTARIA 11001016**
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

| CÓDIGO | ACTO JURIDICO | VALOR ACTO |
|---|---|---|
| 0901 | ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA 5034 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. | SIN CUANTIA |

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

| DATOS PERSONALES | DOC DE IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| **EL PODERDANTE** | **IDENTIFICACIÓN** |
| **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** | **NIT. 800 149 496-2** |
| Representada por: | |
| **GERMÁN ERNESTO PONCE BRAVO** | **C.C. 79.954.098** |
| **APODERADO** | |
| **SOCIEDAD** | |
| **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S.** | **NIT. 900.981.426-7** |
| Representado por: | |
| **JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA** | **C.C. 1.018.423.197** |

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) **DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA mediante resolución No. 03930 de fecha 22 de abril de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la Escritura Pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL:** El señor **GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.098 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, sociedad identificada con NIT. 800.143.496 - 2 (en adelante "COLFONDOS"), sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá Distrito Capital, bajo la matricula mercantil número 00479284, y con domicilio en Bogotá Distrito Capital, todo lo cual se acredita con los certificados de e4xistencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá Distrito Capital, que se protocolizan en este instrumentos y manifiesto:----------

**PRIMERO**: Que **COLFONDOS** por medio de la escritura pública número cinco mil treinta y cuatro (5034) del veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá Distrito Capital, otorgó poder general a **GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. Y OTROS** (en adelante el "Apoderado") ----------

**SEGUNDA**: Que mediante acta número doce (12) del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 03019807, cambió su denominación o razón social a **GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S.**----------

**TERCERA**: Que, de acuerdo con lo anterior, **COLFONDOS** procede a aclarar la denominación o razón social del Apoderado en la escritura pública número cinco mil treinta y cuatro (5034) del veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023, en el sentido en que quede claramente establecido que la denominación o razón social del Apoderado es **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S.** identificado con NIT. 900.981.426-7----------

**CUARTA**: Que en todo lo demás la mencionada la escritura pública número cinco mil treinta y cuatro (5034) del veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá Distrito Capital continúa vigente y sin modificaciones. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. 4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6.- Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.----------

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** El(la,los) otorgante(s) expresamente declara(n) que NO autoriza(n) la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Dieciséis (16) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley --

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le(s) advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. ----------

**DE LA COMPARECENCIA:** El(la,los) ciudadano(a,s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en

las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial **DE LA CAPACIDAD:** El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

**CLAUSULA DE CONOCIMIENTO:** El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del instrumento. ----------

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. ----------

**CLAUSULA NOTARIAL:** El Notario Dieciséis (16) del circulo de Bogotá advierte previamente a los comparecientes que de conformidad con la ley de víctimas y restitución de tierra –Ley 1448 de 2011- por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, que bajo la gravedad de juramento, manifiestan que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no ha sido objeto de desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, así como tampoco de acción ilegal que genere aprovechamiento de la situación de violencia, tampoco ha sido fruto de ser privado arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación por vías de hecho y/o negocios jurídicos apócrifos , actos administrativos, sentencias o mediante comisión de delitos asociados a la situación de violencia, el notario lo ha previsto y explicado a los comparecientes advirtiéndoles que excluyen totalmente su responsabilidad al notario que bajo la afirmación bajo la gravedad de juramento que se indicó a los comparecientes que la fuente de los dineros para la adquisición del inmueble son lícitos y que el consentimiento es libre de todo vicio que alteren la eficacia del negocio jurídico. ----------

**ADVERTENCIA NOTARIAL**

**Nota.** El notario advierte a los otorgantes que la presente escritura, si así lo deciden las Partes, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura. De no hacerlo en el término indicado, se causarán intereses de mora en los términos establecidos en la Ley. ----------

**Nota.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el articulo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a los comparecientes de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

**Nota.** Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

**Nota.** Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., con el fin de otorgar una verdadera seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como

el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. ----------

**NOTA:** Se autoriza la escritura sin biometría digital de conformidad con el artículo 3 de las Resoluciones 14681 y 14682 de 2015.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEIDO:** El(la) Notario(a) personalmente, junto con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. --------

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: ----------

**Aa095878098, Aa095878099, Aa095878100, Aa095878101**

**RESOLUCIÓN 00773 DEL 26 DE ENERO DE 2024** ----------

| | |
|---|---|
| Derechos Notariales: | $81.900 |
| Superintendencia de Notariado y Registro: | $8.700,oo |
| Fondo Nacional del Notariado y Registro: | $8.700,oo |
| I.V.A.: | $ 83.629,oo |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**EL COMPARECIENTE**

**NOTARIA-16**

**HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:**

**GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO**

**C.C.** 79.954.098

**DIRECCIÓN:** Cl 67 #7-94 piso 21

**TELÉFONO / CELULAR:** 3218111333

**E-MAIL:** gponce@colfondos.com.co

**ACTIVIDAD COMERCIAL:** Empleado

**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO X**

**CARGO:**

**FECHA DE VINCULACIÓN:** **FECHA DE DESVINCULACIÓN:**

Quien obra en representación de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.149.496-2**

*Se autoriza la firma fuera del despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015)*

NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C. EDUARDO VERGARA A.

***GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA***

**NOTARIO DIECISÉIS (16) E**

**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

RAD: 34167-2024
RADICO: HEIDY-
DIGITO: ADRIANA BAUTISTA.
LIQUIDO_____
V.B
REVISO_____

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066



Republica de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Constanza del Pilar Pinzón Trujillo
Ca47387837
06-03-24

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Ca47387837

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15**
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañia también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaria 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañia podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaria 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÈRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Código de verificación 06-03-24

## OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

### * CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

### * CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

## NOMBRAMIENTOS

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

### JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

| | | |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. F13911312 |
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. F16804583 |
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 98546433 |
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. P05224266 |
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | *************** |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. AAF006583 |
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 09:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534926

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. F13911312 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. P16804583 |



191

Ca47387837

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:35**
Recibo No. AA24676415
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. P05224266 |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. AAF006583 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA
08-03-24

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676425534526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. P35886335 |

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el



74

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Alejandro Perdomo Cordoba | C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|



Republica de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca47387837
05-03-24

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534525

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t
Suplente

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellin en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadania número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de



71

ciudadania número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el pais, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la



República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramírez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:



71

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
República de Colombia

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnologia y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con



71

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca47387837
Código de verificación 08:01:24

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona juridica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Provisional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarin Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.988.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15**
Recibo No. AA14676415
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2457642534526

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departanental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así cono para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance



74

del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaria 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca47387836
05-03-24

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 03 | 27-X-1.994 | CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE | 3---XI-1.994 NO.468993 |
| 2.363 | 7-XI-1991 | 16 STA FE DE BTA | 26- XI-1991 346961 |
| 370 | 27-II-1992 | 16 STA FE DE BTA | 23- VI-1992 369253 |
| 2.774 | 10-XII-1992 | 16 STA FE DE BTA | 4- I-1993 391357 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 15-XII-1993 430800 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 20-IV -1994 444720 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 7-VII-1994 454032 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 7-VII-1994 454032 |
| 4.235 | 12-VII-1995 | 37 STAFE BTA | 14-VII-1995 500629 |
| 6.582 | 30- X-1995 | 37 STAFE BTA | 3-XI-1995 NO.514.944 |
| 7.745 | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA | 28-XII-1995 NO.521580 |
| 1.995 | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA | 17-V -1996 NO.538338 |
| 6.106 | 30- X-1996 | 37 STAFE BTA | 12- XI-1996 NO.561556 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX |



República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca47387836
Cadena 08-03-24

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |

D.C.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. — 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,



Republica de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca47387636
05-03-24

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 900.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2024



Ca47387836

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:01:15**
Recibo No. AA24676425
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2467642534526**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 320.463.736.006
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envio de información a Planeación : 20 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Republica de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca47387836
06-03-24

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sfc Superintendencia Financiera de Colombia

Ca47387839

**Certificado Generado con el Pin No: 6096525445413283**

Generado el 23 de abril de 2024 a las 09:29:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")**

**NIT: 800149496-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4639 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4639 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

NO VÁLIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Marcela Giraldo Garcia<br>Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | CC - 52812482 | Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024041352-000 del dia 22 de marzo de 2024 que con documento del 19 de marzo de 2024 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 400 del 19 de marzo de 2024. Lo |

CERTIFICADO VÁLIDO



16

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sfc Superintendencia Financiera de Colombia

Ca47387836

**Certificado Generado con el Pin No: 6096525445413283**

Generado el 23 de abril de 2024 a las 09:29:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| | | anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Adriana Milena Munevar Arciniegas<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023 | CC - 63368154 | Primer Suplente del Presidente |
| Alexandra Castillo Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016 | CC - 51840113 | Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| German Ernesto Ponce Bravo<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2023 | CC - 79954098 | Tercer Suplente del Presidente |

Natalia Guerrero Ramírez

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:16:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784SCA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS
Nit: 900.981.426-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matricula No. 02699744
Fecha de matricula: 17 de junio de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de enero de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jgomez@gacsas.com
Teléfono comercial 1: 9371365
Teléfono comercial 2: 3156365396
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jgomez@gacsas.com
Teléfono para notificación 1: 6057345
Teléfono para notificación 2: 3156365396
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona juridica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los articulos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Trujillo



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45
Recibo No. 0224015938
Valor: $ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 224015978BCA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 02114287 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2023, con el No. 03019807 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S A S a GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La empresa tendrá por objeto social principal la prestación de asesorías jurídicas, no obstante, lo anterior, podrá realizar cualquier actividad, comercial o civil, licita.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $1.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 1.000.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *



Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 224015978A0CA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| Valor | : $300.000.000,00 |
| No. de acciones | : 300.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $300.000.000,00 |
| No. de acciones | : 300.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Todas las funciones de administración y representación legal de la sociedad estarán en cabeza de un (1) Gerente el cual podrá tener hasta dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Igualmente, la sociedad tendrá un (1) Representante legal para efectos judiciales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Corresponde al Gerente, como Representante Legal de la sociedad, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con limitación requiriendo autorización de la Asamblea o del Accionista Único para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El representante legal para efectos judiciales tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad y a sus clientes, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones, procesos judiciales y administrativos, ante las fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor 2. Representar a la Sociedad y a sus clientes, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal 3. Notificarse, en representación de la Sociedad y de sus clientes, de toda clase de actuaciones judiciales. 4. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de



Powered by CamScanner

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer la Sociedad poderdante y/o a sus clientes, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad que representa y/o a sus clientes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad y/o de sus clientes. 6. Cualquier otra función en el desarrollo de su cargo a ocupar.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 11 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114287 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Gerente | Juan Felipe Cristobal Gomez Angarita | C.C. No. 1018423197 |

Por Acta del 4 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2024 con el No. 03075379 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Efectos Judiciales. | Liliana Ramirez Cuervo | C.C. No. 20866177 |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta No. 9 del 22 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02783511 del 20 de enero de 2022 del Libro IX |



Powered by CamScanner

Ca47387835

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784SCA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| Acta No. 12 del 20 de septiembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 03019807 del 21 de septiembre de 2023 del Libro IX |
| Acta del 4 de marzo de 2024 de la Accionista Único | 03075378 del 8 de marzo de 2024 del Libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6920

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y demás actos del archivo notarial
Powered by CamScanner

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45**
Recibo No. 0229011378
Valor: $ 7,000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784BCA4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.119.115.743
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de marzo de 2022. Fecha de envio de información a Planeación : 8 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********
**********
**********



Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2024 Hora: 11:10:45
Recibo No. 0224015978
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2240159784BCA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Ca47187835
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia cadena.
Powered by CamScanner

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

# Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

**SEGUNDA (2) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2656 DE MAYO 15 DE 2024, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN VEINTISIETE (27) HOJAS. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**CAMARA DE COMERCIO.**

**BOGOTA D.C., 20/05/2024**
Hora de Impresión 1:07:02 p. m.

NOTARIA 16
Julia Aracely Sereno Castro
SECRETARIA DELEGADA
DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JULIA ARACELY SERENO CASTRO**
**SECRETARIA DELEGADA**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA LILIANA MORRIS

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena.

06-03-24

Ca473876331

Ca473876333

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

270

1-15 BOG



ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ÍNDICES ACCIONARIOS

MONEDAS

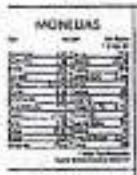

FONDOS

FIDUCIARIAS

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

# 4 por mil a remesas

EMPALME

## Feria de contratos en fin de año

## El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

## COMUNICADO DE PRENSA

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271
SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO
269



# En tres meses comienza la devolución del IVA

# 35 pilotos solicitan retiro

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1.

2.

3.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

TACA

Valores de Cuotas Mínimas
vigentes a partir del 13 de Enero de 2004

cafesalud

Cruz Blanca
E.P.S.

MESA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 6 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay una · Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN · Pensiones y Cesantías Santander · Skandia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASOFONDOS DE COLOMBIA
NIT. 800 226.061-2
TEL. 348 44 24
17 ENE 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA SUJETA A VERIFICACIÓN

Radicación:2019152169-003-000
Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec dia 722
Anexos: No
Trámite: 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 410000 DELEGATURA PARA PENSIONES
Destinatario: 114 - 30 ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE

Doctora
Clara Elena Reales
Vicepresidente Jurídica
Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS
Calle 72 No. 8-24, Oficina 901
Bogotá D.C.

| | |
|---|---|
| Número de Radicación | : 2019152169-003-000 |
| Trámite | : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS |
| Actividad | : 39 RESPUESTA FINAL E |
| Expediente | : AFILIAC-PENS-DEV |
| Anexos | : |

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la "*garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones*"[1], en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados[2].

[1] Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

[2] Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-535 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:
En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal[1] para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

*"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*

---

En este régimen son aplicables las disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las reservas contenidas en la Ley 100-93 (art. 31)

Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo cuenta de naturaleza pública, inembargable, con el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.

El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues que la única entidad que quedó autorizada para continuar ofreciendo sobrepactos en el sistema; por lo tanto, queda prohibida la competitividad entre dicha entidad y las administradoras -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deben reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados provenientes de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

( ) Evidentemente al comparar las cifras de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias.

• Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 71% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400 este porcentaje se incrementará en 3% en lugar de 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual legal vigente y que tiene la garantía estatal (inciso 4 de el art. 48)

• En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho de pensión de vejez en los afiliados independientes (venta informal, ventas ocasionales, trabajo independiente, con renta variable o cotizaciones altas adicionales) se causa en favor del afiliado en la edad que cada uno de ellos escoja, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ejecutoria de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64 " (Subraya fuera de texto)

[1] Literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.7.2.1 del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 1º del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2º del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*"

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitos (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibidem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibidem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2013 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "*La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional.*" *(subraya fuera de texto)*

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "*[...] el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico, pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia presupuestal, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)*" *(Subraya fuera de texto)*

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: i) el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y ii) el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.**

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

*"Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5%[1] del ingreso base de cotización.*

*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

*<u>En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.</u>*

*A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.*

*(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales iguales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993."*

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional

construye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentre representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

**b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP**

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

*"Artículo 7°. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente.*

*Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.*

*Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.*

*Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el*

*respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.*

***Parágrafo.*** *Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente los saldos respectivos"* (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?***

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. ***¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?***

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. ***Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?***

| *Concepto* | *Devolución* |
|---|---|
| *Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)* | *Sí* |
| *FGPM (aportes y rendimientos)* | *Sí* |
| *Prima de Seguro Previsional* | *No* |
| *Comisión Administración* | *No* |

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia

*Elaboró*
*JULIANA SIERRA MORALES*

*Revisó y aprobó*
*JULIANA SIERRA MORALES*
*DERLY JULIET ALARCON PARRA*
*DERLY JULIET ALARCON PARRA*

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 26/06/2024
Identificación: C.C 43062977
Afiliado: OSPINA RIOS ALLIDAY

## Resumen de Semanas

| | | | |
|---|---|---|---|
| (+) Sem. acred. en el fondo .... | 1034,00 | Días acred. en el Fondo .... | 7238 |
| (+) Sem. acred. origen Bono .... | 530,71 | Días acred. origen Bono .... | 3715 |
| (+) Sem. acred. otras AFPS ..... | | Días acred. otras AFPS ..... | |
| (+) Sem. acred. otras Cotiz. ... | | Días acred. otras Cotiz..... | |
| (+) Sem. acred. revocatoria RP.. | | Días acred. revocatoria RP.. | |
| (+) Sem. acred. revocatoria RV.. | | Días acred. revocatoria RV.. | |
| (=) Total semanas acreditadas .. | 1564,71 | Total días acreditados ..... | 10953 |
| (+) Delta en semanas ..... | | Delta en días ..... | |
| (-) Semanas simultáneas ..... | | Días simultáneos ..... | |
| Total semanas para B y P .. | 1564,71 | Total días para B y P .... | 10953 |

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1984/02 | COT. EXTERNAS | 29 | 29 | 16.102 | 16.102 | BONO | | 4,14 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1984/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 23.133 | 23.133 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1984/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 21.162 | 21.162 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1984/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 18.863 | 18.863 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1984/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 18.863 | 18.863 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1984/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 18.863 | 18.863 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1985/11 | COT. EXTERNAS | 23 | 23 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 3,29 | | | | |
| 1985/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1986/01 | COT. EXTERNAS | 1 | 1 | 25.530 | 25.530 | BONO | | ,14 | | | | |
| 1986/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 25.530 | 25.530 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1986/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 25.530 | 25.530 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1986/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 25.530 | 25.530 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1986/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 25.530 | 25.530 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1986/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 25.530 | 25.530 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1986/07 | COT. EXTERNAS | 4 | 4 | 21.420 | 21.420 | BONO | | ,57 | | | | |
| 1986/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1986/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1986/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1986/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1986/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1987/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1987/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1987/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1987/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1987/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1987/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1987/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1987/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1987/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 21.420 | 21.420 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1987/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 30.150 | 30.150 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1987/11 | COT. EXTERNAS | 12 | 12 | 30.150 | 30.150 | BONO | | 1,71 | | | | |
| 1988/01 | COT. EXTERNAS | 25 | 25 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 3,57 | | | | |
| 1988/02 | COT. EXTERNAS | 29 | 29 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,14 | | | | |
| 1988/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1988/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1988/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1988/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1988/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1988/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1988/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1988/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,43 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1988/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1988/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1989/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 54.630 | 54.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1989/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 70.260 | 70.260 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1989/03 | COT. EXTERNAS | 21 | 21 | 70.260 | 70.260 | BONO | | 3,00 | | | | |
| 1989/05 | COT. EXTERNAS | 23 | 23 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 3,29 | | | | |
| 1989/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1989/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1989/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1989/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1989/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1989/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1989/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 41.040 | 41.040 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1990/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 47.370 | 47.370 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1990/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 47.370 | 47.370 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1990/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 47.370 | 47.370 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1990/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 47.370 | 47.370 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1990/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1990/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1990/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1990/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1990/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1990/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1990/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1990/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1991/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1991/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 79.290 | 79.290 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1991/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1991/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1991/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1991/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 99.630 | 99.630 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1992/01 | COT. EXTERNAS | 10 | 10 | 123.210 | 123.210 | BONO | | 1,43 | | | | |
| 1992/02 | COT. EXTERNAS | 29 | 29 | 123.210 | 123.210 | BONO | | 4,14 | | | | |
| 1992/03 | COT. EXTERNAS | 18 | 18 | 123.210 | 123.210 | BONO | | 2,57 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1992/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 123.210 | 123.210 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1992/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 123.210 | 123.210 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1992/06 | COT. EXTERNAS | 18 | 18 | 123.210 | 123.210 | BONO | | 2,57 | | | | |
| 1992/09 | COT. EXTERNAS | 21 | 21 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 3,00 | | | | |
| 1992/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1992/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1992/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1993/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1993/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1993/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1993/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 165.180 | 165.180 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1993/05 | COT. EXTERNAS | 4 | 4 | 165.180 | 165.180 | BONO | | ,57 | | | | |
| 1993/08 | COT. EXTERNAS | 12 | 12 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 1,71 | | | | |
| 1993/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1993/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1993/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1993/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1994/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1994/02 | COT. EXTERNAS | 28 | 28 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,00 | | | | |
| 1994/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1994/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1994/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1994/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1994/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1994/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1994/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1994/10 | COT. EXTERNAS | 18 | 18 | 234.720 | 234.720 | BONO | | 2,57 | | | | |
| 1995/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1995/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1995/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1995/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1995/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1995/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1995/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1995/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1995/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/01 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 446.000 | 446.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/02 | COT. EXTERNAS | 11 | 11 | 239.000 | 239.000 | BONO | | 1,57 | | | | |
| 1996/03 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 183.000 | 183.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 183.000 | 183.000 | BONO | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1996/05 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 183.000 | 183.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 183.000 | 183.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1996/07 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 183.000 | 183.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/08 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 180.000 | 180.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 143.000 | 143.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1996/10 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 143.000 | 143.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1996/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 143.000 | 143.000 | BONO | | 4,29 | | | | |
| 1996/12 | COT. EXTERNAS | 31 | 31 | 143.000 | 143.000 | BONO | | 4,43 | | | | |
| 1997/01 | COT. EXTERNAS | 27 | 27 | 172.005 | 172.005 | BONO | | 3,86 | | | | |
| 2000/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/04/06 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/05/05 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/06/08 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/07/10 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/08/08 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/09/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.520.000 | 2.520.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/10/06 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.380.000 | 2.380.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/11/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.380.000 | 2.380.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/12/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.380.000 | 2.380.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/01/05 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/02/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2001/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/03/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/04/05 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/05/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/06/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/07/06 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/08/06 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/09/06 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/10/05 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/11/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/12/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/01/09 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.604.000 | 2.604.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/02/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.777.000 | 2.777.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/03/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/04/05 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/05/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/06/11 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/07/08 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/08/08 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/09/05 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/10/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2002/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/11/12 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/12/06 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.812.000 | 2.812.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/01/10 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.924.000 | 2.924.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/02/11 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.021.000 | 3.021.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/03/14 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.021.000 | 3.021.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/04/04 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.021.000 | 3.021.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/05/07 | 4,29 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/05 | COT. FONDO ACTUAL | 8 | 8 | 806.000 | 3.022.500 | COT. DEL MISMO FON | 2003/06/06 | 1,14 | 860519556 | DELOITTE ASESOR | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/09/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/10/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/11/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/12/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/01/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/02/28 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/03/22 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/03/01 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/07/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/08/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2006/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/09/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/10/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/11/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2006/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2006/12/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/03/01 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/03/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/04/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/06/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/07/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/08/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/09/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/10/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/11/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/12/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/10/09 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/10/09 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/10/09 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/10/09 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2008/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/05/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/07/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/08/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/29 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/11/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/12/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/01/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/02/21 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/03/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/04/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.500.000 | 1.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/05/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/06/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/07/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/08/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/09/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/10/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/11/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/12/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2010/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/02/28 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/03/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/04/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/06/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.000.000 | 3.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/07/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/08/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/09/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/10/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/02/21 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/03/14 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/04/07 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/05/30 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/06/17 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.000.000 | 5.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 811021391 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/06/29 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/03/12 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2012/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/03/26 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/04/23 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/05/28 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/26 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/08/28 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/09/24 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/10/23 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/01/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/02/13 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/03/19 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/03/19 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/04/01 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 12.000.000 | 12.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/27 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/10/29 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/11/20 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/11/20 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/10 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2013/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/10 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/10 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/13 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/03/04 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/05/05 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/05/26 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/05/26 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/06/09 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/07/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/10/27 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/09/12 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/10/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/11/05 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/12/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/01/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/02/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/03/05 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/04/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/05/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/06/09 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/07/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.000.000 | 2.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/08/10 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/09/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/10/19 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/11/20 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/12/09 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/01/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.456.000 | 5.456.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/02/05 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/03/09 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/04/11 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/05/12 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/06/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/07/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/08/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/09/09 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/10/11 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/11/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/12/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.300.000 | 4.300.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/01/11 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/02/15 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2017/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/03/13 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/05/18 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/04/19 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/06/23 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/07/24 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/08/24 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/09/22 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/10/23 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/11/21 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/12/22 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/01/19 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.500.000 | 3.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/02/19 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/03/23 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/04/17 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/05/18 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/06/25 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/07/24 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/08/24 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/09/25 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/26 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/11/13 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2018/12/24 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.000.000 | 6.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/01/22 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/03/11 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/04/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/05/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/06/10 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/07/11 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/08/16 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/09/11 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/10/15 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 10.500.000 | 10.500.000 | COT. DEL MISMO FON | 2019/11/01 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/01/21 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/01/28 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/02/04 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/03/24 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/04/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/04/23 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/05/22 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/06/18 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2020/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/07/31 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/09/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/10/05 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/11/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2020/12/04 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/01/07 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/02/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/03/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/04/06 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/05/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/06/08 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/07/02 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/08/05 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/09/06 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/10/06 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.000.000 | 4.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/10/29 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/11/26 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2021/12/29 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/01/28 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/03/03 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2022/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/03/29 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/04/25 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/05/20 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/07/01 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/07/21 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/08/25 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/09/23 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/10/14 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/11/16 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2022/12/21 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 6.600.000 | 6.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2023/01/18 | 4,29 | 900263493 | GESTION FUTURA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

Detalle de Periodos Faltantes:

| Período Desde | Período Hasta | Número de Días | Número de Semanas |
|---|---|---|---|
| 1984/08 | | 31 | |
| 1984/09 | | 30 | |
| 1984/10 | | 31 | |
| 1984/11 | | 30 | |
| 1984/12 | | 31 | |
| 1985/01 | | 31 | |
| 1985/02 | | 28 | |
| 1985/03 | | 31 | |
| 1985/04 | | 30 | |
| 1985/05 | | 31 | |
| 1985/06 | | 30 | |
| 1985/07 | | 31 | |
| 1985/08 | | 31 | |
| 1985/09 | | 30 | |
| 1985/10 | | 31 | |
| 1987/12 | | 31 | |
| 1989/04 | | 30 | |
| 1992/07 | | 31 | |
| 1992/08 | | 31 | |
| 1993/06 | | 30 | |
| 1993/07 | | 31 | |
| 1994/11 | | 30 | |
| 1994/12 | | 31 | |
| 1995/01 | | 31 | |
| 1995/02 | | 28 | |
| 1995/05 | | 31 | |
| 1997/02 | | 28 | |
| 1997/03 | | 31 | |
| 1997/04 | | 30 | |
| 1997/05 | | 31 | |
| 1997/06 | | 30 | |
| 1997/07 | | 31 | |
| 1997/08 | | 31 | |

| | |
|---|---|
| 1997/09 | 30 |
| 1997/10 | 31 |
| 1997/11 | 30 |
| 1997/12 | 31 |
| 1998/01 | 31 |
| 1998/02 | 28 |
| 1998/03 | 31 |
| 1998/04 | 30 |
| 1998/05 | 31 |
| 1998/06 | 30 |
| 1998/07 | 31 |
| 1998/08 | 31 |
| 1998/09 | 30 |
| 1998/10 | 31 |
| 1998/11 | 30 |
| 1998/12 | 31 |
| 1999/01 | 31 |
| 1999/02 | 28 |
| 1999/03 | 31 |
| 1999/04 | 30 |
| 1999/05 | 31 |
| 1999/06 | 30 |
| 1999/07 | 31 |
| 1999/08 | 31 |
| 1999/09 | 30 |
| 1999/10 | 31 |
| 1999/11 | 30 |
| 1999/12 | 31 |
| 2000/01 | 31 |
| 2000/02 | 29 |
| 2003/06 | 30 |
| 2003/07 | 31 |
| 2003/08 | 31 |
| 2003/09 | 30 |
| 2003/10 | 31 |
| 2003/11 | 30 |
| 2003/12 | 31 |
| 2004/01 | 31 |

| | |
|---|---|
| 2004/02 | 29 |
| 2004/03 | 31 |
| 2004/04 | 30 |
| 2004/05 | 31 |
| 2004/06 | 30 |
| 2004/07 | 31 |
| 2004/08 | 31 |
| 2004/09 | 30 |
| 2004/10 | 31 |
| 2004/11 | 30 |
| 2004/12 | 31 |
| 2005/01 | 31 |
| 2005/02 | 28 |
| 2005/03 | 31 |
| 2005/04 | 30 |
| 2005/05 | 31 |
| 2005/06 | 30 |
| 2005/07 | 31 |
| 2005/08 | 31 |
| 2011/07 | 31 |
| 2011/08 | 31 |
| 2011/09 | 30 |
| 2011/10 | 31 |
| 2011/11 | 30 |

| Firma de Aceptación del Afiliado | Firma de Empleado que Asesora |
|---|---|
| | |

## Historial de vinculaciones

**Hora de la consulta :** 9:05:14 AM
**Afiliado:** CC 43062977 ALLIDAY OSPINA RIOS Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

### Vinculaciones para : CC 43062977

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 2000-03-27 | 2004/04/16 | COLFONDOS | COLPENSIONES | | 2000-05-01 | |

Un item encontrado.
**1**

### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 43062977

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|---|---|---|---|---|---|
| 2000-03-27 | 2000-04-07 | 01 | AFILIACION | COLFONDOS | |

Un item encontrado.
**1**

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

---

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

---

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

---

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

---

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

---

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduaro Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-

---

001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury

---

Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352,

---

contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20021031001202200192 00 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: $ 540.000.000.

Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Monteria (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02

---

Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

---

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 421 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218249 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520240002300 de Elizabeth Cassiani Cortes, Samuel David Carreazo Cassiani y Karelis Carreazo Cassiani, contra ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182-5, Alexander Zapata Carreazo C.C. 1.033.646.263 y TMQ S.A. NIT. 811.037.875-1.

Mediante Oficio No. 051 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 4 de Abril de 2024 con el No. 00221313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito No. 05001-31-03-021-2024-00037-00 de Iván de Jesús Álvarez Hernández C.C. 349.492, Karen Jaritsa Álvarez Pulgarín C.C. 71.374. 128, Luz Elena Álvarez Pulgarín C.C. 43.905.278, Iván David Álvarez Pulgarín C.C. 1.036.336.773, Fabián Alexis Álvarez Pulgarín C.C. 1.216.718.530 y Blanca Fanny Álvarez Pulgarín C.C. 43.979.920, contra ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811.011.779-8, BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 D1 S.A.S NIT 900.276.962-1 y Cristian Arango Pérez C.C. 1.040.326.797.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

## OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $82.334.522.790,00

---

No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Gonzalo De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19216312 |
| Segundo Renglon | Javier Bernat Domenech | P.P. No. PAG665171 |
| Tercer Renglon | Jaime Francisco Paredes Garcia | C.C. No. 79142562 |
| Cuarto Renglon | Olga Lucia Martinez Murgueitio | C.C. No. 31981346 |
| Quinto Renglon | Maria Victoria Riaño Salgar | C.C. No. 39684107 |
| Sexto Renglon | Jeannette Forigua Rojas | C.C. No. 51975157 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Tatiana Gaona Corredor | C.C. No. 1020743736 |
| Segundo Renglon | Juan Francisco Sierra Arango | C.C. No. 1014178377 |
| Tercer Renglon | Ricardo Velez Ochoa | C.C. No. 79470042 |
| Cuarto Renglon | Lidia Mireya Pilonieta Rueda | C.C. No. 41490054 |

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No.

---

02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Gonzalo De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19216312 |
| Tercer Renglon | Jaime Francisco Paredes Garcia | C.C. No. 79142562 |

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Javier Bernat Domenech | P.P. No. PAG665171 |

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Maria Victoria Riaño Salgar | C.C. No. 39684107 |

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | Olga Lucia Martinez Murgueitio | C.C. No. 31981346 |
| Sexto Renglon | Jeannette Forigua Rojas | C.C. No. 51975157 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Tatiana Gaona Corredor | C.C. No. 1020743736 |
| Segundo Renglon | Juan Francisco Sierra Arango | C.C. No. 1014178377 |
| Tercer Renglon | Ricardo Velez Ochoa | C.C. No. 79470042 |
| Cuarto Renglon | Lidia Mireya Pilonieta Rueda | C.C. No. 41490054 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS | N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Soraya Milay Parra Ricaurte | C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Claudia Yamile Ruiz Gerena | C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T |

## PODERES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

---

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

---

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda

clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o

---

de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u

---

opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de

cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y

representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros

generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los

---

asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere

---

poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la

---

cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad;

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

(b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la

acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enrro de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de

---

ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar

---

las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a la sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones

provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la

judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los

siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño

---

Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñan, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanny Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros

generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052157 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Páez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 en su calidad de líder de licitaciones DE ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía

de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente ($5.000.000.000). B) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente ($5.000.000.000). C) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. D) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Y poder general a Adriana Rocío Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823, en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente ($10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente ($10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. Estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 4204 | 1-IX--1.969 | 10 BTA | 15-IX--1.969 NO. 41130 |
| 5319 | 30-X -1.971 | 10 BTA | 25-XI -1.971 NO. 45225 |
| 2930 | 25-VII-1.972 | 10 BTA | 5 -XII-1.972 NO. 6299 |
| 2427 | 5 -VI -1.973 | 10 BTA | 13-XII-1.973 NO. 13874 |
| 2858 | 26-VII-1.978 | 10 BTA | 15-IX -1.978 NO. 61845 |
| 3511 | 26-X -1.981 | 10 BTA | 19-XI -1.981 NO. 108739 |
| 1856 | 8 -VII-1.982 | 10 BTA | 26-VII-1.982 NO. 119222 |
| 3759 | 15-XII-1.982 | 10 BTA | 26-I -1.983 NO. 127655 |
| 1273 | 23--V--1.983 | 10 BTA | 1-VII-1.983 NO. 136713 |
| 1491 | 16-VI--1.983 | 10 BTA | 1-VIII-1.983 NO. 136714 |
| 1322 | 10-III-1.987 | 29 BTA. | 9--VI--1.987 NO. 212861 |
| 3089 | 28-VII-1.989 | 18 BTA. | 11-VIII-1.989 NO.271.99 |
| 4845 | 26- X -1.989 | 18 BTA. | 14- XI -1.989 NO.279780 |
| 2186 | 11- X -1.991 | 16 STAFE BTA. | 20-XI-1.991 NO.346317 |
| 447 | 30-III-1994 | 47 STAFE BTA | 08-IV-1.994 NO.443176 |
| 6578 | 19- VII-1994 | 29 STAFE BTA | 27- VII-1994 NO.456.468 |
| 1115 | 17- IV- 1995 | 35 STAFE BTA | 26- IV- 1995 NO.490.027 |
| 5891 | 21- VI- 1996 | 29 STAFE BTA | 25- VI--1996 NO.543.204 |
| 9236 | 20- IX--1996 | 29 STAFE BTA | 01- X---1996 NO.557.213 |
| 1572 | 21- II-1997 | 29 STAFA BTA | 26- II-1997 NO.575.503 |
| 2162 | 07-III- 1997 | 29 STAFE BTA | 07- III-1997 NO.575.940 |
| 1959 | 03-III-1.997 | 29 STAFE BTA | 07- III-1997 NO.576.957 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX |

---

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. | 01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. | 01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX,

---

comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**Aclaración de Situación de Grupo Empresarial**

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

## CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ |
| Matrícula No.: | 01358450 |
| Fecha de matrícula: | 24 de marzo de 2004 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cl 72 No. 6 - 44 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA |
| Matrícula No.: | 02282316 |
| Fecha de matrícula: | 28 de diciembre de 2012 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.621.882.025.216

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de abril de 2024 Hora: 15:18:23**
Recibo No. AA24735603
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24735603AA45D**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

# POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

## CONDICIONES GENERALES

### 1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.

2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

**PARAGRAFO.** NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

## 3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.

3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.

3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Califición de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.

- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

## 5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

## 6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financieron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

## 13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.

13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.

13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.

13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.

13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

## 14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

## 15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

## 16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente poliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

## 17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

## 18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

## 19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de abril de 2024 Hora: 10:06:24**
Recibo No. AA24723856
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247238563DE87**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 24 38 Local Mezzanine 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Constanza del Pilar Pulnes Trujillo

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

## REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de abril de 2024 Hora: 10:06:24**
Recibo No. AA24723856
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247238563DE87**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

---

referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048 0-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2

---

Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena

---

Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC.

---

1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc:
1 .067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 194 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil

---

del Circuito de Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Octubre de 2023 con el No. 00212435 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00103-00 de Javier Antonio Villalba Mendoza C.C. 1.039.081.524 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jadiel Andrés Villalba Viloria T.I. 1.199.463.322, Danis Johana Viloria Hernández C.C. 1.039.098.907, Enna Sofía Hernández Doria C.C. 32.201.219, Joaquín Antonio Viloria Banqueth C.C. 82.170.108 y Noris del Carmen Villalba Mendoza C.C. 39.157.740, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 860.002.184-6, Rubén Darío García López C.C. 8.168.427 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 3565 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Diciembre de 2023 con el No. 00213557 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 05-001-4003-015-2023-01365-00 de Victor Aguilar Salas, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 19 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 23 de Enero de 2024 con el No. 00214259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00253-00 de Nelly Rubio Rojas C.C. 65.498.730 y Elba Margot Rojas De Rubio C.C. 28.604.984, contra AXA COLPATRÍA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y Andrés Castiblanco Castiblanco C.C. 1.076.660.346.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

## OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones

---

previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Lorena Elizabeth Torres Alatorre | C.E. No. 1156017 |
| Segundo Renglon | Alexandra Quiroga | C.C. No. 52057532 |

| | | |
|---|---|---|
| | Velasquez | |
| Tercer Renglon | Figueroa Luna Rodrigo Fernando | P.P. No. PAJ422012 |
| Cuarto Renglon | Maria Jesus De Arteaga Larru | P.P. No. PAH222403 |
| Quinto Renglon | Tatiana Maria Orozco De La Cruz | C.C. No. 52419421 |
| Sexto Renglon | Claudia Helena Pacheco Cortes | C.C. No. 21070252 |
| Septimo Renglon | Luciano Enrique Lersundy Angel | C.C. No. 19480915 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Nicolas Francois Granier | P.P. No. 18AI30641 |
| Segundo Renglon | Melina Andrea Cotlar | P.P. No. AAB839533 |
| Tercer Renglon | Raul Pedro Antunes Gomes | P.P. No. CC336348 |
| Cuarto Renglon | Martin Zabka | P.P. No. 502005234 |
| Quinto Renglon | Francisco Andres Gaitan Daza | C.C. No. 79688367 |
| Sexto Renglon | Claudia Liliana Rodriguez Castillo | C.C. No. 52260675 |
| Septimo Renglon | Alfredo Angueyra Ruiz | C.C. No. 79142306 |

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Lorena Elizabeth Torres Alatorre | C.E. No. 1156017 |
| Quinto Renglon | Tatiana Maria Orozco De La Cruz | C.C. No. 52419421 |
| Sexto Renglon | Claudia Helena Pacheco Cortes | C.C. No. 21070252 |

---

| | | |
|---|---|---|
| Septimo Renglon | Luciano Enrique Lersundy Angel | C.C. No. 19480915 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Melina Andrea Cotlar | P.P. No. AAB839533 |
| Tercer Renglon | Raul Pedro Antunes Gomes | P.P. No. CC336348 |
| Quinto Renglon | Francisco Andres Gaitan Daza | C.C. No. 79688367 |
| Septimo Renglon | Alfredo Angueyra Ruiz | C.C. No. 79142306 |

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Alexandra Quiroga Velasquez | C.C. No. 52057532 |
| Cuarto Renglon | Maria Jesus De Arteaga Larru | P.P. No. PAH222403 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Nicolas Francois Granier | P.P. No. 18AI30641 |
| Cuarto Renglon | Martin Zabka | P.P. No. 502005234 |

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No.

---

02990276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Figueroa Luna Rodrigo Fernando | P.P. No. PAJ422012 |

Por Acta No. 77 del 22 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 03078466 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Claudia Liliana Rodriguez Castillo | C.C. No. 52260675 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS | N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2023 con el No. 02991601 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Ingrid Janeth Ramos Mendivelso | C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de abril de 2024 Hora: 10:06:24**
Recibo No. AA24723856
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247238563DE87**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Revisor Fiscal Suplente Juan David Franco Lopez C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

---

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos

---

de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de

representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No.

---

00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante

---

entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas

---

las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la

---

Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañia en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o

---

declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de

las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 120 | 30-I--1.959 | 9 BTA | 3-II--1.959 NO. 27.520 |
| 1648 | 14-VI-1.976 | 8 BTA | 2-VII-1.976 NO. 36.942 |
| 2388 | 6-VII-1.971 | 8 BTA. | 21-VII-1.971 NO. 44.570 |
| 286 | 11-II-1.974 | 8 BTA. | 20-III-1.974 NO. 16.421 |
| 3557 | 2-XI-1.977 | 8 BTA. | 18-XI-1.977 NO. 51.638 |
| 1678 | 19-VI-1.978 | 8 BTA. | 28-VI-1.978 NO. 59.116 |
| 2038 | 7-VII-1.978 | 8 BTA. | 28-VII-1.978 NO. 60.124 |
| 1858 | 8-VI-1.979 | 8 BTA. | 26-VII-1.979 NO. 73.091 |
| 1429 | 15-VI-1.981 | 8 BTA. | 13-VII-1.981 NO.102.796 |
| 535 | 20-IV-1.982 | 32 BTA. | 29-IV-1.982 NO.115.072 |
| 2622 | 17-VII-1.989 | 32 BTA. | 25-VIII -1.989 NO.273.137 |
| 2283 | 5 -VII-1.990 | 32 BTA. | 18-VII -1.990 NO.299.652 |
| 1860 | 30-V -1.991 | 32 BTA. | 14- VI -1.991 NO.329.354 |
| 4089 | 18-XI -1.991 | 32 BTA. | 29-XI -1.991 NO.347.500 |
| 1228 | 15-IV -1.993 | 32 BTA. | 3-V -1.993 NO.404.040 |
| 4668 | 7-XII-1.993 | 32 BTA. | 10-XII -1.993 NO.430.153 |
| 3554 | 24- X -1.995 | 32 STAFE BTA | 26-X - 1.995 NO.513.826 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá | 01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX |

---

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA

---

ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de abril de 2024 Hora: 10:06:24**
Recibo No. AA24723856
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247238563DE87**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS. |
| Matrícula No.: | 00327122 |
| Fecha de matrícula: | 29 de abril de 1988 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 7 # 24 89 P 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO |
| Matrícula No.: | 00490616 |
| Fecha de matrícula: | 9 de marzo de 1992 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 7 # 24 89 P3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó

---

el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE |
| Matrícula No.: | 03155585 |
| Fecha de matrícula: | 22 de agosto de 2019 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104 |
| Matrícula No.: | 03207873 |
| Fecha de matrícula: | 23 de enero de 2020 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Av 15 # 104 - 33 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de abril de 2024 Hora: 10:06:24**
Recibo No. AA24723856
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247238563DE87**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.324.599.720.009
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de abril de 2024 Hora: 10:06:24**
Recibo No. AA24723856
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A247238563DE87**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPATRIA

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL**
**DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 006**

**VIGENCIA:**
**DESDE:** 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2.GRUPO ASEGURADO**: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-**

**4. COBERTURA:**

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

ALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

**TOMADOR**
**FIRMA AUTORIZADA**

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**
**FIRMA AUTORIZADA**

COLPATRIA

01-11-2001-1404-P-40-V1498 ENE/2001

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**
**CONDICIONES GENERALES**
**POLIZA No. _006_**
**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

**PRIMERA.- AMPAROS BASICOS**

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

COLPATRIA

**SEGUNDA.- EXCLUSIONES**

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

**TERCERA.- DEFINICIONES.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

**CUARTA.- VALORES ASEGURADOS**

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS**

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.

4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.

5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.

6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

**SEXTA.- PRIMA**

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

COLPATRIA

**SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

**OCTAVA.- SINIESTRO**

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

**NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION**

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

**PARAGRAFO:** LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

**DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

**PARAGRAFO:** CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

**DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

**DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES**

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LAF SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

**DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO**

*EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES,* EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

**DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

**DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

COLPATRIA

**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) periodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA. Prima del Seguro.** A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros.** COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**TERCERO. Tasa Neta de Riesgo.** Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

**CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo.** Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

**QUINTO. Fechas de Revisión.** Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia, La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

**SEXTO. Renovación.** Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

**JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA**
**Presidente**

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

**NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Representante Legal**

COLPATRIA

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL**
**DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 006**

**VIGENCIA:**
**DESDE:** 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2.GRUPO ASEGURADO**: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-**

**4. COBERTURA:**

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

ALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

**TOMADOR**
**FIRMA AUTORIZADA**

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**
**FIRMA AUTORIZADA**

COLPATRIA

01-11-2001-1404-P-40-V1498 ENE/2001

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**
**CONDICIONES GENERALES**
**POLIZA No. _006_**
**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

**PRIMERA.- AMPAROS BASICOS**

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

COLPATRIA

**SEGUNDA.- EXCLUSIONES**

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

**TERCERA.- DEFINICIONES.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

**CUARTA.- VALORES ASEGURADOS**

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS**

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.

4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.

5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.

6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

**SEXTA.- PRIMA**

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

COLPATRIA

**SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

**OCTAVA.- SINIESTRO**

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

**NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION**

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

**PARAGRAFO:** LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

**DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

**PARAGRAFO:** CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

**DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

**DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES**

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LAF SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

**DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO**

*EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES,* EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

**DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

**DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

COLPATRIA

**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) periodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA. Prima del Seguro.** A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros.** COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**TERCERO. Tasa Neta de Riesgo.** Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

**CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo.** Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

**QUINTO. Fechas de Revisión.** Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia, La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

**SEXTO. Renovación.** Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

**JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA**
**Presidente**

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

**NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Representante Legal**

COLPATRIA

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL**
**DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 006**

**VIGENCIA:**
**DESDE:** 01 01 2001 A LAS 00.00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24.00 HORAS

1. **TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2. **GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. **BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A LEY 100 DE 1993-**

4. **COBERTURA:**

4.1 SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2 SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. **PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 **PERIODICIDAD:** MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V. 1195 DE ENERO DE 2001

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º EN BOGOTA

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

**TOMADOR**
**FIRMA AUTORIZADA**

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**
**FIRMA AUTORIZADA**

COLPATRIA

**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001

**EL ASEGURADO** **LA COMPAÑIA**

COLPATRIA

# POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

## POLIZA No. 061

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2002 A LAS 00.00 HORAS HASTA 31 12 2002 A LAS 24.00 HORAS

1. TOMADOR. COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS. NIT 800.149.496-2

2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA.

VALOR DE LA PRIMA: SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- ENR DE ENERO DE 2001

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°, EN BOGOTA

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

---

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

## REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

---

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

---

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5

---

de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C 45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual No. 110013103011-2022-00407-00, de Henry Gallo Angarita C.C. 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0063 del 18 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 00214308 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230028600 de Maribel Hernández López y otros, contra TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 158 del 30 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Febrero de 2024 con el No. 00214510 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-001-31-03-004-2024-00011-00 de Marta Nelly Cardona Zuluaga C.C. 21.999.979 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y otros NIT. 891.700.037-9.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mediante Oficio No. 367 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218450 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120230065300 de Glendys Esther Ceballo Agamez C.C. 25.876.370, Angie Paola Ruiz Ceballo C.C. 1.065.010.270 y Rey Ruiz Ceballo C.C. 1.065.013.027, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

## OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Patricia Calle Moreno | C.C. No. 39690579 |
| Segundo Renglon | Rafael Prado Gonzalez | C.E. No. 7700812 |
| Tercer Renglon | Alejandro Venegas Franco | C.C. No. 19421989 |
| Cuarto Renglon | Jorge Cruz Aguado | C.E. No. 729920 |
| Quinto Renglon | Francisco Sole Franco | C.C. No. 1018428465 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Segundo Renglon | Ethel Margarita Cubides Hurtado | C.C. No. 32787204 |
| Tercer Renglon | Eduardo Gaitan Parra | C.C. No. 19380865 |
| Cuarto Renglon | Luis David Arcila Hoyos | C.C. No. 71779447 |
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Patricia Calle Moreno | C.C. No. 39690579 |

---

| | | |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Alejandro Venegas Franco | C.C. No. 19421989 |
| Cuarto Renglon | Jorge Cruz Aguado | C.E. No. 729920 |
| Quinto Renglon | Francisco Sole Franco | C.C. No. 1018428465 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Segundo Renglon | Ethel Margarita Cubides Hurtado | C.C. No. 32787204 |
| Tercer Renglon | Eduardo Gaitan Parra | C.C. No. 19380865 |
| Quinto Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Por Acta No. 173 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Rafael Prado Gonzalez | C.E. No. 7700812 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Cuarto Renglon | Luis David Arcila Hoyos | C.C. No. 71779447 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Carol Marcela Robles Moreno | C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T |

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Monica Adriana Gonzalez Camacho | C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

---

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad

---

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que

---

representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del

orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo el No. 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional,

---

departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

---

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

---

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante

---

cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.

---

F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y

---

recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAP
FRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra

---

de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de

---

Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

---

sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso

administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados,

---

Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de trasferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de

activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, decIaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DlAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de

---

Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. lguaImente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra

---

de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENÉRALES DE COLÓMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la

---

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1567 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2023, con el No. 00051480 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional de abogado No. 117.315 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la sociedad en toda suerte de actuaciones y procesos ante las autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en general ante cualquier despacho judicial competente de la jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramite e instancias con facultad para conciliar, desistir, allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad,

cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas cantidades; solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4 -Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes proveedores y en general con contratistas de la sociedad: estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 550 de 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los Créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas, administrativas, departamentales municipales y fiscales, con facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general corno especial, notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual

---

que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado: representar a la- sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente, conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes: A) presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

Por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jinneth Hernández Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.445, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.837, del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que

sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 0428 | 22-VI-1.960 | 2. STA. MARTA | 5-VIII-1.969 - 40907 |
| 3024 | 17-VII-1.969 | 9 BTA. | 5-VIII-1.969 - 40909 |
| 0756 | 20-II-1.974 | 4 BTA. | 22-II-1.974 - 15804 |
| 4680 | 12-VIII-1.975 | 4 BTA. | 19-IX-1.979 - 29964 |
| 4694 | 3-VIII-1.979 | 4 BTA. | 2-X-1.979 - 75592 |
| 1975 | 20-IV-1.981 | 4 BTA. | 11-VI-1.982 -101540 |
| 1887 | 10-V-1.983 | 4 BTA. | 17-VI-1.983 -134704 |
| 999 | 16-III-1987 | 4 BTA. | 30-IV-1.984 -150825 |
| 2968 | 9-VI- 1987 | 4 BTA. | 26-VI-1.987 -214012 |
| 3747 | 22-VI- 1989 | 4 BTA. | 13-VI-1.989 -269773 |
| 3164 | 25-V - 1990 | 4 BTA. | 13-VI-1.990 -296974 |
| 4662 | 23-VII-1990 | 4 BTA. | 6-IX- 1.990 -303968 |
| 8411 | 6-XII- 1990 | 4 BTA. | 6-II- 1.991 -316968 |
| 4247 | 28- VI-1991 | 4 BTA. | 26-VII-1.991 334112 |
| 0702 | 4-II -1992 | 4 BTA. | 19-II -1.992 -356314 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4540 | 5-VI -1992 | 4 BTA. | 9-VII -1.992 -370942 |
| 8677 | 1- X -1992 | 4 STAFE BTA | 13- X -1.992 -381999 |
| 4589 | 5-VIII -1993 | 4 STAFE BTA | 11-VIII-1.993 -415749 |
| 7795 | 24- XII-1993 | 4 STAFE BTA | 29- XII-1.993 -432399 |
| 938 | 1- III-1994 | 4 STAFE BTA | 16- III-1.994 -441110 |
| 4422 | 22-VIII-1994 | 4 STAFE BTA | 1- IX -1.994 -461225 |
| 5811 | 2- XI-1994 | 4 STAFE BTA | 8- XI -1.994 -469378 |
| 7011 | 29- XII-1994 | 4 STAFE BTA | 5- I -1.995 -476442 |
| 3352 | 24- VI-1995 | 4 STAFE BTA | 11-VII -1.995 -500090 |
| 6138 | 10-XI-1.995 | 4A. STAFE BTA | 16-XI-1.995 NO.516.184 |
| 1639 | 9-IV--1.996 | 4A. STAFE BTA | 12-IV-1.996 NO.533.998 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C. | 00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá | 00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

## CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado:

---

Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP

Matrícula No.: 00815251

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568075

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568096

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó

---

el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A |
| Matrícula No.: | 02032845 |
| Fecha de matrícula: | 5 de octubre de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 75 No. 22 30 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A |
| Matrícula No.: | 02048264 |
| Fecha de matrícula: | 2 de diciembre de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A |
| Matrícula No.: | 02048302 |
| Fecha de matrícula: | 2 de diciembre de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

---

de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| Matrícula No.: | 02048303 |
| Fecha de matrícula: | 2 de diciembre de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A |
| Matrícula No.: | 02048307 |
| Fecha de matrícula: | 2 de diciembre de 2010 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cr 15 No. 119 50 Lc 1 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| Matrícula No.: | 02604972 |
| Fecha de matrícula: | 18 de agosto de 2015 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A |
| Matrícula No.: | 02605943 |
| Fecha de matrícula: | 20 de agosto de 2015 |
| Último año renovado: | 2020 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Ak 24 No. 87 45 Lc 7 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA |
| Matrícula No.: | 02881892 |
| Fecha de matrícula: | 18 de octubre de 2017 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Av Caracas No. 41 32 Lc 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A |
| Matrícula No.: | 02882148 |
| Fecha de matrícula: | 18 de octubre de 2017 |
| Último año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 16 No. 4 64 Lc 2 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 984.456.247.904
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de abril de 2024 Hora: 08:02:15**
Recibo No. AA24636597
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2463659785E7E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

MAPFRE | COLOMBIA

**OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acápite PRIMA de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, el 1,54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

**SEGUNDA.** El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

**TERCERA:** MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1°) de septiembre de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

**SEGUNDA:** Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**
**C.C. 79.626.167 de Bogotá**
**Representante Legal**
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

**JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**
**C.C. 17.657.751 de Florencia**
**Representante Legal**
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

| RAMO/PROD | POLIZA No. | CERTIFICAD | DOC.AFE | OPERAC. | CIUDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCION OFICINA MAPFRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 86301 | 9201408900114 | | 0 | 2 | BOGOTA D.C. | DIRECCION GENE | Cra. 14#96-34 |

| FECHA EXPEDICION DIA | MES | AÑO | INTERMEDIARIO | CLASE | CLAVE | TELEFONO | COAS | PAG. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 1 | 2011 | DIRECCION GENERAL MAPFRE | DIRECTO OF. | 9149 | | | 1/1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT./C.C | 800.149.496-2 |
| DIRECCION | Calle 67 No. 7-94 | CIUDAD Bogotá | TELEFONO 3765066 |
| ASEGURADO | Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. | NIT./C.C | |
| DIRECCION | | CIUDAD | TELEFONO |
| BENEFICIARIO | Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. o las personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia | | |

| VIGENCIA | HORA | DIA | MES | AÑO | | HORA | DIA | MES | AÑO | No.DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INICIACION | 00:00 | 1 | 1 | 2011 | TERMINACION | 24:00 | 31 | 12 | 2011 | 365 |

| RIESGOS AMPARADOS | VALOR ASEGURADO | PRIMA |
|---|---|---|
| MUERTE POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES | |
| INVALIDEZ POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ | |
| AUXILIO FUNERARIO | ULTIMO SALARIO BASE DE COT | |

| FORMA DE PAGO: | MENSUAL | | X | TRIMESTRAL | | SEMESTRAL | | ANUAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

| TOTAL PRIMA NETA | | | | TASA MENSUAL | GASTOS DE EXPEDICION | IVA | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $0 | | | | 1.540% | $0 | 0 | $0 |

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

( TOMADOR )

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10084510696

## INFORMACIÓN GENERAL

| RAMO/PROD | NÚMERO DE PÓLIZA | CERTIFICADO | OPERACIÓN | FACTURA | ANUALIDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 / 66301 | 9201409003175 | 0 | 0 | 1 | 1 | OFICINA CENTRAL | CRA 14 # 96 - 34 | BOGOTA D.C. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | | | C.C. / N.I.T. | 8.001.494.962 |
| DIRECCIÓN | CL 67 NO 7 94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR | CIUDAD | BOGOTA D.C. | TELÉFONO | 3765066 |
| MODALIDAD | SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE | TIPO DE NEGOCIO | 1 - PREVISIONALES | | HOJA 1 DE 2 |

## INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | VIGENCIA DEL CERTIFICADO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO | | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS | | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS |
| 18 | 02 | 2009 | INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2009 | 1.461 | INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2009 | 1.461 |
| | | | TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | | TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | |

## PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

| ASESOR | TIPO | CLAVE | TELEFONO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| CLAVE DIRECTA DIR GENERAL | DIRECTO OF. | 9149 | 6503300 | ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA |

## RELACION DE ASEGURADOS

| NR | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | PLAN | FECHA NACIMIENTO | EDAD | PARENTESCO | FECHA CONTINUIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | NIT 8001494962 | COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | - | 31/12/1968 | 40 | ASEGURADO PRINCIPAL | No Aplica |

## COBERTURAS

| COBERTURA | SUMA ASEGURADA |
|---|---|
| | |

## BENEFICIARIOS

| TIPO DE BENEFICIARIO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO | % PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|
| ASEGURADO PRINCIPAL | | | | |
| COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | | | | |
| Los de ley | | | | |

## FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL — MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

| VALORES EN PESO COLOMBIANO | | SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS | IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO | TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO |
|---|---|---|---|---|
| TOTAL PRIMA NETA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | | | |
| $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0 | $ 1.00 |

## OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel. 3077824 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o www.mapfre.com.co/cartera > o enviarnos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co

Se cambian condiciones generales.

La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

[illegible]

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. — TOMADOR

[illegible]

RD = NO DECLARADO — SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE — SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 100045[illegible]

## INFORMACIÓN GENERAL

| RAMO/PROD | NUMERO DE PÓLIZA | CERTIFICADO | OPERACIÓN | FACTURA | ANUALIDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 / 86301 | 9201409003175 | 0 | 0 | 1 | 1 | OFICINA CENTRAL | CRA 16 # 98 - 34 | BOGOTA D.C. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | | | C.C. / N.I.T. | 8.001.494.962 |
| DIRECCIÓN | CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR | CIUDAD | BOGOTA D.C. | TELÉFONO | 3765055 |
| MODALIDAD | SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI | TIPO DE NEGOCIO | 1 - PREVISIONALES | HOJA 2 DE 2 | |

## INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | | VIGENCIA DEL CERTIFICADO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO | | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS | | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS |
| 18 | 02 | 2009 | INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2009 | 1.461 | INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2009 | 1.461 |
| | | | TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | | TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | |

## PLAN DE PAGO POR PERIODO

| AÑO | MES | | VALOR FACTURA ANTERIOR | VALOR DEL MOVIMIENTO | VALOR ACTUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2009 | ENERO | | $ 0 | $ 4 | $ 4 |
| TOTAL PRIMA | | | | | $ 4 |

## CLAUSULAS GENERALES

[illegible] ADJUNTO RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. [illegible] DE JUNIO 2013

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

[illegible] Bogotá D.C. Colombia

[illegible] NO DECLARADO

[illegible]

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [920140900014] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 1060582919

## INFORMACIÓN GENERAL

| RAMO/PROD | NÚMERO DE PÓLIZA | CERTIFICADO | OPERACIÓN | FACTURA | ANUALIDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 / 86301 | 920140900175 | 1 | 100 | 1 | 2 | OFICINA CENTRAL | CRA 14 # 96 - 34 | BOGOTA D.C |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | | C.C. / N.I.T. 8.001.494.962 |
| DIRECCIÓN | CL 67 NO 7-54 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR | CIUDAD BOGOTA D.C | TELÉFONO 3765966 |
| MODALIDAD | SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT | TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES | HOJA 1 DE 2 |

## INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

| DÍA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| 15 | 02 | 2013 |

| VIGENCIA DE LA PÓLIZA | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | 365 |
| TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2014 | |

| VIGENCIA DEL CERTIFICADO | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | 365 |
| TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2014 | |

## PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

| ASESOR | TIPO | CLAVE | TELEFONO |
|---|---|---|---|
| CLAVE DIRECTA DIR GENERAL | DIRECTO CF | 9149 | 6503300 |

## DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

## RELACION DE ASEGURADOS

| NR | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | PLAN | FECHA NACIMIENTO | EDAD | PARENTESCO | FECHA CONTINUIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | NIT 8001494962 | COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | - | 31/12/1968 | 40 | ASEGURADO PRINCIPAL | No Aplica |

## COBERTURAS

| COBERTURA | SUMA ASEGURADA |
|---|---|
| ASEGURADO PRINCIPAL | |
| COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | |
| MUERTE POR RIESGO COMUN | $ 480 000 000 000.00 |
| INVALIDEZ POR RIESGO COMUN | $ 480 000 000 000.00 |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | $ 480 000 000 000.00 |
| AUXILIO FUNERARIO | $ 480 000 000 000.00 |

## BENEFICIARIOS

| TIPO DE BENEFICIARIO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO | % PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|
| ASEGURADO PRINCIPAL | | | | |
| COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | | | | |
| | Los de ley | | | |

## FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL — MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

| VALORES EN PESO COLOMBIANO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| TOTAL PRIMA NETA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS | IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO | TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO |
| $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 0 | $ 1.00 |

## OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja por Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel. 307 7024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o www.mapfre.com/cartera. Si conviene su seguridad o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co

** Se anexan condiciones generales

* La solicitud de seguro esta póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

RETENEDORES COMUNES GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 1650 DE DICIEMBRE 1993. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 616 DEL ET. 1.616 DEL ET. COMO AUTORREETENEDORES SEGUN RESOLUCION 000167 DE JUNIO 01-16.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.866-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503600 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 20905 Bogotá D.C. Colombia

N.D. = NO DECLARADO — SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE — SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201409000114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 1060582919

## INFORMACIÓN GENERAL

| RAMO/PROD | NÚMERO DE PÓLIZA | CERTIFICADO | OPERACIÓN | FACTURA | ANUALIDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 / 86301 | 9201409003175 | 1 | 100 | 1 | 2 | OFICINA CENTRAL | DIA 14 # 96 - 34 | BOGOTA D.C. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | | | C.C. / N.I.T. | 8.001.494.962 |
| DIRECCION | CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR | CIUDAD | BOGOTA D.C. | TELEFONO | 3765066 |
| MODALIDAD | SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENTI | TIPO DE NEGOCIO | 1 - PREVISIONALES | HOJA 2 DE 2 | |

## INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | | VIGENCIA DEL CERTIFICADO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO | | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS | | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS |
| 15 | 02 | 2013 | INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | 365 | INICIACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | 365 |
| | | | TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2014 | | TERMINACIÓN | 00:00 | 1 | 1 | 2014 | |

## PLAN DE PAGO POR PERIODO

| AÑO | MES | | VALOR FACTURA ANTERIOR | VALOR DEL MOVIMIENTO | VALOR ACTUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2013 | ENERO | | $ 0 | $ 1 | $ 1 |
| TOTAL PRIMA | | | | | $ 1 |

## CLAUSULAS GENERALES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT - NO DE CUERPO

UMA = VALOR MAYOR DIARIO LEGAL VIGENTE  UMAM = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

# PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

## CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN,REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 AUXILIO TEMPORAL POR INCAPACIDAD: LA AFP PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PODRA POSTERGAR EL TRAMITE DE CALIFACIÓN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HASTA UN TERMINO MÁXIMO DE TRECIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL OTORGADOS POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, SUMINISTRANDO UN SUBSIDIO EQUIVALENTE A LA INCAPACIDAD QUE VENIA DISFRUTANDO EL TRABAJADOR. SE ACLARA QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARA NI REEMBOLSARA ESTE AUXILIO.

1.3 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÒ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.
b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD (DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

**1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

**2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

**2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**

**2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.**

**2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.**

**2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.**

**3. DEFINICIONES:** Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

**3.1 TOMADOR:** Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

**3.2 ASEGURADO O AFILIADO:** Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

**3.3 INVÁLIDO:** Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

**3.4 PENSIONADO:** Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

**3.5 SOBREVIVIENTE:** Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

**3.6 BENEFICIARIO**: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

**3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN:** Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

**3.8 CAPITAL NECESARIO:** Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

**3.9 SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adiciona

**4. PRIMA:** La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

**5. VALORES ASEGURADOS**: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

**6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:** Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañia dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañia la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 **Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Asi mismo, dará aviso a la compañia aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

**Pensión de invalidez:** El Tomador dará aviso a la compañia aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Asi mismo, El Tomador informará a la compañia aseguradora dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañia aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañia aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañia la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañia

**7. SINIESTRO:** Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañia sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

**8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:** En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañia debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional(incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

**9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:**
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clinicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

**PARÁGRAFO:** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el articulo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual):

**Extinción o disminución de la pensión de invalidez:**

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Articulo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

**Aumento de la Pensión de Invalidez**

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con

solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

**10. PÉRDIDA EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:** Sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer la Compañía, el asegurado o beneficiario, en su caso, perderá todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos. Para tal fin la Compañía acudirá a las instancias judiciales para que así lo declare un Juez de la República de Colombia.

**11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES:** La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

**12. RENOVACION DEL SEGURO.** El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

**13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA:** En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

**14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.
Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

**15. JURISDICCION:** El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código

MAPFRE | COLOMBIA

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

**16. NORMAS APLICABLES:** A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen,complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

**17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

---

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobade por: Firma._____
Cargo:

Fecha:

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO ..... 3
2. ALCANCE ..... 3
3. DURACIÓN ..... 3
4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO ..... 3
4.1 Responsables del proceso ..... 3
4.2 Comités ..... 4
4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. ..... 4
4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia. 4
4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS. ..... 7
4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). 8
4.3.4. Trámite de calificación de Invalidez. ..... 9
4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez. ..... 10
4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez ..... 12
4.4 Aviso de fallecimientos. ..... 14
4.5. Pago de auxilios funerarios. ..... 14
4.5.1 Asistencia en exequias ..... 14
4.7. Informes e indicadores de gestión. ..... 14
4.8 Divulgación ..... 15
4.9 Canales de comunicación e información ..... 15

# ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

## 1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

## 2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimiento de los términos legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de y sobrevivencia invalidez y auxilio funerario que se haya radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

## 3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del dia primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia a **MAPFRE SEGUROS**, adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los mismos términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

## 4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

### 4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocio Rodriguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Diaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

María Mercedes Peña Castillo– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

### 4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS. los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm. en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A..

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes consideran necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

### 4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

#### 4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

| DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO |
|---|
| 1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.<br>2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada<br>3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia<br>4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión. |

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadania del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO**

5. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción.
6. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación.
7. Certificación de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de transito.
8. Historia clínica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
9. Si es Accidente de trabajo, informe del empleador a la ARP.

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO**

**1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE**

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadania del cónyuge o compañero permanente
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente.
e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios.

**2. HIJOS**

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencia económica con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado. (mayores de 18 años de edad).
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.
h. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
i. Certificado de supervivencia.
j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios.

**3. PADRES**

a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadania de cada uno de los padres
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.
e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido.

| |
|---|
| f. Supervivencias actualizadas.<br>g. Resolución de pensión (pesionados)<br>h. Certificación laboral en caso de estar empleados. |
| **4. HERMANOS INVALIDOS** |
| a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original.<br>b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano.<br>c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano.<br>d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal.<br>e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.<br>f. Supervivencias actualizadas. |

**Nota: Además de los documentos antes mencionados los siguientes serán enviados a MAPFRE por parte de Citi Colfondos:**

1. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías que indique además, fecha de afiliación.

2. Informe detallado o certificación de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones.

3. Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.

4. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la última liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.

5. Copia del análisis de cobertura efectuado por Citi Colfondos.

6. Copia de la afiliación a la AFP.

7. Aportes realizados a otras AFP.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

**4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante** MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS.**

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993.

CTO-335-2011

**OTROSI No. 2 AL ACUERDO DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosi al Acuerdo de Servicios al Contrato de Seguro Previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

2 Sep/ 2011

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, acordaron revisar el Acuerdo de Servicios que permitirá administrar y gestionar el reconocimiento y expedición de rentas vitalicias inmediatas provenientes del seguro previsional, que deban ser expedidas como consecuencia de la garantía de renta vitalicia a la cual se encuentra obligada MAPFRE conforme al Decreto 876 de 1994, artículo 5..

2. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron formalizar un Acuerdo privado de Servicio sobre ese particular, conforme a las siguiente cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** A partir del primer día del mes de agosto de 2011, COLFONDOS pensionará bajo la modalidad de Retiro Programado a los afiliados o beneficiarios con derecho a pensiones de invalidez o de sobrevivencia, cuando se traté de siniestros donde Mapfre haya reconocido o reconozca el pago de la suma adicional con cargo a las Póliza número 920140890014 suscrita con Colfondos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los casos que no se puedan contratar serán automáticamente trasferidos por Colfondos a la modalidad de pensión de Retiro Programado en donde estarán hasta que Mapfre pueda contratar la renta Vitalicia de acuerdo con los siguientes conceptos:

a. El riesgo de rentabilidad durante el tiempo en el que el afiliado se encuentre en retiro programado es del afiliado. (Impacto solo para afiliados con mesadas diferentes a salario mínimo, dado que los de salario mínimo siempre recibirán esta suma indiferente de la rentabilidad del fondo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley 100 de 1993).
b. Cuando Mapfre reciba la renta vitalicia, Mapfre asumirá el mismo valor de la ultima mesada que este percibiendo el afiliado equivalente a 14 mesadas cuando corresponda (lo anterior teniendo en cuenta que Colfondos siempre paga 13 mesadas)
c. Gráficamente:

CPS

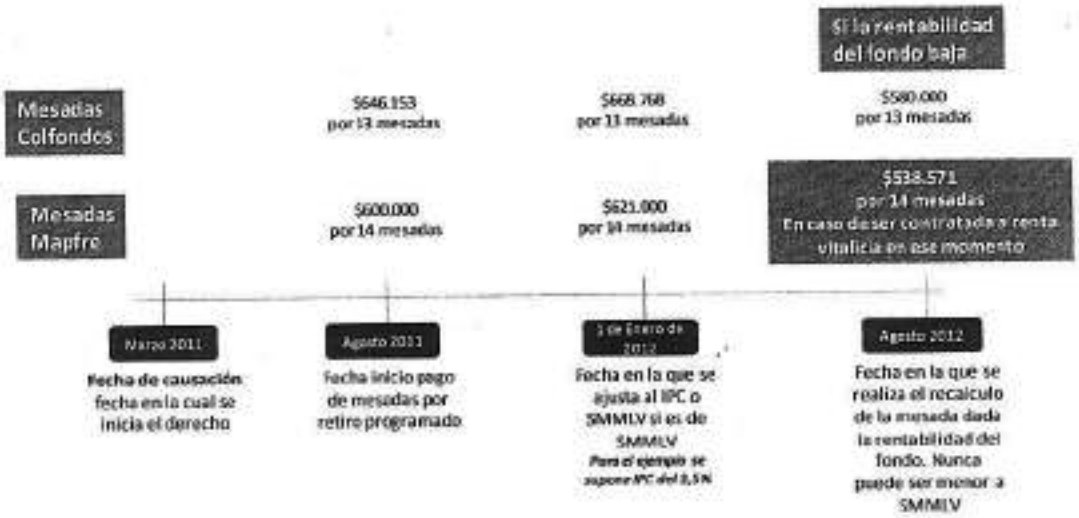


Nota: Colfondos asignará en retiro programado al afiliado la mesada equivalente en 13 pagos correspondiente al cálculo de mesada que haya calculado Mapfre.

Esta clausula aplica a todos los casos nuevos con fecha de pago de suma adicional hasta el 31 de marzo de 2012

**SEGUNDA. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se compromete a recibir las rentas vitalicias de los casos objeto de este Otrosi número 2 al contrato, en un tiempo no mayor a 12 meses contados desde la fecha en la cual cada afiliado entró a retiro programado. No obstante las partes acuerdan, que en caso de existir alguna limitación en el cumplimiento de este plazo, podrán acordar ampliación del mismo con una antelación no menor a dos meses al vencimiento de este plazo en los términos de tiempo que se considere sin que esto implique incumplimiento alguno por parte de las partes.

**TERCERA:** Este acuerdo aplicará a las pensiones reconocidas por el fallecimiento o invalidez de los afiliados que se relacionan en el Anexo Número 1, asi como a todas las pensiones de invalidez y sobrevivencia que sean reconocidas con sumas adicionales pagadas por Mapfre con cargo a la Póliza 920140890014 suscrita entre las Partes, durante y después de su vigencia, cuando se requiera contratar la modalidad de pensión de Renta Vitalicia Inmediata o hacer efectiva la garantía de renta vitalicia.

**CUARTA** : Cláusula Penal. Cada parte se obliga a cancelar a la otra una suma de dinero equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($200.000.000) por concepto de penalidad, en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato. La pena será independiente de cualesquiera perjuicios que el respectivo incumplimiento de la parte incumplida le causare a la otra, los cuales podrán ser solicitados de forma judicial o extrajudicial.

El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a la parte incumplida de exigir el pago de la Cláusula Penal a la otra parte. Las sumas que se llegare a adeudar una parte con ocasión de la Cláusula Penal, incluyendo lo correspondiente al cumplimiento de la obligación principal y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de su incumplimiento, podrán compensarse con cualquier otra suma o sumas que la otra parte tenga en su poder o deba a la otra parte. Las Partes reconocen que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y se reputará incumplido el acuerdo con la sola verificación respecto de la mora o del incumplimiento de una de las partes y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CH

**QUINTA:** Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1°) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**
**C.C. 79.626.167 de Bogotá**
**Representante Legal**
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

**JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**
**C.C. 17.657.751 de Florencia.**
**Representante Legal**
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

CJS.

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-059-2011

**CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDO DEL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 830149949E-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE** (en conjunto las "Partes", o individualmente la "Parte"), hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio de recaudo del seguro previsional N 920140890014 (en adelante "el Contrato"), previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el decreto 718 de 1997, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de que trata la ley 100 de 1993.
2. Que agotado el trámite propio de la aludida licitación, COLFONDOS seleccionó a MAPFRE como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional.
3. Que las partes han acordado el reconocimiento y pago por parte de MAPFRE de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas que realizará COLFONDOS.
4. Que de conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el contrato de comisión por recaudo del seguro previsional conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Cláusula 1 Declaraciones.** Cada una de las Partes declara y garantiza lo siguiente a la otra Parte:

a) Que cuenta con capacidad para suscribir el Contrato y con los permisos, autorizaciones o licencias requeridas para desarrollar las actividades objeto del mismo.

b) Que el Contrato es suscrito por un representante que cuenta con plenas facultades y autoridad para suscribirlo y que dichas facultades no han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) Que no será agente, representante o mandatario de la otra Parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto.

d) EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, que no ha ofrecido, ni ofrecerá a ninguna persona al servicio de COLFONDOS dadivas o prebendas para resultar beneficiado en la adjudicación, celebración o ejecución del Contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

**Cláusula 2. Objeto.** En virtud del presente Contrato COLFONDOS se obliga a realizar en nombre y por cuenta de MAPFRE el recaudo de primas y administración de siniestros.

**Cláusula 3. Precio** Por la prestación del servicio de recaudo objeto del presente Contrato MAPFRE

reconocerá a COLFONDOS un porcentaje equivalente al cero punto cero dieciocho por ciento (0,018%) de las primas causadas y pagadas a MAPFRE, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a MAPFRE.

**Cláusula 4. Vigencia.** . El presente Contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2011.

**Cláusula 5. Causales de terminación.** El Contrato se entenderá terminado frente a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales.

a) Mutuo acuerdo entre las Partes.

b) Vencimiento del tiempo inicialmente pactado o de cualquiera de las prórrogas.

c) La imposibilidad sobreviviente, y sin imputabilidad a alguna de las Partes, para cumplir con el objeto del Contrato.

**Cláusula 6. Resolución de conflictos.** Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del Contrato, las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día hábil siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará con la solución acordada por las Partes directamente, o a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su comienzo sin haber alcanzado dicha solución.

En este caso, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá DC y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro.

**Cláusula 7. Confidencialidad.** Los documentos, operaciones, procesos, y demás datos inherentes a la actividad de cada una de las Partes y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la otra Parte, son propiedad exclusiva del primero y por tanto la otra Parte no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose la Parte que tiene acceso a la información, a guardar absoluta reserva al respecto.

La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del Contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Parte incumplida, por los perjuicios que se causen a la otra Parte sin que ello impida la iniciación de las acciones penales y civiles correspondientes.

La obligación establecida en esta Cláusula se mantendrá vigente a la terminación del Contrato y por tres (3) años adicionales, salvo que la misma sea objeto de algún procedimiento administrativo o judicial, debidamente notificado a la Parte correspondiente, y que por lo mismo se requiera su conservación por un período superior.

**Cláusula 8. Mere tolerancia.** La mera tolerancia de alguna de las Partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra Parte:

a) No constituirá una modificación al Contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo;

b) No implicará una renuncia de la Parte cumplida a alguna de las Causales de Terminación o de las Causales de Incumplimiento del Contrato,

c) No afectará la efectividad del Contrato, los presentes Términos y Condiciones, ni de sus Anexos; y

d) No afectará ninguno de los derechos de la Parte cumplida.

**Cláusula 9. Notificaciones.-** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes, que se requieran en el desarrollo del Contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a

**COLFONDOS:**
Calle 67 –No. 7 -94
Atención: Juan Manuel Trujillo Sánchez
Cargo: Secretario General
Teléfono: 3765155
Correo electrónico: jtrujillo@colfondos.com.co

**MAPFRE**
Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Atención: Daniela Bermúdez Botero
Teléfono: 943 96 00, ext: 3565
Correo electrónico: dbermud@mapfre.com.co

**Cláusula 10. Modificaciones al Contrato.-** Las Partes convienen que ninguna explicación o información oral o escrita al Contrato de alguna de ellas, de sus dependientes, contratistas o de cualquier tercero, tendrá efecto alguno entre ellas o ante terceros si no se realiza mediante Otrosí escrito y firmado por representantes legales de ambas Partes.

**Cláusula 11. Domicilio contractual.** Las Partes señalan como domicilio para efectos contractuales la ciudad de Bogotá DC.

**Cláusula 12. Ley y jurisdicción aplicable.** El Contrato se regirá por la ley y jurisdicción de la República de Colombia.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C. el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día tres (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011).

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**
**C.C. 79.626.167 de Bogotá**
**Representante Legal**
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

**JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**
**C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).**
**Representante Legal**
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y **MAPFRE**, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima como consecuencia de los cambios ocasionados por: a) Las sentencias C-428 de 2009 y C-556 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante las cuales se declaró la inexequibilidad del aparte correspondiente al requisito de fidelidad para la pensión de invalidez y de sobrevivencia, previstos en la Ley 860 de 2003, artículo 1, numerales 1 y 2, a través del cual se modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993; y en la Ley 797 de 2003, artículo 12, literales a) y b), mediante el cual se modificó el artículo 46 de la ley 100 de 1993 y b) La expedición de Resolución 1555 de 30 de julio de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y **MAPFRE**, de mutuo acuerdo, convinieron otorgar cobertura al reconocimiento y pago de las sumas adicionales, auxilios funerarios y subsidios por incapacidad medica, cuando COLFONDOS sea condenado al reconocimiento de las pensiones o prestaciones mencionadas, mediante sentencia judicial.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente clausulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. MAPFRE** cobrará por concepto de prima del seguro previsional entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2010, 1.558% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS. A partir del día primero (1) de diciembre de 2010, MAPFRE cobrará como prima el 1.54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

**SEGUNDA.** El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1) de diciembre de 2010, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión de valor de la prima durante las

vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

**TERCERA:** MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 920140890011 4, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2010. Así mismo MAPFRE expedirá una nueva carátula de la misma póliza, con el valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1) de diciembre de 2010 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 920140890011 4.

**CUARTA: DECISIONES JUDICIALES:** En caso de existir ordenes judiciales o administrativas que condenen a COLFONDOS a reconocer pensiones de invalidez, sobrevivencia y/o pago del auxilio funerario de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, MAPFRE garantizará el reconocimiento y pago de la suma adicional requerida o el pago del auxilio funerario, siempre que COLFONDOS solicite la vinculación procesal de MAPFRE dentro del proceso o sea esta condenada de forma directa, clara y expresa.

Esta cobertura se predica de las órdenes judiciales o actos administrativos que condenen a COLFONDOS, notificadas a COLFONDOS a partir del día 1 de septiembre de 2010.

En virtud de lo anterior, MAPFRE no procederá con pagos de condenas donde no esté determinado el sujeto pasivo de la obligación.

**QUINTA: PAGO DE INCAPACIDADES:** MAPFRE autorizará y pagará una prestación económica equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el afiliado por cada día de incapacidad médica emitida por la EPS que supere los 180 días continuos y hasta por 360 días más, en aquellos casos en que se decida postergar el trámite de calificación de invalidez ante la entidad competente (por no haber terminado tratamiento rehabilitador), siempre y cuando exista un concepto de rehabilitación con pronostico favorable.

Para que proceda el pago de estas incapacidades COLFONDOS deberá acreditar obligatoriamente ante MAPFRE los siguientes documentos:

- Certificación de rehabilitación integral expedida por la Empresa Promotora de Salud EPS (medico tratante) donde se evidencie buen pronóstico de recuperación, es decir, aquel caso donde exista perdida de capacidad laboral PCL de mas de 50 % la cual va a disminuir con un tratamiento propuesto).
- Certificado de pago de incapacidades por parte de la Empresa Promotora de Salud EPS, con indicación de los días pagados y el valor de cada uno.
- Historia clínica actualizada del afiliado y las incapacidades originales expedidas por el médico tratante pendientes a pagar, es decir, aquellas que superen los ciento ochenta días (180).

**PARAGRAFO:** Se entenderá parte integrante de este documento el artículo 3 del decreto 917 de 1999, en lo relacionado con el pago de la suma adicional para cubrir la pensión de invalidez, de la cual se descontará el valor de las incapacidades que hubieren sido reconocidas y pagadas al afiliado.

MAPFRE únicamente reconocerá a COLFONDOS el pago del subsidio por incapacidad temporal de un afiliado, cuando exista orden judicial o administrativa que condene expresa y directamente a MAPFRE al reconocimiento de este subsidio.

**TERCERA: AUXILIO FUNERARIO:** En caso de muerte de un afiliado con derecho a pensión, la compañía reembolsará a COLFONDOS el valor que este haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto 1889 de 1994.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este amparo podrán voluntariamente optar por hacer uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE, lo cual se entenderá para todos los efectos legales y contractuales como el reconocimiento y pago de este amparo.

**CUARTA: SERVICIO DE SEGURO EXEQUIAL.** MAPFRE ofrece como una opcion para los familares y/o allegados de todos los afiliados a **COLFONDOS** el servicio de seguro exequial, ofrecido por intermedio de las entidades prestadoras de servicio adscritas a la red de **MAPFRE**

Éste servicio estará a disposición de todos los afiliados al fondo sin importar si tienen o no derecho al reconocimiento del amparo de auxilio funerario.

Para acceder y hacer uso de los servicios de Seguro Exequial, es indispensable que los beneficiarios o familiares del afiliado fallecido realicen una llamada a nuestro Call Centre especializado en este producto en el momento en que ocurra el siniestro, el cual orientaría a estas personas sobre los trámites y procedimientos a seguir sin costo adicional tanto para el afiliado como para las personas que soliciten el servicio

**PARAGRAFO:** MAPFRE no reconocerá ni compensará suma alguna en caso de que los familares o allegados del afiliado sin derecho al amparo de Auxilio funerario no hagan uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE.

**QUINTA:** El reconocimiento del amparo por Auxilio Funerario, ya sea pago en dinero o a través del servicio de seguro exequial de los afiliados con este derecho afectará la cuenta de la póliza del seguro previsional.

Para el caso de la prestación de servicios de seguro exequial de aquellos afiliados sin derecho al amparo por Auxilio Funerario se afectará la cuenta de gastos administrativos de MAPFRE.

**SEXTA:** Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1) del mes de septiembre del año Dos Mil Diez (2011).

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**
**C.C. 79.626.167 de Bogotá**
**Representante Legal**
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

**JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**
**C.C. 17.667.751 de Florencia (Caqueta).**
**Representante Legal**
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-061-2011

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N. 920140890014, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acápite PRIMA de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron un Acuerdo de Servicios que permitirá disminuir los tiempos históricos registrados por MAPFRE para la atención de las solicitudes de FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día catorce (14) de enero de 2011, el 1,554% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

**SEGUNDA.** El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día catorce (14) de enero de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

**TERCERA:** MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 920140890014, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día catorce (14) de enero de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esa última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 920140890014.

**SEGUNDA:** Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011)

**LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**
**C.C. 79.626.167 de Bogotá**
**Representante Legal**
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**

**JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**
**C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).**
**Representante Legal**
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830 054 904-6

| RAMO/PROD | POLIZA No | CERTIFICAD | DOC.APE | OPERAC. | CIUDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCION OFICINA MAPFRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 86301 | 9201408900114 | | 0 | 1 | BOGOTA D.C | DIRECCION GENE | Cra 14#96-34 |

| FECHA EXPEDICION DIA | MES | AÑO | INTERMEDIARIO | CLASE | CLAVE | TELEFONO | COAS | PAG. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 12 | 2008 | DIRECCION GENERAL MAPFRE | DIRECTO OF. | 9149 | | | 1/1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS | | | NIT/C.C | 800.149.498-2 |
| DIRECCION | CRA 9ª # 99-02 | CIUDAD | Bogotá | TELEFONO | 3765066 |
| ASEGURADO | Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS | | | NIT/C.C | |
| DIRECCION | | CIUDAD | | TELEFONO | |
| BENEFICIARIO | Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o la personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia | | | | |

| VIGENCIA | HORA | DIA | MES | AÑO | | HORA | DIA | MES | AÑO | No.DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INICIACION | 00:00 | 1 | 1 | 2009 | TERMINACION | 24.00 | 31 | 12 | 2009 | 365 |

| RIESGOS AMPARADOS | VALOR ASEGURADO | PRIMA |
|---|---|---|
| MUERTE POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES | |
| INVALIDEZ POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ | |
| AUXILIO FUNERARIO | ULTIMO SALARIO BASE DE COT. | |

| FORMA DE PAGO: | MENSUAL | X | TRIMESTRAL | | SEMESTRAL | | ANUAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGUN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

| TOTAL PRIMA NETA | | | | TASA MENSUAL | GASTOS DE EXPEDICION | IVA | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $0 | | | | 1,37% | $0 | 0 | $0 |

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

| | |
|---|---|
| RAMO | : SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA |
| PÓLIZA | : 9201408900114 |
| TOMADOR | : CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS |
| NIT | : 800.149.496-2 |
| CIUDAD | : BOGOTA D.C |
| DIRECCION | : CRA 9ª # 99-02 |
| ASEGURADO | : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS |
| BENEFICIARIO | : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS |
| VIGENCIA | : DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009 |

## CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.**

**ASEGURADO O AFILIADO:**

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del articulo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantias y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

**VALORES ASEGURADOS:**

Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados
- El auxilio funerario del afiliado.

**AMPAROS**

I. **AMPAROS.**
CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 **SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD,

SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

**SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:**

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

**1.3 AUXILIO FUNERARIO:** EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA. SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**2. EXCLUSIONES:** LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

**VIGENCIA**

La vigencia técnica de los seguros a contratar será, del Primero (01) de Enero De 2009 a las 00:00 horas al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 a las 24:00 Horas.

**FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**

El Beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente al siniestro en la Administradora del fondo de pensiones.
La AFP entregará el Aviso de reclamo en la Dirección de Seguros Previsionales, a más tardar 30 días después de que tenga conocimiento de los hechos, y allí será radicado con el sello respectivo (reloj de correspondencia).

La Dirección de Seguros Previsonales, remite la documentación correspondiente a la subgerencia Nacional de Indemnizaciones de la Unidad de Vida ubicada en el CISMAP,

dentro de las 24 horas siguientes a su radicación en la compañía confirmando el valor asegurado y que el afectado este asegurado.

**RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario "

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

**PRIMA**

Las partes podrán revisar de común acuerdo el valor de la prima cuando ocurra uno de los siguientes eventos: i) una reforma pensional, ii) la entrada en vigencia de una nueva tabla de mortalidad, iii) la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, iv) la expedición de normatividad por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera, o v) la ocurrencia de un evento relevante ajeno al giro ordinario de los negocios de Citi Colfondos, y se cumplan los siguientes presupuestos 1. Los hechos mencionados impliquen una modificación en el alcance del amparo o de la cobertura de la póliza provisional. 2. Los hechos afecten las variables consideradas en el modelo financiero utilizado por el asegurador para el cálculo del valor de la prima ofrecida. 3. La Aseguradora o Citi Colfondos, según el caso, presente un estudio sobre el impacto del hecho teniendo en consideración lo mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores 4. Las partes se pongan de acuerdo respecto del nuevo valor de la prima de seguro en un plazo no mayor a (30) días calendario desde la presentación del efecto de los hechos en el valor de la misma por parte de la Aseguradora,

modificación que deberá entrar en vigencia en un plazo no superior a ciento veinte (120) días corrientes desde la ocurrencia del hecho. Es claro que cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del valor de la prima de seguro y ello puede tener como efecto un incremento o una disminución de su valor

**DECISIONES JUDICIALES**

La compañía aseguradora cumplirá con las decisiones judiciales en firme en su contra conforme a las cuales ésta deba proceder al pago de las sumas adicionales requeridas para el reconocimiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al (los) fondo(s) de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o sus beneficiarios, según el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**NORMAS APLICABLES:**

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al

consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

*Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro*

*Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR*
*– Siniestros Reembolsados por Reaseguro.*

*Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)*

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

CITICOLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION

# SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.9044

| RAMO/PROD | POLIZA No. | CERTIFICAD | DOC APE | OPERAC | CIUDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCION OFICINA MAPFRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 863 86301 | 9201408900114 | | 0 | 1 | BOGOTA D C | DIRECCION GENE | Cra. 14#96-34 |

| FECHA EXPEDICION DIA | MES | AÑO | INTERMEDIARIO | CLASE | CLAVE | TELEFONO | COAS | PAG. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 12 | 2008 | DIRECCION GENERAL MAPFRE | DIRECTO OF | 9149 | | | 1/1 |

TOMADOR: CITI COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS — NIT.RC.C: 800.149.496-2

DIRECCION: CRA 9ª # 99-02 — CIUDAD: Bogotá — TELEFONO: 3765066

ASEGURADO: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS — NIT.RC.C:

DIRECCION: — CIUDAD: — TELEFONO:

BENEFICIARIO: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o la personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia

| VIGENCIA | HORA | DIA | MES | AÑO | | HORA | DIA | MES | AÑO | No.DIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INICIACION | 00:00 | 1 | 1 | 2009 | TERMINACION | 24:00 | 31 | 12 | 2009 | 365 |

| RIESGOS AMPARADOS | VALOR ASEGURADO | PRIMA |
|---|---|---|
| MUERTE POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVENTES | |
| INVALIDEZ POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ | |
| AUXILIO FUNERARIO | ULTIMO SALARIO BASE DE COT. | |

FORMA DE PAGO: MENSUAL [ ] TRIMESTRAL [ ] SEMESTRAL [ ] ANUAL [ ]

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARATULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGUN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

| TOTAL PRIMA NETA | | | | TASA MENSUAL | GASTOS DE EXPEDICION | IVA | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $0 | | | | 1,37% | $0 | 0 | $0 |

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

# PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

## CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

**1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

**2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

**2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**

**2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.**

**2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.**

**2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.**

**3. DEFINICIONES:** Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

**3.1 TOMADOR:** Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

**3.2 ASEGURADO O AFILIADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen complementen reglamenten o sustituyan, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

**3.3 INVÁLIDO:** Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

**3.4 PENSIONADO:** Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

**3.5 SOBREVIVIENTE:** Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de

sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

**3.6 BENEFICIARIO:** Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

**3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN:** Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones

**3.8 CAPITAL NECESARIO:** Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

**3.9 SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adicional.

**4. PRIMA:** La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico

**5. VALORES ASEGURADOS:** Este seguro cubre integramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

**6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:** Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

**6.4 Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a

partir del dia siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento Asi mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

**Pensión de invalidez: El Tomador** dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Asi mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañia aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

**6.5 El tomador informará mensualmente a la** Compañia la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañia

**7. SINIESTRO:** Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañia sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

**8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañia debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) dias hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional (incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

**9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:**
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

**PARÁGRAFO:** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el artículo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual):

**Extinción o disminución de la pensión de invalidez:**

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994).*

**Aumento de la Pensión de Invalidez**

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

**10. FACULTAD DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ RECONOCIDA LA INDEMNIZACIÓN:**
La Compañía acudirá a las instancias judiciales pertinentes cuando una vez haya sido reconocido alguno de los amparos al

asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, cuando la compañía haya pagado la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión y/o el auxilio funerario y se tengan claros indicios que la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos para tal fin.

**11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES:** La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

**12. RENOVACION DEL SEGURO.** El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

**13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA:** En el caso de extravio, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

**14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envio por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.
Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

**15. JURISDICCION:** El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

**16. NORMAS APLICABLES:** A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las

modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

**17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| [redacted] | | | | |

# ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

**Entre CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantias. Pensiones y Cesantias y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.**

**El presente Acuerdo ha sido:**

**Elaborado por: Firma.**_____
**Cargo:**
**Fecha:**

**Revisado por: Firma.**_____
**Cargo:**
**Fecha:**

**Aprobado por: Firma.**_____
**Cargo:**
**Fecha:**

**Aprobado por: Firma.**_____
**Cargo:**
**Fecha:**

**Aprobado por: Firma.**_____
**Cargo:**
**Fecha:**

## TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO. . . . . 1
Entre CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y Mapfre Seguros Vida Colombia S.A. . . . . 1
TABLA DE CONTENIDO . . . . . 2
ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO. . . . . 3

**1.OBJETIVO** ..... 3

**2.ALCANCE** ..... 3

**3.DURACIÓN** ..... 3

**4.DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO** ..... 4

**4.1 Responsables del proceso** _____ 4

**4.2 Comités** _____ 4

**4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.** _____ 5

4.3.1Requisitos de documentación Pensión de Sobrevivencia. _____ 5
5

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante Mapfre. _____ 7

4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). _____ 9

4.3.4. Trámite de calificación de invalidez. _____ 9

4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez. 11

4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de invalidez _____ 12

**4.4 Aviso de fallecimientos.** _____ 14

**4.5. Pago de auxilios funerarios.** _____ 15

**4.6. Informes e indicadores de gestión.** _____ 15

**4.7. Divulgación** _____ 15

**4.8. Canales de comunicación e información** _____ 15

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR . . . . . 16

# ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

## 1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

## 2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimiento de los términos de ley legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, invalidez y auxilio funerario que se hayan radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

## 3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del [mes de enero de 2009], día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia [de Mapfre]., adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los [mismos] términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

## 4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

**4.1 Responsables del proceso**

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre [Mapfre] MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocío Rodríguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Díaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

Maira Cristina Saldaña– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

**4.2 Comités**

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm, en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A..

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes considera necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

**4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.**

**4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.**

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de Invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

[Dichos documentos fueron validados y avalados conjuntamente por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. y Mapfre].

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

**DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO**

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadania del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.
5. Para funcionarios públicos: Diligenciar el formato exigido por la Circular 047 de mayo de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.
6. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, que indique además, fecha de afiliación.
7. Informe detallado o certificacion de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones
8. Certificados o Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.
9. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la ultima liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.
10. Copia del análisis de cobertura efectuado por Citi Colfondos

XX. Copia de la afiliación a la AFP

XXI. Certificado de aportes realizados a otras AFP

**DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO**

11. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción.
12. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación
13. Certificacion de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de transito
14. Historia clinica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
15. Si es Accidente de trabajo informe del empleador a la ARP.

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO**

**1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE**

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.

b. Fotocopia de la cédula de ciudadania del cónyuge o compañero permanente

c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica de la misma.

d. Certificacion de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente.

e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado.

f. Certificado de supervivencia.

g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que da cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico

h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios

**2. HIJOS**

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.

b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.

c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.

d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del

| |
|---|
| Curador/Tutor del menor<br>e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencia económica con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.<br>f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado (mayores de 18 años de edad).<br>g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.<br>h. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.<br>i. Certificado de supervivencia.<br>j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios. |
| **3. PADRES** |
| a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.<br>b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres<br>c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.<br>d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.<br>e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido.<br>f. Supervivencias actualizadas.<br>aa. Resolución de pensión (pensionados)<br>bb. Certificación laboral en caso de estar empleados. |
| **4. HERMANOS INVALIDOS** |
| a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original.<br>b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano.<br>c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano<br>d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal.<br>e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido<br>f. Supervivencias actualizadas. |

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

**4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante** MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS**.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993.

CITI COLFONDOS enviará a MAPFRE SEGUROS fotocopia de los documentos originales de las solicitudes de pensión de sobrevivencia que se radiquen por parte del beneficiario en las oficinas de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción completa de los documentos.

La remisión del caso por parte de La Sociedad Administradora deberá ser archivada en carpeta legajadora, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el aparte denominado presentación y entrega de carpeta única del afiliado, con el fin de ordenar la documentación allegada y así evitar su extravío o deterioro en el momento del traslado a la oficina principal de la compañía aseguradora. Los elementos de papelería necesarios para la conformación de la carpeta mencionada, serán suministrados por la compañía aseguradora en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

[La remisión del caso se efectuará mediante una comunicación dirigida a la Mapfre S A MAPFRE Colombia Vida Seguros S A en donde se relaciona el nombre del afiliado su cédula de ciudadanía, formatos debidamente diligenciados para la reclamación de pensión, los documentos exigidos en la lista de chequeo, información de la historia laboral del afiliado (ISS o sector público), estado de cuenta de los aportes cotizados en Citi Colfondos, demás AFPS (SIAFP) y formulario de afiliación].

CITI COLFONDOS , remitirá carta de bienvenida al(los) beneficiario(s) indicando que el caso ha sido remitido a la MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se determine si se efectuará o no el pago de la suma adicional con la cual eventualmente se financiará la pensión reclamada.

MAPFRE SEGUROS podrá solicitar aclaración respecto a la documentación remitida o información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, dicha solicitud se efectúa mediante correo electrónico dirigido directamente al Analista de Pensiones de Sobrevivencia (con copia al Coordinador de Pensiones). De la misma manera Citi Colfondos dará respuesta por ese mismo medio y se guardará dentro del expediente los soporte de las solicitudes. La no aclaración a lo solicitado dentro del plazo señalado, dará por suspendidos los términos legales frente al reconocimiento de la suma adicional.

En caso de requerirse verificación de la información otorgada por los reclamantes, como por ejemplo la dependencia económica de los padres etc., MAPFRE SEGUROS podrá realizar la verificación de la información allí consignada a través de mecanismos como la investigación y la entrevista a los reclamantes, cuyo costo se encuentra a su cargo, una vez realizada la verificación a que haya lugar MAPFRE

SEGUROS enviará comunicación a CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías., mediante correo electrónico dirigido directamente a los Analista de Pensiones de Sobrevivencia (con copia al Coordinador de Pensiones) informando sobre esta situación. En el caso de investigación de dependencia económica, en el evento de existir alguna discrepancia en el manejo del caso, CITI COLFONDOS y la compañía aseguradora revisarán conjuntamente el caso para determinar la existencia o no de la dependencia económica.

Una vez validado por parte de MAPFRE SEGUROS toda la documentación y de estar completa, se entenderá formalizada la reclamación y se procederá con la definición de pago o no de la suma adicional a que haya lugar. El reconocimiento u objeción de pago de la suma adicional deberá enviarla MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. por escrito a Citi Colfondos S. A dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de toda la información. Si se trata de una objeción deberá informar los motivos de hecho y de derecho en los que fundamenta su decisión de no pago de suma adicional.

En caso de reconocer el pago de la suma adicional, la comunicación deberá contener por lo menos los siguientes datos.

- Nombre del afiliado y su número de cédula
- Póliza
- No. De identificación del caso en MAPFRE SEGUROS
- No. de reclamo de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.
- Nombre e identificación de los Beneficiarios a quien se reconoce la pensión.
- Liquidacion de la suma adicional en donde se determina: Valor aproximado del Bono pensional, valor de la cuenta de ahorro individual a fecha de calculo, total a pagar por la MAPFRE SEGUROS y el monto del retroactivo.
- Valor de la mesada pensional.
- Ingreso Base de liquidación.
- Porcentaje del IBL correspondiente a la pensión liquidada.
- Numero de semanas tenidas en cuenta.

MAPFRE SEGUROS efectuará el pago de la suma adicional a favor del Fondo de Pensiones CITI COLFONDOS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación o de la fecha en que sean completados los documentos adicionales solicitados, y efectuará el pago a la cuenta autorizada por CITI COLFONDOS S.A del CITIBANK, a través de transferencia electrónica por ACH.

Una vez recibida respuesta de MAPFRE SEGUROS acerca del reconocimiento de la suma adicional, CITI COLFONDOS procederá con el reconocimiento de la pensión reclamada o con su negatoria mediante escrito, el cual es notificado a los beneficiarios de pensión.

En cualquier tiempo y si existe información adicional con la cual se evidencie que es viable el reconocimiento del derecho pensional reclamado, CITI COLFONDOS solicitará la reconsideración o recálculo de la suma adicional, con los respectivos soportes, ante MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se efectúe el pago negado o se modifique el valor de la suma desembolsada. En este caso MAPFRE SEGUROS contará con diez (10) días hábiles para realizar el desembolso requerido por CITI

COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, de acuerdo con las indicaciones antes mencionadas.

**4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL).**

La documentación requerida para el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral es la siguiente:

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

1. Historia clínica completa del afiliado, desde el inicio de la enfermedad causante de la invalidez, incluidos reportes, valoraciones o exámenes médicos periódicos.
Esta historia clínica debe ir actualizándose a la aseguradora, hasta tanto se cuente con el dictamen en firme de invalidez.
2. Exámenes clínicos, paraclínicos o las evaluaciones técnicas que determinen su estado de salud actual y las secuelas definitivas realizados por la EPS o en su defecto, del médico tratante.
3. Certificado de la EPS con la lista de todas las incapacidades emitidas y su valor correspondiente y copia de todas las incapacidades expedidas.
4. Formato Rehabilitación integral (COLF PO 004) debidamente diligenciado por el médico tratante y/o por el rehabilitador tratante si el afiliado recibió rehabilitación.
5. Formato ocupacional (COLF PO 003), totalmente diligenciado.
6. Registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad.

**4.3.4. Trámite de calificación de invalidez.**

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo en la Oficina de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones, que a su vez enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido, la documentación para calificación de Perdida de Capacidad Laboral (PCL) a MAPFRE SEGUROS y a la Compañía de SEGUROS BOLÍVAR S.A. y enviará carta de bienvenida al beneficiario, indicando que su caso será evaluado por MAPFRE SEGUROS. Esta ultima entidad calificará en primera instancia la pérdida de capacidad laboral de los reclamantes de pensión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la Ley 962 de 2005

En caso de que CITI COLFONDOS S.A un dictamen de calificación directamente de las Juntas de Calificación, ARP, EPS e ISS, lo remitirá a MAPFRE SEGUROS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción en cualquiera de sus oficinas.

Una vez MAPFRE SEGUROS recibe de CITI COLFONDOS la solicitud de calificación, deberá informar al afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el estado de la reclamación, en este primer comunicado podrá solicitar al afiliado documentos adicionales o le informará si es necesario de la practica de exámenes o valoraciones. En este último evento MAPFRE SEGUROS correrá con todos los gastos de traslado y exámenes médicos que requiera el afiliado y deberá informar al solicitante la fecha, hora y el lugar en que se practicarán los exámenes requeridos.

MAPFRE SEGUROS recibirá toda la información clínica o los exámenes adicionales practicados, y efectuará la calificación integral de los casos remitidos por CITI COLFONDOS (PCL origen y FEI) tal como lo exige el artículo 52 de la Ley 962 de 2005. La calificación efectuada por MAPFRE SEGUROS será notificada a todos los

interesados por escrito (AFP, EPS, ARP, Compañía de Seguros Bolivar, empleador y afiliado) según las circunstancias del caso.

Si el afiliado y/o los interesados notificados están de acuerdo con ese dictamen en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo reciba, deberán enviar por escrito una comunicación dirigida a MAPFRE SEGUROS informando su conformidad o no con el dictamen. Ahora bien, si dentro de este término de diez (10) días no envía la comunicación se entenderá que han quedado conformes con la calificación y el dictamen quedará en firme. En caso de manifestar alguno de los interesados su desacuerdo con el dictamen, el caso se enviará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez solicitando una nueva calificación. Toda reclamación de invalidez en que la PCL calificada y consignada en el dictamen, se encuentre entre el 45.0% y el 49.99% se remitirá de oficio a la Junta Regional para que sea nuevamente calificado.

Si el caso se envía a la Junta Regional, contra su dictamen proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el decreto 2463 de 2001, en sus artículos 33, 34 y 35.

Cabe señalar que los gastos que se causen en virtud de exámenes adicionales, desplazamientos y pago de honorarios serán cubiertos por MAPFRE SEGUROS, que podrá hacer el recobro de estos dineros a la aseguradora de vida con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y sobrevivencia por la vigencia en la cual se haya estructurado la invalidez del solicitante.

Una vez en firme el dictamen emitido por la aseguradora, Junta Regional o Nacional dependiendo del caso puntual. MAPFRE SEGUROS informará de esta situación a CITI COLFONDOS y a SEGUROS BOLÍVAR S.A vía correo electrónico y por escrito al afiliado Si la pérdida de capacidad laboral determina la existencia del estado de invalidez, MAPFRE SEGUROS indicará al afiliado que debe iniciar el trámite de pensión por invalidez ante CITI COLFONDOS, si el dictamen determina una perdida de capacidad laboral inferior al 50%, estando en firme el dictamen, la Coordinación de pensiones de la Sociedad Administradora indicará por escrito al afiliado que no es invalido y por tanto debe continuar cotizando a pensión obligatoria.

**4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez.**

| DOCUMENTOS GENERALES AFILIADO |
|---|
| 1 Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica<br>2 Fotocopia cedula de ciudadanía del afiliado, si no es legible deberá adjuntarse copia ampliada.<br>3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Invalidez<br>4. Dictamen de Calificación emitido por MAPFRE SEGUROS, Junta Regional o Nacional de calificación según sea el caso.<br>5. Certificación expedida por el empleador para trámite de pensión<br>6. Para funcionarios públicos: Diligenciar el formato exigido por la Circular 047 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.<br>7. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS que indique además, fecha de afiliación.<br>8. Certificados o historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado<br>9 Informe del estado del Bono Pensional<br>xx. Copia de la afiliación a la AFP. |

xxi. Certificado de aportes realizados a otras AFP

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO**

**1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE**

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente. Se debe entender que es documento expedido con fecha posterior al siniestro.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadania del cónyuge o compañero permanente.
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o fotocopia autenticada de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura en ella con la calidad de cónyuge o compañero permanente.
e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

**2. HIJOS**

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos, que acredite parentesco, en original o copia autentica de la misma.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado, cuando resulte exigible.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de Identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la dependencia económica respecto del afiliado.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado., en el caso de ser mayor de 18 años.
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo Inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica respecto del afiliado.
h. Copia autenticada del dictamen de la aseguradora de vida, Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
I. Certificado de supervivencia.

**3. PADRES**

a. Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres.
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.

| |
|---|
| e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido.<br>aa. Resolución de pensión (pensionados)<br>bb. Certificación laboral en caso de estar empleados |
| **4. HERMANOS INVALIDOS** |
| a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco en original o fotocopia autenticada de la misma.<br>b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano<br>c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano<br>d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal.<br>e. Copia autenticada del dictamen de la aseguradora o de la Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido. |

**4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez**

Una vez en firme el dictamen de calificación de invalidez emitido por MAPFRE SEGUROS, la Junta Regional o Nacional de calificación según sea el caso, el afiliado previa consecución de los documentos de solicitud de pensión iniciará el trámite de pensión de invalidez, radicando los documentos en la oficina de CITI COLFONDOS. Los documentos contentivos de la reclamación serán remitidos a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, la validación de la documentación contra la lista de chequeo y verificación de la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfonfos, otrosi). CITI COLFONDOS enviará a MAPFRE SEGUROS, las copias de los documentos originales de las solicitudes de pensión de invalidez que se radiquen por parte del afiliado en la AFP, a mas tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

La remisión del caso por parte de La Sociedad Administradora debera ser archivada en carpeta legajadora, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el aparte denominado: presentación y entrega de carpeta única del afiliado, con el fin de ordenar la documentación allegada y así evitar su extravio o deterioro en el momento del traslado a la oficina principal de la compañía aseguradora. Los elementos de papelería necesarios para la conformación de la carpeta mencionada, serán suministrados por la compañía aseguradora en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

[La remisión del caso se efectúa mediante una comunicación dirigida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. en donde se relaciona el nombre del afiliado su cédula de ciudadanía, formatos debidamente diligenciados para la reclamación de pensión, los documentos exigidos en la lista de chequeo, información de la historia laboral del afiliado (ISS o sector público), estado de cuenta de los aportes cotizados en Citi Colfondos, demás AFPS (SIAFP) y formulario de afiliación.]

CITI COLFONDOS S.A, remitirá carta de bienvenida al afiliado indicando que el caso ha sido remitido a la MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se determine si se efectuará o no el pago de la suma adicional con la cual eventualmente se financie la pensión reclamada.

MAPFRE SEGUROS, podrá solicitar aclaración respecto a la documentación remitida o información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, dicha solicitud se efectúa mediante correo electrónico dirigido directamente a los Analista de Pensiones de Invalidez (con copia al Coordinador de Pensiones) De la misma manera CITI COLFONDOS dará respuesta por ese mismo medio y se guardará dentro del expediente los soporte de las solicitudes. La no aclaración a lo solicitado dentro del plazo señalado, dará por suspendidos los términos legales frente al reconocimiento de la suma adicional.

En caso de requerirse verificación de la información otorgada por los reclamantes MAPFRE SEGUROS podrá realizar la verificación de la información allí consignada a través de mecanismos como la investigación y la entrevista a los reclamantes

En el evento de existir alguna discrepancia en el manejo del caso, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, y MAPFRE SEGUROS revisarán conjuntamente el caso para determinar la viabilidad o no de la dependencia económica.

Una vez validado por parte de MAPFRE SEGUROS toda la documentación, y de estar completa, se entenderá formalizada la reclamación y se procederá con la definición de pago u objeción de la suma adicional a que haya lugar. Esta respuesta deberá enviarla MAPFRE SEGUROS por escrito a CITI COLFONDOS S. A pnsiones y cesantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de toda la información. Si se trata de una objeción deberá informar los motivos de hecho y de derecho en los que fundamenta su decisión de no pago de suma adicional.

Si acepta efectuar el desembolso la comunicación deberá contener por lo menos los siguientes datos.

- Nombre del afiliado y su número de cédula
- Póliza
- No. De identificación del caso en MAPFRE SEGUROS.
- No. de reclamo de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.
- Nombre e Identificación de los Beneficiarios
- Liquidación de la suma adicional en donde se determina: Valor aproximado del Bono Pensional, valor de la cuenta de ahorro individual a fecha de calculo, total a pagar por la MAPFRE SEGUROS y monto del retroactivo.
- Valor de la mesada pensional.
- Ingreso Base de liquidación.
- Porcentaje del IBL correspondiente a la pensión liquidada.
- Numero de semanas leridas en cuenta.

MAPFRE SEGUROS efectuará a favor del Fondo de Pensiones CITI COLFONDOS el pago de la suma adicional centro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que se radico la reclamación, y efectuará el pago a la cuenta autorizada por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías del Citibank, a través de transferencia electrónica por ACH.

Una vez recibida respuesta de MAPFRE SEGUROS, acerca del reconocimiento de la suma adicional, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, procederá con el

reconocimiento de la pensión reclamada o con su rechazo por escrito. el cual será notificado al afiliado.

En cualquier tiempo y si existe información adicional con la cual se evidencie que es viable el reconocimiento del derecho pensional reclamado, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. procederá con la solicitud de reconsideración o el recálculo de la suma adicional ante la MAPFRE SEGUROS con el fin de que se efectúe el pago negado o se modifique el valor de la suma desembolsada. En este caso MAPFRE SEGUROS contará con diez (10) días hábiles para realizar el desembolso solicitado por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, de acuerdo con las indicaciones antes mencionadas.

**4.4 Aviso de fallecimientos.**

El conocimiento de nuevos fallecimientos se avisarán a MAPFRE SEGUROS en la medida en que CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. sea notificado de su ocurrencia. Dicho aviso se efectuará dos veces por semana los días martes y viernes y se adjuntará la siguiente documentación:

- Impresión a la fecha, del saldo en la cuenta de ahorro individual.
- Estado de cuenta de Citi Colfondos en donde se discrimina períodos cotizados, fecha de pago e Ingreso Base de Cotización.
- Historia laboral emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Copia del Formato de Afiliación a Citi Colfondos

Con respecto a los casos de invalidez, estos se informarán a MAPFRE SEGUROS en la medida en que vayan presentando las solicitudes ante CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. El aviso de siniestro solo se realizará a MAPFRE SEGUROS cuando se determine su existencia, a través del dictamen de calificación de invalidez en firme que determine una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, de origen común y con fecha de estructuración de la invalidez a cargo de la compañía aseguradora.

**4.5. Pago de auxilios funerarios.**

CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud el auxilio funerario, a favor de aquellas personas que demuestren ostentar el derecho de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. MAPFRE SEGUROS reembolsara el valor cancelado por este concepto a CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías , cuando esta le remita la correspondiente cuenta de cobro. MAPFRE SEGUROS realizará el reembolso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.

**4.X Asistencia en exequias**

CITI COLFONDOS incluirá en el texto de sus comunicaciones dirigidas a los afiliados la disponibilidad del servicio de asistencia en exequias que ofrece MAPFRE SEGUROS con cargo al auxilio funerario al momento de su fallecimiento. Para tal efecto, deben comunicarse con MAPFRE SI 24 en los teléfonos: xxxx fuera de Bogotá o xxxxx en Bogotá las 24 horas del día MAPFRE SEGUROS notificará a CITI

COLFONDOS la ocurrencia del fallecimiento del afiliado y la prestación del servicio con el fin de iniciar los respectivos trámites frente a la reclamación formal de la pensión por parte de los beneficiarios.

**4.Y** Presentación y entrega de carpeta única del afiliado

CITI COLFODOS enviará a **MAPFRE SEGUROS** la documentación referente a la reclamación de pensión, debidamente archivada según el orden señalada en la lista de chequeo elaborada por la Sociedad Administradora, la cual será empleada como tapa del respectivo expediente; y utilizado separadores por cada grupo de documentos descrito en dicha lista.

CITI COLFODOS entregará la carpeta al funcionario autorizado por **MAPFRE** SEGUROS, diariamente en horario laboral los expedientes debidamente relacionados en comunicación formal para su respectiva verificación.

**4.6. Informes e indicadores de gestión.**

**MAPFRE SEGUROS** generará el primer día hábil de cada mes, en un archivo de Excel con el informe del estado del trámite de los casos de sobrevivencia, invalidez y reembolso de auxilios funerarios radicados, indicando el estado de cada uno de ellos.

El informe contiene la relación de los casos remitidos por CITI COLFODOS S.A. Pensiones y cesantías, cuales de ellos se encuentran incompletos, casos en investigación, pagos del mes, casos objetados, casos apelados ante la Junta Regional y Nacional de calificación de invalidez.

Así mismo, mensualmente MAPFRE SEGUROS enviará un informe del cumplimiento en tiempo de respuesta del análisis de casos y resultado de la gestión

**4.7. Divulgación**

Cualquier cambio en los procedimientos o en el presente acuerdo de servicio deberá ser revisado y aprobado en las reuniones quincenales y oficializado por escrito antes de su divulgación y aplicación.

**4.8. Canales de comunicación e información**

Todos los eventos que representen cambios, riesgos de interrupción o interrupciones en la administración, soporte y seguimiento del presente acuerdo durante la ejecución del proceso por parte de MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS, serán informados a Maira Cristina Saldaña (MAPFRE SEGUROS), Martha Rocío Rodríguez y Andrés Felipe Díez (CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.), y de acuerdo a la criticidad serán expuestos en las reuniones quincenales o se informaran inmediatamente se detecten.

Los eventos que representen fallas, problemas o mejoras en la forma de operar serán documentados en las actas de cada uno de los comités con el plan de acción respectivo para cumplimiento de cada una de las partes.

Para constancia de las partes, se firma en tres (3) originales en Bogotá el día XXX de XXXX de XXXXX.

MAPFRE | COLOMBIA

| | |
|---|---|
| MAIRA CRISTINA SALDAÑA<br>Directora de Seguridad Social<br>MAPFRE Seguros de Vida Colombia S.A. | MARTHA ROCIO RODRIGUEZ<br>Gerente De Beneficios Pensionales<br>CITI COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantias. |
| JOSE ANTONIO SERRANO<br>Vicepresidente Técnico Unidad de Vida<br>MAPFRE Seguros de Vida Colombia S.A. | ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR<br>Coordinador De Pensiones<br>CITI COLFONDOS S A Pensiones y Cesantias. |

MAPFRE | COLOMBIA

| | |
|---|---|
| **RAMO** | **: SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA** |
| **POLIZA** | **: 9201408900114** |
| **TOMADOR** | **: CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** |
| **NIT** | **: 800.149.496-2** |
| **CIUDAD** | **: BOGOTA D.C** |
| **DIRECCION** | **: CRA 9ª # 99-02** |
| **ASEGURADO** | : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS |
| **BENEFICIARIO** | : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS |
| **VIGENCIA** | **: DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009** |

## CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.**

### ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

### VALORES ASEGURADOS:

[redacted] [redacted]

Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

**AMPAROS**

**1. AMPAROS.**

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 **SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD,

SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

**SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:**

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

**1.3 AUXILIO FUNERARIO:** EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**2. EXCLUSIONES:** LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ÉSTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO

**VIGENCIA**

La vigencia técnica de los seguros a contratar será, del Primero (01) de Enero De 2009 a las 00:00 horas al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 a las 24:00 Horas.

**FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**

El Beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente al siniestro en la Administradora del fondo de pensiones.
La AFP entregará el Aviso de reclamo en la Dirección de Seguros Previsionales, a más tardar 30 días después de que tenga conocimiento de los hechos, y allí será radicado con el sello respectivo (reloj de correspondencia).

La Dirección de Seguros Previsionales, remite la documentación correspondiente a la subgerencia Nacional de Indemnizaciones de la Unidad de Vida ubicada en el CISMAP.

[redacted] [redacted]

dentro de las 24 horas siguientes a su radicación en la compañía confirmando el valor asegurado y que el afectado este asegurado.

**RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario."

**NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

**PRIMA**

Las partes podrán revisar de común acuerdo el valor de la prima cuando ocurra uno de los siguientes eventos: i) una reforma pensional, ii) la entrada en vigencia de una nueva tabla de mortalidad, iii) la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, iv) la expedición de normatividad por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera, o v) la ocurrencia de un evento relevante ajeno al giro ordinario de los negocios de Citi Colfondos, y se cumplan los siguientes presupuestos: 1. Los hechos mencionados impliquen una modificación en el alcance del amparo o de la cobertura de la póliza provisional. 2. Los hechos afecten las variables consideradas en el modelo financiero utilizado por el asegurador para el cálculo del valor de la prima ofrecida. 3. La Aseguradora o Citi Colfondos, según el caso, presente un estudio sobre el impacto del hecho teniendo en consideración lo mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores. 4. Las partes se pongan de acuerdo respecto del nuevo valor de la prima de seguro en un plazo no mayor a (30) días calendario desde la presentación del efecto de los hechos en el valor de la misma por parte de la Aseguradora.

[redacted] [redacted]

modificación que deberá entrar en vigencia en un plazo no superior a ciento veinte (120) días corrientes desde la ocurrencia del hecho. Es claro que cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del valor de la prima de seguro y ello puede tener como efecto un incremento o una disminución de su valor.

**DECISIONES JUDICIALES**

La compañía aseguradora cumplirá con las decisiones judiciales en firme en su contra conforme a las cuales ésta deba proceder al pago de las sumas adicionales requeridas para el reconocimiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al (los) fondo(s) de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o sus beneficiarios, según el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**NORMAS APLICABLES:**

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamentan, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al

consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

*Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro*

*Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR*
*- Siniestros Reembolsados por Reaseguro*

*Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)*

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860.002.503-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Doraro No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

---

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girara bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte

---

de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2.651 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021 con el No. 00193988 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.11001400303520210078300 de Marybel Martinez Peña CC. 52.211.391 Contra: HOLCIM COLOMBIA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS: SIGLA LINEAS UNITURS SAS, Carlos Arturo Ávila Bautista, Carlos Julio Ávila Cuervo y Jorge Armando Ruedacabezas.

Mediante Oficio No. 0019 del 31 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 8 de Febrero de 2022 con el No. 00195383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate CC. 63.356.669 y otros, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y otros.

Mediante Oficio No. 0117 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

---

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00048-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT 860002503-2, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7.

Mediante Oficio No. 545 del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Septiembre de 2022 con el No. 00199496 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00055-00 de Rafael Antonio Gallego Martínez contra: Carlos Leonardo Reyes Villanueva C.C. 1.057.892.963, Juan Pablo Reyes Paez C.C. 4.223.625 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2

Mediante Oficio No. 2806 del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00202129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-40-03-002-2022-00426-00 de Angela María Del Pilar Lastra Fernández C.C. 65.773.862, contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 0600 del 14 de abril de 2023, el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00206007 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - incumplimiento de contrato No. 05001-40-03-016-2023-0189-00 de Luz Dary Martínez Guisao C.C. 43.531.688, contra SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 715 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207781 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00067-00 de María Mercedes Vergara Cardera C.C. 25.912.193, Julio Ramon De Hoyos Torres C.C. 15.726.162, Mabel Del Carmen De Hoyos Vergara C.C. 35.143.680, Jorge Luis De Hoyos Vergara C.C. 78.733.982, Yaquelin María De Hoyos Vergara C.C. 64.587.262,

---

Manuel Francisco De Hoyos Vergara C.C. 1.066.173.981, contra Jairo Segundo Cohen Sandoval C.C. 9.110.668, Gimena Isabel Ruiz García C.C. 33.334.843, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 1348 del 10 de agosto de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208748 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 54001-3153-006-2022-00373-00 de Erika Mayerli Ramirez Ovalles CC. 1090.446.358, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A NIT 860002503-2.

Mediante Oficio No. 0464 del 15 de noviembre de 2023, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Noviembre de 2023 con el No. 00212852 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300620230017100 de Carlos Andres Arango Loaiza CC.16.916.225, Mariela Loaiza Ospina CC. 24.865.950, Beatriz Loaiza Ospina CC. 24.867.209, Contra: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A NIT. 860.002.503-2, RECUPERADORA DE FIBRAS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 860.002.503-2 y Juan Harvi Hurtado Flor CC. 1.060.874.756.

Mediante Oficio No. 01708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212987 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001400300220230086900 de Ana Consuelo Páez Pacheco C.C 27.575.476, Isabel Consuelo Diaz Duarte C.C. 2.000.007.007, y Mario Alexander Diaz Páez C.C. 13.508.728, contra José Rafael Galindo Reyes C.C. 79.604.729, Gladys Carmenza Piñeros Valbuena C.C. 52.096.011, EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI RADIO S.A NIT. 807.003.125-3 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 1505 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 00214312 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

---

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103056-2023-0010600 de Jorge Hugo Orjuela Lozano C.C. 1.110.518.186, Menor E.L. Orjuela Buitrago NUIP. 1.109.388.380, Jhosmymig Carolina López Decastucci P.P.T. 1.529.848, María Mélida Lozano Pérez C.C. 38.257.445 y Jorge Orjuela C.C. 14.216.473, contra John Fredy Bustamante Contreras C.C. 1.023.908.685, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.006.537-0 y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A. NIT. 860.002.503-2.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de diciembre de 2039.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E.

---

Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporase en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de

manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $38.688.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los cinco (5) suplentes quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá designar representantes legales para adelantar funciones judiciales, es decir,

---

para actuar ante las autoridades jurisdiccionales.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1358 del 29 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2017 con el No. 02196187 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Suplente Del Representante Legal | Maria De Las Mercedes Ibañez Castillo | C.C. No. 39681414 |

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Esteban Piedrahita Uribe | C.C. No. 94295998 |
| Segundo Renglon | Nicolas Cortes Kotal | C.C. No. 80415869 |
| Tercer Renglon | Juan Manuel Pardo Gomez | C.C. No. 79522437 |
| Cuarto Renglon | Ana Milena Lopez Rocha | C.C. No. 52410477 |
| Quinto Renglon | Diego Ernesto Molano Vega | C.C. No. 6775573 |

---

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Fernando Cortes Mc Allister | C.C. No. 79244142 |
| Segundo Renglon | Pedro Toro Cortes | C.C. No. 79146887 |
| Tercer Renglon | Maria Paula Duque Samper | C.C. No. 51984996 |
| Cuarto Renglon | Maria Del Pilar Alina Galvis Segura | C.C. No. 35469189 |
| Quinto Renglon | Mario Fernando Rojas Escobar | C.C. No. 79782452 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No. 01292422 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904741 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Leidy Fernanda Hernandez Arenas | C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T |

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No.

---

02445907 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Sebastian Benitez Cordero | C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8. 255. 153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos, realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ocho (108). salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de

---

la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá ., identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y dé rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con está aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza da renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de fondos de pensione que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformo el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora daza para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en proceso judiciales dentro de

---

los cuales se parte la Compañía como Administrara de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 3871 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051228 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Paola Cabrera Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.221.742, para que mientras permanezca en el cargo de Gerente de Gestión Humana, realice en nombre y representación de LAS COMPAÑIAS los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones, al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darles el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula ciudadanía No. 79.387.415 de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

---

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.710.511 para que para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta

---

setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil,

---

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048486 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las

afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas

---

competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de

---

Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no

---

limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047667 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias

colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció maría de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo

---

y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No.

---

0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. Con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP).

---

17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro v, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato

---

dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita el 13 de agosto de 2018 , bajo el número 00039825 del libro V en el sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo

---

el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas

sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás hormas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del

---

Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048472 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes

---

y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046713 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Procesó, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de pate y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañias. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Gloria

---

Yazmine Breton Mejia en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047150 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047700 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía número 1.104.704.544, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5

---

de julio de 2022, con el No. 00047716 del libro V la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula No. 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 3868 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051318 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Alejandra Maya Chávez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.925, para que represente a LAS COMPAÑIAS en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten; en particular los siguientes actos: A) En nombre y representación de LAS COMPAÑIAS asistir, conciliar y transigir en las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de las cuales sean partes LAS COMPAÑIAS. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. E)

Representar a LAS COMPAÑIAS ante entidades públicas, F) Comparecer en nombre de LAS COMPAÑIAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. G) Iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos en nombre de LAS COMPAÑÍAS. H) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑÍAS. I) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas. procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Suscribir contratos de transacción.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 3.592 | 05--XII-1.939 | 04 BOGOTA | 18--XII-1.939 NO.005.335 |
| 2.848 | 09---VI-1.953 | 04 BOGOTA | 25---VI-1.953-NO.022.864 |
| 3.941 | 12-VIII-1.954 | 04 BOGOTA | 24-VIII-1.954-NO.024.027 |
| 6.487 | 30---XI-1.955 | 04 BOGOTA | 13--XII-1.955-NO.025.065 |
| 4.190 | 23--VII-1.958 | 04 BOGOTA | 31--VII-1.958-NO.027.171 |
| 3.930 | 26-VIII-1.963 | 04 BOGOTA | 24---IX-1.963-NO.032.247 |
| 3.391 | 17--VII-1.964 | 04 BOGOTA | 09----X-1.964-NO.033.561 |
| 3.492 | 01--VII-1.970 | 04 BOGOTA | 03-VIII-1.970-NO.042.746 |
| 1.748 | 05---VI-1.972 | 14 BOGOTA | 04--VII-1.972-NO.003.384 |
| 1.335 | 25--VII-1.975 | 15 BOGOTA | 12-VIII-1.975-NO.028.931 |
| 00537 | 10--VII-1.981 | 24 BOGOTA | 04-VIII-1.981-NO.103.983 |
| 4.993 | 08----X-1.987 | 04 BOGOTA | 14----X-1.987-NO.220.903 |
| 3.067 | 19----V-1.988 | 01 BOGOTA | 27----V-1.988-NO.237.195 |
| 5.002 | 23---VI-1.989 | 29 BOGOTA | 28---VI-1.989-NO.268.547 |
| 5.966 | 05---IX-1.991 | 1A STAFE. BTA. | 19---IX-1.991-NO.339.338 |
| 6.179 | 11---XI-1.992 | 31 STAFE. BTA. | 25---XI-1.992-NO.386.929 |
| 2.895 | 08---IV-1.994 | 29 STAFE. BTA. | 13---IV-1.994 NO.443.731 |
| 3.431 | 26---IV-1.995 | 29 STAFE. BTA. | 03----V-1.995 NO.490.727 |
| 1.209 | 29---IV-1.996 | 27 STAFE. BTA. | 30---IV-1.996 NO.535.953 |
| 0.902 | 28- IV--1.997 | 7A STAFE. BTA. | 30---IV-1.997 NO.583.233 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá | 00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000799 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00679856 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal | 01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1042 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01304221 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá | 01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX |

---

D.C.
E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. — 01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0606 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. — 01931589 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. — 02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. — 02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4875 del 2 de diciembre de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. — 02769991 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

## CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****

Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de $20.000.000.000,00, y fue nombrado:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal De los tenedores De bonos | FIDUCIARIA UNION S.A FIDUNION S.A. | Nit. 800.145.371 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR |
| Matrícula No.: | 00551125 |
| Fecha de matrícula: | 4 de junio de 1993 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 7 No. 71 52 To B P 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCURSAL REGIONAL BOGOTA |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 00551670 |
| Fecha de matrícula: | 9 de junio de 1993 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA LA FLORESTA |
| Matrícula No.: | 01961815 |
| Fecha de matrícula: | 5 de febrero de 2010 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Avenida 100 # 62-49 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 12.011.548.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:00:24**
Recibo No. AA24224886
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422488643AD9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
RECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ANALISIS SIN VERIFICACION DE CONTENIDO

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

FORMA B-007 (Red. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de desarrollo, ventas y mercadeo de productos, administración de negocios, mantenimiento y servicio al cliente en: Soltura Verde, RRP, Salamandra, Clarificación, Salud, Vida Asistencia Social

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

**Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004**

Señor:
**CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS**
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

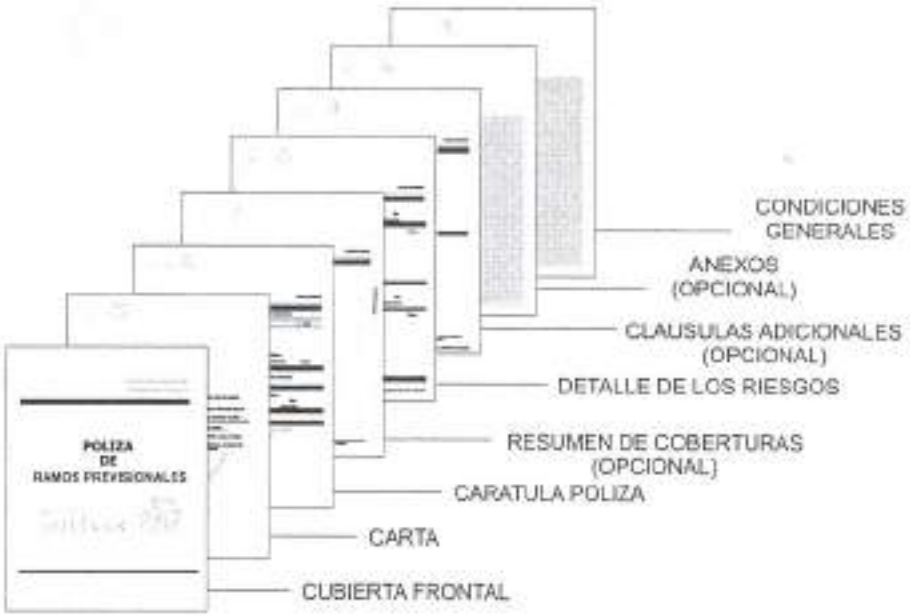


Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente,
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO
# INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 01

## Datos del Tomador

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| Dirección Comercial | Ciudad | Teléfono |
| CL 67 7 94 P H | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 22 MES 12 AÑO 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

## Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

## Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Linea Unica de Servicio al Cliente Telefono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

T ON LINE CLIENTE CARATULA POLIZA HOJA No.

SEGUROS BOLIVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO
# INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 01

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ | V E R | | |
| SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES | CONDICIONES | | |
| AUXILIO FUNERARIO | GENERALES | | |
| TOTAL | | 1,42 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO
# INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

**5030 - 0000002 - 01**

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

# SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

FORMA B-627 (Rev. Jun. 04)

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

FORMA B-437 (Red. Jun.04)

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre integramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

FORMA B-497 (Rev. Jun. 04)

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañia todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos



Carrera 10 Nº 16 - 39 A.A. 4421
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
Nit 860.002.503-2 • Bogotá D.C., Colombia.

Atención al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122
3 122 122 en Bogotá, desde teléfonos móviles #322
www.segurosbolivar.com

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000®

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir

FORMA B-607 (Rev. Jun.04)

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este articulo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

FORMA D-007 (Rev. Jun. 02)

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS
BOLÍVAR

**CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

FORMA B-697 (Rev. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**CL 67 # 7 94**
**BOGOTA D.C.**

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

**OF. PRINCIPAL**

**********

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322 LINEA 018000 123 322



CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

**Bogota D.C., Enero 27 de 2023**

Señor:
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

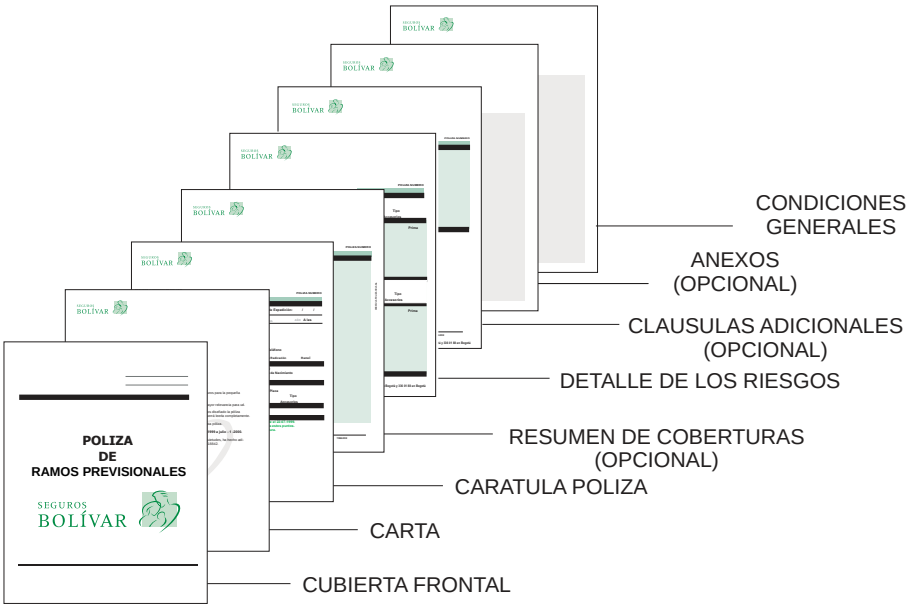


Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com



CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 322 LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 04

## Datos del Tomador

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| **Dirección Comercial** | **Ciudad** | **Teléfono** |
| CL 67 # 7 94 | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

. Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 29 MES 12 AÑO 2022

Vigencia días 0364 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2023 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2023 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

## Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados **78.003**

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 04

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| Suma Adic. Pen. Invalidez | V E R | | |
| Suma Adic. Pen. Sobrvtes. | CONDICIONES | | |
| Auxilio Funerario | GENERALES | | |
| Subsidio Incapac.Temporal | | | |
| Total Amparos Is | | 2,070 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**CL 67 # 7 94**
**BOGOTA D.C.**

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

**OF. PRINCIPAL**

**********

**CLIENTE**

SEGUROS BOLÍVAR

**Bogota D.C., Enero 17 de 2024**

Señor:
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

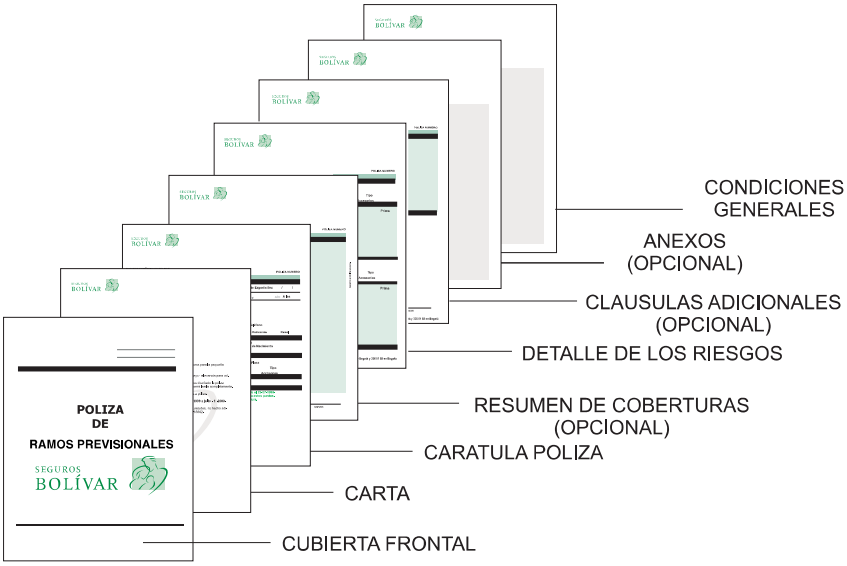


Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com



**CLIENTE**

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322 LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000021 - 01

## Datos del Tomador

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| **Dirección Comercial** | **Ciudad** | **Teléfono** |
| CL 67 # 7 94 | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

. Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 17 MES 01 AÑO 2024

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2024 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2024 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Método de Tarifación No. Asegurados 773.829

## Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## Observaciones

PREVISIONAL COLFONDOS 2024

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000021 - 01

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| Suma Adic. Pen. Invalidez | V E R | | |
| Suma Adic. Pen. Sobrvtes. | CONDICIONES | | |
| Auxilio Funerario | GENERALES | | |
| Subsidio Incapac.Temporal | | | |
| Total Amparos Is | | 2,030 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

## SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS.** La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

**1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

**2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

**3. AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** Por virtud de este amparo, La Compañía efectuará el pago de dicha prestación a partir del día 181 y hasta por un término máximo de 360 días adicionales a los primeros 180 reconocidos por la EPS, en cumplimiento a lo señalado en

el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Este amparo opera siempre y cuando el día 181 de incapacidad esté dentro de la vigencia de la póliza, que exista concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS del afiliado y que la incapacidad sea expedida por la EPS.

**CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES.** No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

**1. TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

**2. ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

**3. INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

**4. SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

**5. BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

**6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

**7. CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

**8. SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

**CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.** El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

**CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS.** Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

SEGUROS BOLÍVAR

**CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR.** Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

**CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

SEGUROS BOLÍVAR

**CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES.** La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

**CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ.** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.** La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.** La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.** La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

SEGUROS BOLÍVAR

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.** Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.** Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA.** Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA.** Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS BOLÍVAR

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

| EL TOMADOR | LA COMPAÑÍA<br>FIRMA AUTORIZADA |
|---|---|
| _____ | _____ |